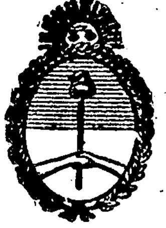


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, viernes 25 de julio de 1975

NUMERO
23.205
AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Liguori Hnos.

SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

DISOLUCION: Que por escritura de fecha 31 de diciembre de 1974 pasada al Fº 1.427 del Registro 40 del Partido de General San Martín, compareció el señor Américo Osvaldo Liguori, en su carácter de Presidente del Directorio de "LIGUORI HNOS. S. A. AGROPECUARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA", con domicilio en la calle Lavalle 3161, Capital Federal autorizada a funcionar por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional 2.641|61, inscripta en el Registro Público de Comercio el 2 de marzo de 1962; bajo Nº 425; Fº: 130; Libro 55, Tº "A" de Estatutos Nacionales, a efectos de conformidad con lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de fecha 22 de octubre de 1973, que resolvió la Disolución y liquidación de la sociedad, y la resolución aprobatoria de la Inspección General de Personas Jurídicas de fecha 24 de setiembre de 1974, recaída en el Expediente número 14.041|145.290, que lleva el número 3.309; declarar disuelta la sociedad que representa.

Buenos Aires, 23 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 140 e.25|7 Nº 34.100 v.25|7|75

Vinisa

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura Nº 50 de fecha 11 de febrero de 1974 pasada ante el Escribano de esta Ciudad don Julio Fabio Dubson, al Fº 155 del Registro Nº 547 a su cargo, la sociedad "VINISA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", otorgó poder general al Ingeniero José Armando Barravecchia para que lo ejerza con las facultades que surgen del mismo. - Que por escritura Nº 493 de fecha 18 de setiembre de 1974, pasada ante el citado Escribano Dubson, al Fº 1.744 del mencionado Registro a su cargo, fue ampliado el poder citado anteriormente a don José Armando Barravecchia para que lo ejerza con las facultades que surgen de dicha ampliación. - Y que por Escritura Nº 521 de fecha 1º de octubre de 1974, pasada ante el mencionado Escribano Dubson, al folio 1.840 del Registro Nº 547 a su cargo, la Sociedad Vinisa Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, otorgó poder general a don Rafael José León para que lo ejerza con las facultades que surgen del mismo.

Buenos Aires 25 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 161 e.25|7 Nº 34.125 v.25|7|75

Minera Inca Viejo

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente Edicto:

QUE POR REUNION de Directorio número 24, del 24 de abril de 1974; Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 6 de mayo de 1974 y Resolución número 1.856 de la Inspección General de Personas Jurídicas del 24 de junio de 1974, se ha resuelto la disolución anticipada y liquidación de la sociedad "MINERA INCA VIEJO SOCIEDAD ANONIMA", designándose liquidador al Directorio en pleno.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84 e.25|7 Nº 34.199 v.25|7|75

Elsegood

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGRICOLA-GANADERA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente Edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 735 de fecha 26|12|74 pasada ante la Esc. Elsa Ferrari Ulrich, la sociedad "ELSEGOOD SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGRICOLA - GANADERA", por Asamblea de fecha 4|4|74, resolvió la disolución y liquidación de la misma, nombrando liquidadores a María Alcira Elsegood de Guozden, Celia Judith Maury de Elsegood, Horacio José Elsegood, Manuel Bernabé Juan Suárez Bernat y Julio Alberto Elsegood. - Dicha disolución fue aprobada por Res. I. G. P. J. Nº 1.858 de fecha 24 de junio de 1974.

Buenos Aires 25 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70 e.25|7 Nº 34.150 v.25|7|75

Gerardina - Tullio y Cía.

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores: don Floravante José Maggio, italiano, de cuarenta y seis años de edad, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones cuatrocientos ochenta y ocho mil quinientos ochenta y siete, domiciliado en la calle Curupaytí número sesenta y siete de la localidad de Merlo, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y doña Gerardina Tullio de Maggio, italiana, de cuarenta años de edad, ocupada en quehaceres del hogar, casada, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Fe-

RENOVACION DE SUSCRIPCIONES

SUSCRIPTORES DE LA CAPITAL

Personalmente en Avda. Santa Fe 1659 —en el horario de 12.45 a 17, antes del 23 de junio de 1975—, abonar en efectivo el importe de pesos CUATROCIENTOS ($ 400.—) por el ejemplar completo y de pesos CIENTO CINCUENTA ($ 150.—) por la 1ra. Sección — Legislación.

SUSCRIPTORES DEL INTERIOR

Deberán remitir antes del 16 de julio de 1975, giro bancario o postal "magnetizado" contra esta plaza a la orden de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL por pesos CUATROCIENTOS ($ 400.—) por el ejemplar completo y de pesos CIENTO CINCUENTA ($ 150.—) por la 1ra. Sección — Legislación.

La Dirección Nacional

SUMARIO

EDICION DEL DIA 25|7|75 (32 págs.)

deral número cinco millones doscientos un mil doscientos treinta y dos, domiciliada en la calle Curupaytí número sesenta y siete, de la localidad de Merlo, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; ambos comparecientes mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Primero: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo 1º — La sociedad se denomina "GERARDINA - TULLIO Y CIA." S. A. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Lavalle número mil seiscientos veinticinco, segundo piso, oficina número veintiséis. —Por resolución de la asamblea podrá trasladarse. — Artículo 2º — Su duración es de 99 (noventa y nueve) años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º — Tiene por objeto las siguientes actividades: Inmobiliarias: Por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, la compra, venta, permuta, arrendamiento, loteo, subdivisión, fraccionamiento, urbanización, construcción y administración de inmuebles, urbanos o rurales, inclusive todas las operaciones comprendidas en la Ley 13.512, de Propiedad Horizontal. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: Artículo 4º — El capital social es de $ 5.000,00 (cinco mil pesos), representado por 500 (quinientas) acciones de $ 10,00 (diez pesos) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo 5º — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º — En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con madato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º — Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositarán la suma de cien pesos, cada uno de ellos, en la Caja de la Sociedad, mientras duren sus mandatos y sea aprobada su gestión. — Artículo 10º — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y al Vicepresidente, quienes actúan indistintamente. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del(los) síndico(s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Accionista. — Suscripción de Acciones. — Clase. — Monto de Integración y Naturaleza del Aporte. — Fioravante José Maggio. 250 acciones ordinarias de 1 voto, integra: $ 625 en efectivo. — Gerardina Tullio de Maggio, 250 acciones ordinarias de 1 voto, integra: $ 625 en efectivo. — Total de acciones suscriptas: 500. — Total del monto integrado: $ 1.250. — Todas las acciones del capital social suscripto son ordinarias, al portador, de un voto por acción y de diez pesos, valor nominal, cada una. — Del capital social suscripto se ha integrado la suma de un mil doscientos cincuenta pesos, en dinero en efectivo, y el saldo se integrará cuando lo disponga el Directorio y dentro de un término no mayor de dos años a contar de la fecha de la suscripción. — Tercero: Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Fioravante José Maggio. — Vicepresidente a: Gerardina Tullio de Maggio. — Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a: Contador Público Nacional don Jorge Emilio Wainer. — Síndico suplente a: Abogado don Héctor Angel Raffo. — Cuarto: Se autoriza a Carlos Alberto Fernández y|o Carlos Taverna a fin de que, actuando indistintamente con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto los señores don Jorge Emilio Wainer, argentino, de treinta y seis años de edad, casado, Contador Público Nacional, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatro millones ochocientos cincuenta y un mil noventa y siete, domiciliado en la Avenida Rivadavia número dieciséis mil doscientos ochenta y cuatro, de la localidad de Haedo, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta y don Héctor Angel Raffo, argentino, de treinta y cuatro años de edad, casado, abogado, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatro millones ochocientos setenta y dos mil quinientos ochenta y nueve, domiciliado en la calle Emilio Castro número ciento cuarenta y nueve, departamento siete, de la localidad de Haedo, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, exponen: Que aceptan los cargos propuestos de Síndico titular y Síndico suplente, respectivamente, quienes declaran que no se hallan comprendidos en las prohibiciones que prescriben los artículos 285 y 286 de la Ley Nº 19.550. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican de su contenido y firman como acostumbran, por ante mí, el Escribano autorizante, de todo lo cual, doy fe. — Sobrerraspado: 5.965|63 — Público — actuando — Vale. — Fioravante Maggio. — Gerardina Tullio. — J. E. Wainer. — H. A. Raffo. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge A. Sanguinetti. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio mil ochocientos treinta y siete, del Registro Notarial número ochenta y seis, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Gerardina Tullio y Cía." S. A., expido el presente Primer Testimonio, en cuatro sellos fotocopiados, y el presente sello de Actuación Notarial Serie A, Número 015872545, que firmo y sello en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de setiembre de 1973. — Hay un sello: Jorge A. Sanguinetti. aclaratoria y complementaria: "Gerardina Tullio y Cía." S.A. — Número quinientos ochenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Fioravante José Maggio, italiano, de cuarenta y siete años de edad, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones cuatrocientos ochenta y ocho mil quinientos ochenta y siete, domiciliado en la calle Curupaytí número sesenta y siete, de la localidad de Merlo, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y doña Gerardina Tullio de Maggio, italiana, de cuarenta y un años de edad, comerciante, casada, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones doscientos un mil doscientos treinta y dos, domiciliada en la calle Curupaytí número sesenta y siete, de la localidad de Merlo, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; ambos comparecientes mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por escritura pública de fecha veinte de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, en este mismo Registro, al folio mil ochocientos treinta y siete, del protocolo de dicho año, constituyeron una Sociedad Anónima, bajo la denominación de "Gerardina Tullio y Cía." S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Lavalle número mil seiscientos veinticinco, segundo piso, oficina número veintiséis; con un plazo de duración de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio; y con un capital social de cinco mil pesos, representado por cinco mil acciones, de diez pesos, valor nominal, cada una: todo lo que en mayor detalle surge de la escritura pública prerrelacionada. — Agregan los comparecientes: Que concurren al presente otorgamiento, a fin de dejar ajustado el Estatuto Social a las disposiciones legales en vigencia y a las prescriptas por la Ley número veinte mil seiscientos cuarenta y tres, y en consecuencia, vienen por la presente, a dejar redactados íntegramente los artículos primero y quinto, del Estatuto Social, y el punto segundo de la citada escritura, en la forma siguiente: "Artículo 1º: La sociedad se denomina "Gerardina Tullio y Cía." S. A. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Lavalle número mil seiscientos veinticinco, segundo piso, oficina número veintiseis". — "Artículo 5º: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias". — Segundo: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Accionista. — Suscripción de Acciones. — Clase. — Monto de Integración y Naturaleza del Aporte. — Fioravante José Maggio: 250 acciones ordinarias de 1 voto. — Integra: $ 625,00 en efectivo. — Gerardina Tullio de Maggio: 250 acciones ordinarias de 1 voto. — Integra: $ 625,00 en efectivo. — Total de acciones suscriptas: 500. — Total del monto integrado: $ 1.250. — Todas las acciones del capital suscripto son ordinarias, de un voto por acción, y de diez pesos, valor nominal, cada una. — Del capital social suscripto se ha integrado la suma de un mil doscientos cincuenta pesos, en dinero efectivo, y el saldo, se integrará cuando lo disponga el Directorio y dentro de un término no mayor de dos años, a contar de la fecha de la suscripción". — En consecuencia, en la forma expresada, los comparecientes dejan redactados íntegramente, en la forma que han de regir, los artículos primero y quinto, del Estatuto Social, y el punto segundo, referente a la integración del Capital Social, debiendo considerarse la presente escritura aclaratoria y complementaria de la otorgada con fecha veinte de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, en este mismo Registro, al folio mil ochocientos treinta y siete, del protocolo de dicho año, debiendo inscribirse ambas escrituras simultáneamente, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de la Capital Federal. — El Escribano autorizante, hace constar: Que el Impuesto de Sellos quedó totalmente abonado en la escritura de Constitución de la Sociedad, prerrelacionada, que por este acto se aclara y complementa. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican de su contenido y firman como acostumbran, por ante mí, el Escribano autorizante, de todo lo cual doy fe. — Sobreraspado: Público - integramente - y - Social - Vale. — F. J. Maggio. — Gerardina Tullio. — Hay un sello — Ante mí: Jorge A. Sanguinetti — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio mil setecientos cuarenta y cuatro, del Registro Notarial número ochenta y seis, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Gerardina Tullio y Cía." S. A., expido el presente primer testimonio, en dos sellos fotocopiados, y el siguiente sello de Actuación Notarial, Serie A, número 015...928, que firmo y sello en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay un sello. — Jorge A. Sanguinetti.

Buenos Aires, 27 de marzo de 197.. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.253 e.25|7 Nº 34.090 v.25|7|75

Deir

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. E... a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad Deir S. A. — Escritura número: cincuenta y ... — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciseis de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Stella Maris Schmidt, argentina, soltera, de veinticinco años de edad, comerciante con cédula de identidad número cinco millones doscientos veintisiete mil noventa y cinco, domicilada en la calle Suipacha doscientos once, piso veintidós, oficina A; y María Cristina ...ndi, argentina, soltera, de veinticuatro años, mecánica dental, con libreta cívica número seis millones quinientos nueve mil doscientos treinta y cuatro, domiciliada en Remedios dos mil setecientos, mayores de edad y de este vecindario, a quien conozco, doy fe y dicen: I. — Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "DEIR S. A.". — Tiene su domicilio legal en la Avenida de Mayo novecientos cincuenta y tres, de la ciudad de Buenos Aires — Artículo segundo: su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto, las siguientes actividades: Comercial: Dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país y|o en el extranjero, a la explotación de bares, restaurantes, confiterías, hoteles, moteles, bungalows, night clubs y en general, todo tipo de establecimientos gastronómicos, similares o afines a los indicados. — Comercialización en todas sus formas, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, de productos alimenticios y bebidas alcohólicas pudiendo contratar con empresas privadas, públicas o autárquicas. Importación y exportación. — Industrial: Fabricación de productos lácteos y de bebidas alcohólicas y gaseosas. — Financiera: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones realizadas o a realizarse así como la compraventa de títulos, acciones debentures y toda clase de valores mobiliarios, y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que se requiera el concurso público. — Constructora: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general, sean públicas o privadas. — Queda excluida toda otra actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título mentaciones según las respectivas reglamentaciones. — Agropecuaria: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros, en establecimientos rurales ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo quinto: Las acciones podrán ser ordinarias, al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisio-

nales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de ocho con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada una de las accionistas: Stella Maris Schmidt y María Cristina Orlando suscriben mil quinientas acciones, ordinarias y al portador, de cinco votos cada una, integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. — III. — Se designa para integrar el directorio: presidente a la señorita Stella Maris Schmidt. — Vicepresidente a la señorita María Cristina Orlandi. — Y órgano fiscalizador: síndico titular al contador Luis Veiga. — Síndico suplente al contador Marcos Schijvarg. — IV. Se autoriza a la señorita Stella Maris Schmidt y al contador Luis Veiga a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo, al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presentes también al acto los señores Luis Veiga, español, casado, contador público nacional, de cuarenta años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco, y don Marcos Schijvarg, argentino, casado, contador públ. nac., de cuarenta y siete años de edad, con cédula de identidad número dos millones quinientos diez mil treinta y ocho, domiciliado en Corrientes mil quinientos ochenta y cinco, mayores de edad y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura, manifestaron su conformidad con el mismo aceptando las designaciones de síndicos titular y suplente respectivamente de que fueron objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de treinta mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Stella Maris Schmidt. — María C. Orlandi. — Luis Veiga. — Marcos Schijvag. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. Para la sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado, escribano.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.176 e.25|7 Nº 34.137 v.25|7|75

Hora Publicidad

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento cuarenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí Escribano autorizante comparecen doña Alina Emilia Masillón, argentina, soltera nacida el 21 de septiembre de 1917, empresaria, libreta cívica 2.633.915, domiciliada en Avenida Libertador General San Martín 15235 de Martínez, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Carlos Florencio Lynch, argentino, soltero, nacido el 7 de noviembre de 1927, comerciante, con Cédula de Identidad de Policía Federal 1.887.731, domiciliado en la calle Posadas 1031, cuarto piso, de esta ciudad; don Antonio Alberto Casanova, argentino, casado, nacido el 11 de octubre de 1934, comerciante, con Cédula de Identidad de Policía Federal 3.760.613, domiciliado en la calle San Pedro 1185, departamento "C" de Sáenz Peña, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta y don Alberto Juan Simplis, argentino, casado, nacido el 18 de septiembre de 1938, comerciante, con Libreta de Enrolamiento 4.278.798, domiciliado en la calle 25 de Mayo 176, de Temperley, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Primero: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Artículo 1º: La sociedad se denomina "HORA PUBLICIDAD SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Uruguay 667 tercer piso. — Artículo 2º: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de una Asamblea General Extraordinaria de accionistas. — Artículo 3º: Tiene por objeto las siguientes operaciones: concesionario y asesoramiento publicitario para diarios, revistas y canales de televisión, siempre que dicho asesoramiento no esté reservado para profesión les con título habilitante. — Impresión de periódicos y revistas. — Asimismo podrá importar los elementos necesarios para cumplir el objeto social. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — Artículo 4º: El capital social es de cien mil pesos, representado por mil acciones ordinarias, cuyo valor nominal es de cien pesos cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar en la Caja de la sede social cada uno de ellos, la suma de quinientos pesos en dinero efectivo, mientras duren sus respectivos mandatos y hasta tanto se aprueben sus gestiones. — Artículo 10º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. — Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La Asamblea debe elegir un síndico suplente por el mismo término. — Tendrá las atribuciones y deberes señalados en el artículo 294 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 12º: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: Rige el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del Ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio, y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativo o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: El capital se suscribe e integra de la siguiente forma: cada uno de los socios suscribe doscientos cincuenta acciones e integra sólo mil doscientos cincuenta pesos. — Del capital suscripto se integra en este acto la suma de veinticinco mil pesos en efectivo y el saldo se integrará cuando lo disponga el directorio y dentro del plazo no mayor de dos años a contar del día de la fecha de la presente escritura. — Todas las acciones del capital social suscripto son ordinarias, nominativas no endosables y de cinco votos por acción. — Tercero: Se designa para integrar el directorio: presidente a Alina Emilia Masillón, vicepresidente a Carlos Florencio Lynch; directores titulares a Antonio Alberto Casanova y Alberto Juan Simplis. — Se designa para integrar el Organo Fiscalizador síndico titular a Rafael Francisco Ermocida y síndico suplente a José Antonio Carbia. — Cuarto: Se confiere poder especial a los señores Rafael Franc. co Ermocida y Antonio Alberto Casanova, para que actuando conjunta o indistintamente y con facultad de otorgar escrituras modificatorias a la presente acepten o propongan modificaciones al estatuto que pudiera formular la autoridad de contralor y realizar todas las gestiones necesarias para obtener su conformidad y autorización para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto don Rafael Francisco Ermocida, argentino, casado, nacido el 8 de junio de 1936, contador público nacional, con Cédula de Identidad de Policía Federal número 3.733.848, domiciliado en la calle Madero 115, séptimo piso, departamento 5 de esta ciudad, y don José Antonio Carbia, argentino, casado, nacido el 15 de marzo de 1937, contador público nacional con Cédula de Identidad de Policía Federal número 3.821.465, domiciliado en la calle Pieres 440 de esta ciudad, ambos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, aceptan los cargos conferidos de síndico titular y suplente, respectivamente, manifestando que no se encuentran comprendidos en las prohibiciones que cita el artículo 286 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman los comparecientes, por ante mí, de todo lo que doy fe. — A. Masillón. - C. F. Lynch. - A. Casanova. - A. Simplis. - R. Ermocida. - José A. Carbia. - Está mi sello. - Ante mí: A. M. Bracuto. - Concuerda, doy fe, con su escritura matriz autorizada al folio 30? del Protocolo corriente en el Registro 245 de mi adscripción. — Para la sociedad interesada, expido este primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 016309697 al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma y un sello: Andrés M. Bracuto Faré Escribano.

Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.300 e.25|7 Nº 34.096 v.25|7|75

Tejidos Meportex

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO setecientos treinta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Carlos Daniel Mechanik, argentino, nacido el 28 de mayo de 1943, industrial, casado en primeras nupcias con doña Catalina René Taliansky, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.108.910, domiciliado en la calle José Hernández número 2440, segundo piso, departamento A; don Félix David Fortnoy, argentino, nacido el dos de abril de 1940, industrial, casado en primeras nupcias con doña Dora Mechanik, con Libreta de

Enrolamiento número 4.307.969, domiciliado en la calle Otamendi número 619 quinto piso; y don Sergio Mechanik, argentino naturalizado, nacido el 6 de junio de 1903, industrial, casado, en primeras nupcias con doña Sara Danski, con Libreta de Enrolamiento número 4.177.547 domiciliado en la calle Nazca número 3387, sexto piso, todos vecinos de esta ciudad, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Artículo Primero: La sociedad se denomina TEJIDOS MEPORTEX SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Otamendi número 619, quinto piso. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: a) Industrial: Por la fabricación, transformación y|o explotación en general en cualquiera de sus modalidades y aspectos de materias primas, materiales y mercaderías relacionadas con la industria textil. — b) Comercial: Por la importación, exportación, compraventa de productos relacionados con el ramo textil y del vestido. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de cuatrocientos mil pesos, representado por cuarenta mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artícuo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley número 19.550 — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de doce con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar las siguientes garantías: cien pesos en dinero efectivo. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme el artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actúan en forma individual e indistinta. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de 3 años. La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determina al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el día 30 de setiembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos; o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones suscripción. — Clase de acción. — Monto. — Integración. — Naturaleza del aporte. — Modalidad. — Sergio Mechanik, 8.000 A, cinco votos, 20.000 efectivo, dos años; Félix David Portnoy, 12.000 A, cinco votos treinta mil efectivo, dos años; Carlos Daniel Mechanik, 20.000 A, cinco votos, cincuenta mil efectivo, dos años. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Carlos Daniel Mechanik; vicepresidente a Félix David Portnoy; directores. Dora Mechanik, Catalina Renée Taliansky, Sara Danski, Sergio Mechanik y Rubén Ernesto Taliansky y órgano fiscalizador: Síndico titular a Alberto Leonardo Bilezker; Síndico suplente a Mario Alfredo Catz. — Asimismo autorizan y confieren poder especial a favor de los señores Carlos Daniel Mechanik y Félix David Portnoy, a fin de que indistintamente uno cualquiera de ellos acepten o propongan modificaciones a la presente, incluso a la denominación y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, firmando las escrituras públicas y privadas ya sean complementarias, ampliatorias, rectificatorias y modificatorias y cuanta documentación fuere menester. — Presentes a este acto doña Catalina René Taliansky, argentina, nacida el 26 de abril de 1945, comerciante, casada en primeras nupcias con don Carlos Daniel Mechanik, con Libreta Cívica número 5.143.048, domiciliada en la calle José Hernández número 2440, segundo piso, departamento "A"; doña Dora Mechanik de Portnoy, argentina, nacida el 6 de setiembre de 1946, comerciante, casada en primeras nupcias con don Félix David Portnoy, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 5.668.713, domiciliada en la calle Otamendi número 619, quinto piso; doña Sara Danski o Dansker de Mechanik, argentina, nacida el 24 de febrero de 1916, ama de casa, casada en primeras nupcias con don Sergio Mechanik, con Libreta Cívica 420.352, domiciliada en la calle Nazca número 3387, sexto piso; don Rubén Ernesto Taliansky, argentino, nacido el 6 de febrero de 1948, empleado de comercio, casado en primeras nupcias con doña Elida Cabrera, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.981.976, domiciliado en la calle Castillo número 33, primer piso, departamento C"; don Alberto Leonardo Bilezker, argentino, de 45 años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Karp, contador público nacional, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.497.045, domiciliado en la calle Aguirre número 815; y don Mario Alfredo Catz, argentino, de 31 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Sofía Judith Yelin, contador público nacional, con Libreta de Enrolamiento número 4.413.806, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu número 1044, quinto piso, todos vecinos de esta ciudad, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, quienes manifiestan concurrir a este acto a aceptar la designación de Directores y de Síndicos Titular y Suplente respectivamente. — Leída y ratificada, la firman como acostumbran por ante mí el autorizante, doy fe. — Sobre raspado: Carlos Daniel Mechanik, argentino, nacido el 28 de mayo de 1943 — un — doy — Cuanto — facultades administrativas — jurídicos — crédito — Décimo — simultáneamente — fecha — pasivo — normales — Taliansky — Portnoy — 6 — Alfredo. Vale. — Entre líneas: 20.000 — a Dansker — con Libreta Cívica 420.352. Vale. — Firmado: Carlos Daniel Mechanik; Catalina R. Taliansky; Félix David Portnoy; Dora Mechanik; Sergio Mechanik; Sara Dansky; Rubén Ernesto Taliansky; Alberto Leonardo Bilezker; Mario Alfredo Catz. — Hay una firma y un sello: Arón Sajnin, Escribano.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.344 e.25|7 Nº 34.084 v.25|7|75

María Graciela Melodía y Cía.

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Número cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de enero de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribana autorizante, comparecen: don Jorge Alberto Braña, argentino, de veintisiete años de edad, casado, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento matrícula número siete millones setecientos sesenta y siete mil seiscientos noventa y nuve, domiciliado en la calle Bulnes número cuatrocientos ochenta y siete, de la Ciudad de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y doña María Graciela Melodía, argentina, de veintitrés años de edad, casada, ocupada en quehaceres del hogar, titular de la libreta cívica matrícula número seis millones setenta y cuatro mil ochocientos veinte, domiciliada en la calle Bulnes número cuatrocientos ochenta y siete, de la Ciudad de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; ambos comparecientes mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han resuelto celebrar el acta constitutiva de la sociedad anónima denominada "María Graciela Melodía y Cía. S. A.", en los siguientes términos: I. — En la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de enero del año mil novecientos setenta y tres, los señores don Jorge Alberto Braña y doña María Graciela Melodía, han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina María Graciela Melodía y Cía. S. A. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires (Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud). — Artículo 2º: Su duración es de noventa años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, representación, consignación y comisión de frutos del país y del extranjero. — Inmobiliarias: Mediante la compraventa, permuta, arrendamiento, loteo, fraccionamiento, subdivisión, explotación y administración de inmuebles, ya sea urbanos o rurales, incluso todas las operaciones previstas en las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El captial social es de $ 5.000 (cinco mil) representado por 500 acciones de $ 10 valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decision de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de dos con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositan en la Caja de la Sociedad $ 100 en efectivo. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 1º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y a el Vicepresidente quienes actúan indistintamente y tienen el uso de la firma social en igual forma. — Fiscalización. Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo 12º: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el 30 de mayo de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndico(s). Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. III) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cálculo: Nombre — Acciones Suscripción —, Clase de Acción — Monto Integración — Naturaleza del aporte — Modalidad. — Jorge Alberto Braña, 250, 1 voto, 625,00 en efectivo. María Graciela Melodía, 250, 1 voto, 625,00 en efectivo. Todas las acciones son ordinarias, al portador, de un voto por acción, de $ 10,00 cada acción, integrándose en el acto el 25 o|o en efectivo y el saldo restante se integrará dentro de los próximos 18 meses a contar desde la fecha. IV) Se designa para integrar el Director: Presidente a: Jorge Alberto Braña. Vicepresidente a: María Graciela Melodía. Y Organo Fiscalizador:

Síndico titular a: Contador Jorge Emilio Wainer. Síndico suplente a: Abogado Héctor Angel Raffo. V) Se autoriza a Carlos Alberto Fernández y Héctor Angel Raffo a fin de que, conjunta o indistintamente y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Presentes en el acto los señores Contador Jorge Emilio Wainer, argentino, de treinta y seis años de edad, casado, Contador Público Nacional, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatro millones ochocientos cincuenta y un mil noventa y siete, domiciliado en la Avenida Rivadavia número dieciséis mil doscientos ochenta y cuatro, de la localidad de Haedo, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y don Héctor Angel Raffo, argentino, de treinta y cuatro años de edad, casado, abogado, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatro millones ochocientos setenta y dos mil quinientos ochenta y nueve, domiciliado en la calle Emilio Castro número ciento cuarenta y nueve, departamento siete, de la localidad de Haedo, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe; exponen: Que aceptan los cargos propuestos de Síndico titular y Síndico suplente, respectivamente. El Escribano autorizante, hace constar: Que el domicilio legal de la sociedad, lo constituye en la calle Lavalle número mil seiscientos veinticinco, segundo piso, oficina número veintiséis, de la Capital Federal. Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican de su contenido y firman como acostumbran, por ante mí, el Escribano autorizante, titular del Registro Notarial número ochenta y seis, de la Capital Federal, a mi cargo, de todo lo cual, doy fe. — J. A. Braña. — María G. de Braña. — Jorge E. Wainer. — H. A. Raffo. Hay un sello. Ante mí: Jorge A. Sanguinetti. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio dieciséis del Registro Notarial número ochenta y seis, a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "María Graciela Melodía y Cía S.A.", expido este primer testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial, Serie A., numerados correlativamente del cero catorce millones cuatrocientos quince mil setecientos cincuenta y uno al presente, los que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a veintidós de enero de mil novecientos setenta y tres. — Sobrerraspado: votos, pertinentes, proponer, control. Vale. Hay un sello. Jorge A. Sanguinetti. Es copia fiel, doy fe. — Sobrerraspado: fuera, para, facultad, de, Braña. Vale. — Aclaratoria, complementaria y modificatoria de constitución de Sociedad Anónima: "María Graciela Melodía y Cía. S.A.". Número seiscientos setenta y dos. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Jorge Alberto Braña, argentino, de veintiocho años de edad, casado, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número siete millones setecientos sesenta y siete mil seiscientos noventa y nueve, domiciliado en la calle Bulnes número cuatrocientos ochenta y siete, de la Ciudad de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y doña María Graciela Melodía, argentina, de veinticuatro años de edad, casada, comerciante, titular de la Libreta Cívica matrícula número seis millones setenta y cuatro mil ochocientos veinte, domiciliada en la calle Bulnes número cuatrocientos ochenta y siete, de la Ciudad de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; ambos comparecientes mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que por escritura de fecha tres de enero de mil novecientos setenta y tres, ante mí, en este mismo Registro, al folio dieciséis, del protocolo de dicho año, constituyeron la Sociedad Anónima, con sede legal en esta Ciudad, calle Lavalle número mil seiscientos veinticinco, segundo piso, oficina número veintiséis, denominada "María Graciela Melodía y Cía. S.A.", con un plazo de duración de noventa y nueve años, a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, un Capital Social de Cinco mil pesos, dividido en quinientas acciones, de diez pesos, valor nominal cada una, y demás especificaciones que surgen de la relacionada escritura. Que a los efectos de ser conformada la constitución de la referida sociedad se inició el Expediente número cuarenta y seis mil ochocientos setenta y tres, de la Inspección General de Personas Jurídicas. Que en dicho expediente el Organo de Contralor dio vista a la sociedad, observando el objeto social, y dado el tiempo transcurrido, las disposiciones a que se refiere la Ley veinte mil seiscientos cuarenta y tres, y demás disposiciones legales en vigencia, vienen por la presente a dejar redactados los textos íntegros de los artículos Primero, Tercero, Quinto, Octavo, Noveno, Undécimo y Decimoquinto, del Estatuto Social, así como el Punto Tercero, de la mencionada escritura, los que quedan definitivamente redactada, en la firma siguiente: Artículo 1º: La sociedad se denomina "MARIA GRACIELA MELODIA Y CIA. S.A.". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Lavalle número mil seiscientos veinticinco, segundo piso, oficina número veintiséis. — Artículo 3º: Tiene por objeto las siguientes actividades: Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, arrendamiento, loteo, fraccionamiento, subdivisión, explotación y administración de inmuebles, ya sean urbanos o rurales, incluso todas las operaciones previstas en las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 5º: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de seis, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: depositarán cada uno de ellos la suma de cien pesos, en dinero efectivo, en la Caja de la sociedad, mientras dure su gestión. — Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad de los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. III) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acciones — Monto de Integración — Modalidad: Don Jorge Alberto Braña, suscribe doscientas cincuenta acciones, de un voto, cada una, en dinero efectivo, integrando el veinticinco por ciento, o sean Seiscientos veinticinco pesos; y doña María Graciela Melodía, suscribe doscientas cincuenta acciones, de un voto, cada una, en dinero efectivo, integrando el veinticinco por ciento, o sean seiscientos veinticinco pesos. Todas las acciones suscriptas son ordinarias, de un voto cada una, valor nominal de diez pesos, cada acción, integrándose en este acto la suma de Un mil doscientos cincuenta pesos, en dinero efectivo, o sea el veinticinco por ciento del capital suscripto, y el saldo restante, se integrará dentro de los próximos dieciocho meses, a contar de la fecha de la suscripción. Agregan los comparecientes: Que en la forma expresada dejan modificada, aclarada y complementada la escritura prerrelacionada de constitución de la sociedad, de fecha tres de enero de mil novecientos setenta y tres, otorgada ante mí, en este mismo Registro, al folio dieciséis, del protocolo de dicho año, debiendo ambas escrituras inscribirse simultáneamente. El Escribano autorizante hace constar: Que el Impuesto de Sellos fue abonado por la totalidad del capital social, en la escritura de constitución de la sociedad, que por este acto se modifica, aclara y complementa. Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican de su contenido y firman como acostumbran, por ante mí, el Escribano autorizante, titular del Registro Notarial número ochenta y seis, de la Capital Federal, de todo lo cual doy fe. — Sobrerraspado: Aires, dio, deben ser pagados, acostumbran. Vale. — J. A. Braña. — María G. de Braña. Hay un sello. Ante mí: Jorge A. Sanguinetti. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio dos mil nueve, del Registro Notarial número ochenta y seis, a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "María Graciela Melodía y Cía. S.A.", expido el presente Primer Testimonio, en tres sellos fotocopiados, y el siguiente sello de Actuación Notarial Serie A., número 016110804, que firmo y sello en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. Hay un sello. Jorge A. Sanguinetti.

Buenos Aires, 1º de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.310 e.25|7 Nº 34.069 v.25|7|75

Tres Comas

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a Cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número setecientos ochenta y tres. — En Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano Nacional autorizante, doctor Augusto T. A. Rossi (h), comparecen don Luis Miguel Japas, casado, argentino, de cuarenta y ocho años de edad, médico, con Cédula de Identidad número dos millones ciento veinte mil ochenta y dos, domiciliado en la calle General Paz trescientos veinticinco de Temperley, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí; don Ricardo Antonio Ketlun, casado, argentino, de cuarenta y nueve años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad número un millón setecientos ochenta y cuatro mil ciento diecinueve, domiciliado en Alsina número mil doscientos veintinueve, de esta Capital; doña Clelia Mtanos de Japas, viuda, siria, de setenta y un años de edad, ama de casa, con Cédula de Identidad número tres millones setecientos ochenta y un mil trescientos dos, domiciliada en la calle Veinticinco de Mayo número ciento diecinueve de Temperley, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí; don Antonio Víctor Massad, casado, argentino, de cuarenta y seis años de edad, contador público nacional, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones setecientos setenta y seis mil quinientos setenta y ocho, domiciliado en Veinticinco de Mayo ciento diecinueve de Temperley, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí; y don Aldo Eugenio Vicente Antolini, casado, argentino, de cuarenta y nueve años de edad, contador público nacional, con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número dos millones trescientos setenta y nueve mil trescientos cincuenta y uno, domiciliado en Alsina número seiscientos once de Banfield, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí; todos los comparecientes hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Y dicen: Que han resuelto constituir por este acto una sociedad anónima en la que los tres primeramente nombrados revisten el carácter de accionistas constituyentes y los contadores señores Massad y Antolini el de síndicos titular y suplente, respectivamente y con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "TRES COMAS SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Lavalle trescientos noventa y uno, piso séptimo, oficina "A". — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto: Inmobiliaria: Mediante compra-venta, permuta, fraccionamiento, loteos, construcción, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Podrá realizar toda clase de mejoras en inmuebles propios o de terceros, quedando a tal efecto habilitada para realizar construcciones de todo tipo, obras viales, desagües y todas las mejoras susceptibles de realizarse en inmuebles. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes por este estatuto. — Capital: Artículo cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos, representado por veinte mil acciones de diez pesos, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplazo al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración al directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho: cincuenta, en dinero en efectivo cada director. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco, cincuenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a uno o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y en caso de ausencia o impedimento de éste, al Vicepresidente. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas: Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de agosto de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estado contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Las

dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidadores (es) designado (s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndico (s). — Cancelado el pasivo y reembolsando el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción. — Clase de Acción. — Monto integración. — Naturaleza del aporte — Aporte. — Modalidad. — Clelia Mtanos de Japas. — 19.000 — Ord. nort. 5 votos — 190.000. — Inmueble. — Luis Miguel Japas — 400 ord. port. 5 votos — 4.000 — efectivo. — Ricardo Antonio Ketlun — 600 — ord. port. 5 votos — 6.000 — efectivo. — Aportes no dinerarios. — La señora Clelia Mtanos de Japas efectúa su integración mediante el aporte de la unidad funcional número uno, destinada a local negocio, ubicada en la planta baja, pisos primero y segundo de la finca sita en la localidad de Lomas de Zamora, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, Avenida Hipólito Yrigoyen número ocho mil setecientos setenta y cuatro esquina a la calle Saenz número trescientos setenta y cinco, cuya transferencia de dominio a la presente sociedad (en formación), fue formalizada por escritura del cinco de diciembre de mil novecientos setenta y dos, pasada ante la Escribana Dionisia J. O. de Monticelli, al folio quinientos cincuenta y ocho del Registro número ciento setenta y nueve, a su cargo, por la cantidad de ciento noventa mil pesos, inscripta en el Registro de la Propiedad el once de enero del año en curso, bajo el número 25.909 00-01 01-01 02-01. Legajo especial número 25.909, partido de Lomas de Zamora. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Luis Miguel Japas. — Vicepresidente a: Ricardo Antonio Ketlun. — Y Organo Fiscalizador: Síndico titular: Antonio Víctor Massad. — Síndico suplente: a Aldo Eugenio Vicente Antolini. — Se autoriza a los señores Luis Miguel Japas y a Norberto Oscar Japas a fin de que, en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Yo, el Escribano autorizante, hago constar que el impuesto fiscal correspondiente a la presente escritura o sea el diez por mil de doscientos mil pesos se ingresará por declaración jurada del corriente año. — Leída que les fue se ratifican en su contenido, firmando por ante mí, doy fe. — Luis Japas. — Ricardo Ketlun. — Clelia M. de Japas. — A. Massad. — E. Antolini. — Esta mi sello. — Ante mí: Augusto T. A. Rossi h. — Concuerda con su escritura matriz, corriente al folio dos mil doscientos noventa y cuatro del Registro número ciento setenta, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio, en cinco sellados de Actuación Notarial, los cuales se encuentran numerados correlativamente de la manera en que a continuación se consigna: del número A. cero quince millones doscientos veintiocho mil setecientos veintitrés al siguiente número A. cero quince millones doscientos veintiocho mil setecientos veintisiete, los cuales sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y tres. - Raspado: Temperley. El ama de casa — Rigen — de — Vale. — (Firmado) Augusto T. A. Rossi h. — Hay un sello que dice: Augusto T. A. Rossi (h). — Es copia fiel, doy fe, de su original que expido en cinco fojas simples para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Conste. — E|L.: ama de casa. — Vale. — Fº 323. — Primer Testimonio. — Escritura número ciento dieciocho. — En Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a quince de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Nacional autorizante, doctor Augusto T. A. Rossi (h), comparecen don Luis Miguel Japas, casado, argentino, de cuarenta y nueve años de edad, médico, con cédula de identidad número dos millones ciento veinte mil ochenta y dos, domiciliado en la calle General Paz trescientos veinticinco, de Temperley, provincia de Buenos Aires, de paso aquí; don Ricardo Antonio Ketlun, casado, argentino, de cuarenta y nueve años de edad, comerciante, con cédula de identidad número un millón setecientos ochenta y cuatro mil ciento diecinueve, domiciliado en Alsina número mil doscientos veintinueve, de esta Capital; doña Clelia Mtanos de Japas, viuda, siria, de setenta y dos años de edad, ama de casa, con cédula de identidad número tres millones setecientos ochenta y un mil trescientos dos, domiciliada en la calle veinticinco de Mayo número ciento diecinueve, de Temperley, provincia de Buenos Aires, de paso aquí; don Antonio Víctor Massad, casado, argentino, de cuarenta y seis años de edad, contador público nacional, con libreta de enrolamiento número cuatro millones setecientos setenta y seis mil quinientos setenta y ocho, domiciliado en veinticinco de Mayo ciento diecinueve de Temperley, provincia de Buenos Aires, de paso aquí; y don Aldo Eugenio Vicente Antolini, casado, argentino, de cuarenta y nueve años de edad, contador público nacional, con cédula de identidad de la Provincia de Buenos Aires número dos millones trescientos setenta y nueve mil trescientos cincuenta y uno, domiciliado en Alsina número seiscientos once de Bánfield, provincia de Buenos Aires, de paso aquí; todos los comparecientes hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Y dicen: Que por escritura del siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres, pasada ante mí, al folio dos mil doscientos noventa y cuatro, de este mismo Registro, constituyeron una sociedad anónima denominada "Tres Comas Sociedad Anónima" cuyo primer testimonio se encuentra en trámite ante la Inspección General de Personas Jurídicas para el otorgamiento de la personería jurídica. — Que teniendo presente las observaciones formuladas por la citada Repartición, vienen por este acto a dejar redactados los artículos cuarto, quinto y decimosexto del referido estatuto, que son del siguiente tenor: "Artículo cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos, representado por veinte mil acciones nominativas no endosables de diez pesos, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la asamblea bajo la vigilancia del (los) síndico (s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones. — Suscripción. — Clase de Acción. — Monto integración. — Naturaleza del aporte. — Aporte. — Modalidad. — Clelia Mtanos de Japas. — 19.000 — ord. nominativas no endosables. — 5 votos. — 190.000. — Inmueble. — Luis Miguel Japas 400 — ord. nominativas no endosables. — 5 votos — 4.000. — efectivo. — Ricardo Antonio Ketlun. — 600. — ord. nominativas no endosables — 5 votos. — 6.000 — efectivo. — Aportes no dinerarios. — La señora Clelia Mtanos de Japas efectúa su integración mediante el aporte de la unidad funcional número uno, destinada a local negocio, ubicada en la planta baja, pisos primero y segundo de la finca sita en la localidad de Lomas de Zamora, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, Avenida Hipólito Yrigoyen número ocho mil setecientos setenta y cuatro esquina a la calle Saenz número trescientos setenta y cinco, cuya transferencia de dominio a la presente sociedad (en formación), fue formalizada por escritura del cinco de diciembre de mil novecientos setenta y dos, pasada ante la Escribana Dionisia J. O. de Monticelli, al folio quinientos cincuenta y ocho del Registro número ciento setenta y nueve, a su cargo, por la cantidad de ciento noventa mil pesos inscripta en el Registro de la Propiedad el once de enero del año 1973, bajo el número 25.909 00-01; 01-01; 02-01, legajo especial número 25.909, partido de Lomas de Zamora. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratificaron en su contenido, firmando de conformidad, por ante mí, doy fe. — Clelia M. de Japas. — Ricardo Ketlun. — Luis M. Japas. — Antonio Massad. — A. Antolini. — Está mi sello — Ante mí: Augusto T. A. Rossi h. — Concuerda con su matriz, corriente al folio trescientos veintitrés del Registro número ciento setenta, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio en dos sellados de Actuación Notarial, números: A. cero quince millones cuatrocientos veintiocho mil quinientos veintiuno, y el presente inclusive: A. cero quince millones cuatrocientos veintiocho mil quinientos veintidós, los cuales sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y cuatro. — Raspado: planta — Vale. — Testado: al portador — o — No vale. — E|L.: ama de casa. — (firmado): Augusto T. A. Rossi h. — Hay un sello que dice: Augusto T. A. Rossi (h), Escribano. — Es copia fiel, doy fe, de su original, que expido en tres fojas simples para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Conste. — Firmado: Augusto T. A. Rossi h. — Hay un sello que dice Augusto T. A. Rossi (h), Escribano. — E|l: ama de casa. — Vale.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.275 e.25|7 Nº 34.132 v.25|7|75

Potente

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO Mil Ciento Veintiséis. — Aumento de Capital y Adecuación a la Ley 19.550|72: "Potente S. A. I. C. A. F. e I.". — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro ante mí, Escribano Autorizante, comparece la señora doña Erminia Amelia Arrigutti de Cabrera, argentina, industrial, casada en primeras nupcias con don Arsenio Gregorio Cabrera, domiciliada en la calle Lautaro 38, de esta ciudad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 1.454.913, quien lo hace en nombre y representación de la sociedad denominada "Potente, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria", con domicilio en la calle Rivadavia número nueve mil cien, de esta Capital, de la que es Presidente de su Directorio, acreditando su personería, así como la existencia y capacidad legal de la sociedad que representa y habilidad para este acto con los siguientes instrumentos: Primero: Con los Estatutos Sociales, elevados a escritura pública por la pasada con fecha veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis, ante el Escribano de esta ciudad don José M. Pano, al folio quinientos cincuenta y ocho del Registro doscientos setenta y dos, a su cargo, que en su testimonio que tengo a la vista y del cual una copia certificada obra agregada a la escritura pasada al folio mil seiscientos cincuenta y tres, de este mismo Registro, protocolo del año mil novecientos setenta y tres, se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día doce de julio de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número mil seiscientos cincuenta y tres, al folio ciento noventa y uno del Libro sesenta y dos, Tomo A, de Estatutos Nacionales, doy fe. — Segundo. Con el Acta número nueve, de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada con fecha veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro, que obra asentada en los folios veintiocho a treinta y dos del Libro de Actas de Asambleas número uno, de la citada sociedad, rubricado bajo el número dieciocho mil doscientos veinticuatro, se acredita el nombramiento de la compareciente para integrar el actual directorio de la sociedad, doy fe. — Tercero: Con el Acta número cincuenta y siete, de la reunión del directorio de fecha igual a la anterior, pasada a los folios noventa y tres y noventa y cuatro del Libro de Actas de Directorio número uno, de la misma sociedad, rubricado bajo el número veintinueve mil trescientos veintiuno, se acredita la designación de la compareciente para el cargo invocado, doy fe. — Cuarto: Con el Acta de Directorio número sesenta y uno, de fecha seis de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, que está asentada en los folios noventa y nueve y cien del Libro de Actas de Directorio antes citado, se acredita la convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el quince de setiembre siguiente, a efectos de tratar el aumento del Capital Social y la reforma de sus Estatutos adecuándolos a las disposiciones del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta del año mil novecientos setenta y dos, doy fe. — Quinto: Y por el Acta número once, de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas celebrada con fecha quince de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, que obra a los folios treinta y cinco a cuarenta y uno del Libro de Actas de Asambleas también antes citado, se resolvió el otorgamiento de esta escritura, doy fe. — Las cuatro actas citadas las tengo a la vista en sus originales y copias certificadas de las mismas se agregan como cabeza de esta escritura; y siendo la compareciente persona hábil y de mi conocimiento de que doy fe, en el carácter invocado y acreditado, dice: Primero. Que la sociedad que representa resolvió, por su Asamblea General Extraordinaria de accionistas, celebrada el día quince de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, elevar su capital social en la suma de setecientos mil pesos Ley 18.188, quedando en consecuencia, aumentado el mismo hasta la cantidad de un millón de pesos de igual moneda y la modificación de sus Estatutos Sociales, adecuándolos a las disposiciones establecidas por el Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta del año mil novecientos setenta y dos. — Segundo: Que ello fue sometido a la intervención de la Inspección General de Personas Jurídicas la que, en el Expediente tramitado bajo el número veintiún mil ciento noventa y cuatro y cincuenta y cuatro mil cuarenta y ocho, objetó la redacción dada al Artículo Décimo del nuevo Estatuto Social, por lo que a fojas ciento sesenta y cuatro del mismo expediente se procedió a dar una nueva redacción al citado artículo. — Tercero: Que la Inspección General de Personas Jurídicas resolvió, en el mismo expediente, y por resolución dictada con fecha seis de diciembre del corriente año, conformar todo lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de accionistas, celebrada el quince de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, con la reforma antes apuntada, mandando poner a disposición de la sociedad los instrumentos necesarios para el otorgamiento de esta escritura. — Cuarto: Que por todo ello y en cumplimiento de lo antes expresado, viene por este acto a elevar a escritura pública el nuevo Estatuto de la sociedad "Potente, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria" que, en definitiva queda redactado de la siguiente manera: "Artículo Primero: La sociedad se denomina "POTENTE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA E INMOBILIARIA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Rivadavia número nueve mil cien. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados a partir del doce de julio de mil novecientos sesenta y seis, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Industriales: mediante la producción, elaboración, transformación, manufactura y fabricación en establecimientos propios o de terceros de máquinas pulverizadoras y sembradoras de aplicación en la agricultura. — Comerciales: mediante la compraventa, importación, exportación y distribución de máquinas pulverizadoras y sembradoras de aplicación en la agricultura, sus partes, repuestos y accesorios. — Agropecuarias. Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales, propios o de terceros, especialmente aquellos destinados a cultivos forestales. — Financieras: Mediante inversiones o aportes de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, compraventa de títulos acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes con exclusión de las previstas por la ley 18.061 u otras por las que se requiera concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, administración y explotación de inmuebles urbanos, suburbanos o rurales, en todas las modalidades existentes o a crearse, inclusive las relacionadas con la ley de propiedad horizontal. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de trescientos mil pesos. Por la resolución de asamblea general extraordinaria celebrada conforme lo prevé el artículo doscientos treinta y cinco, inciso uno del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta setenta y dos el capital ha sido elevado a Un millón de pesos, en acciones ordinarias nominativas no endosables de un voto, delegándose en el directorio la facultad de proceder a la emisión en el tiempo, forma y condiciones de pago que estime conveniente. Por resolución de asamblea general ordinaria, conforme lo prevé el artículo ciento ochenta y ocho del citado decreto ley, el capital podrá ser elevado a la suma de Cinco millones de pesos. No podrá anunciarse como capital social sino el efectivamente suscripto. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del decreto ley diecinueve mil qui-

nientos cincuenta|setenta y dos. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de nueve con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Un mil pesos, en efectivo, cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|setenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir un suplente por el mismo término. — Artículo undécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presente con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el día treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a paticipación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador o liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — "Y la compareciente continúa diciendo: Que en virtud de todo lo anteriormente expresado y consignado declara aumentado el Capital Social de la Sociedad "Potente, Sociedad Anónima Industrial, Comercial Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria", hasta la suma de Un Millón de Pesos Ley 18.188 y su Estatuto Social queda redactado en la forma precedentemente transcripta. — Y como Escribano Autorizante hago constar: A) Que a fojas ciento sesenta y seis del Expediente tramitado ante la Inspección General de Personas Jurídicas bajo el número N.veintiún mil ciento nueve|ciento cincuenta y cuatro mil cuarenta y ocho, obra la Resolución número cuatro mil cuatrocientos catorce dictada con fecha seis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, que tengo a la vista y que transcripta es del siguiente tenor: "Buenos Aires, 6 Dic. 1974. Visto. el expediente N.21.109|154.048; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 165 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, El Inspector General de Personas Jurídicas Resuelve: Artículo 1º — Conformar, en la forma de fs. 154 a 156 vta., con las modificaciones de fs. 164 y vta., las reformas introducidas en le contrato social de "Potente, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria", en virtud de la resuelto por la asamblea celebrada el 15 de setiembre de 1974. — Artículo 2º. — Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar ante este Organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — (Firmado): A. Pico. Hay un sello que dice: Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 4.414." — Es copia fiel de su original, doy fe. — B) Que a fojas ciento cincuenta y nueve del mismo expediente obra la Planilla de Registro de Asistencia de Accionistas y Depósito de Acciones, correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, que también tengo a la vista y transcripta es del siguiente tenor: "Sociedad Potente S. A. I. C. A. F. I.". Domicilio: Rivadavia 9100. Nº Insc. 21.109. — Asamblea General Extraordinaria del 16 de setiembre de 1974. Nº Orden. 19. Mes. Día. Accionista o Representante. Nombre y Apellido completo. Domicilio. Doc. Ident. Cantidad de Acciones o Certificados A. B. Total. Capital. Cantidad de votos, 199 Héctor Calvar Santos. Viel 515. 1º A, Capital, L. E. 4.181.098 8.000. — 122.000. — 250.000. — 250.000. — 282.000. — Totales 8.000. — 122.000. — 250.000. — 250.000. — 282.000. — Siendo las 18 horas del día 11 de setiembre de 1974, de conformidad a lo establecido en el Artículo 238 del Decreto-Ley 19.550|72 de Sociedades Comerciales, se cierra el registro de depósitos de acciones, habiendo un accionista depositado certificados de depósito en Banco y acciones por un total de valor nominal doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000) con derecho a doscientos ochenta y dos mil votos (282.000). Dr. Antoliano Otazo Villalba, Síndico. — Erminia Amelia Arrigutti de Cabrera, Presidente. — Ada Isolina Arrigutti de Cagnoni, Vicepresidente 1º. — Siendo las 9 horas del día 16 de setiembre de 1974 se procede al cierre del Registro de Asistencia, con la concurrencia del accionista que depositó acciones por un total de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000) con derecho a doscientos ochenta y dos mil votos. Dr. Antoliano Otazo Villalba, Síndico. — Erminia Amelia Arrigutti de Cabrera, Presidente. — Ada Isolina Arrigutti de Cagnoni, Vicepresidente 1º. — El presente Registro es copia fiel de la Asistencia Registrada al folio 15 del Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia Nº 1 Rubricado el 24|8|1966 Bajo Nº 18.225. — (Firmado): E. A. de Cabrera. — Hay un sello que dice: "Potente S. A. I. C. A. F. I. Presidenta." — Es copia fiel, doy fe. — C) Que del presente aumento de Capital Social solamente tributará impuesto fiscal la suma de Cuatrocientos noventa y nueve mil seiscientos ochenta y seis pesos Ley 18.188, que se abonará en la oportunidad de la declaración jurada del mes en curso, por cuanto la cantidad restante que asciende a la suma de Doscientos mil trescientos catorce pesos de igual moneda, se integra por la capitalización de la Reserva establecida por la Ley dieciocho mil quinientos veintinueve, según así se expresa en el Acta de Asamblea Correspondiente. — En su testimonio, previa lectura y ratificación, así lo otorga y firma, ante mí, doy fe. — Raspado pública — General — actual — cien — establecidas — Financiera — pulverizadores — 18.061 — fijárseles — que — vicepresidente — corresponde — término — se — resolución — Cinco — repartirá — Millón — ciento — novecientos — Héctor — Vicepresidente — dieciocho: Vale. — El presente Primer Testimonio es fotocopia de su escritura matriz que bajo el número Mil ciento veintiséis, pasó al folio Tres mil ciento tres del Registro trescientos noventa y cinco. — Para la Sociedad Interesada expido el presente que sello y firmo en Buenos Aires a los dos días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco.

Buenos Aires, abril 1º de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.848 e.25|7 Nº 34.116 v.25|7|75

Establecimientos Sudamericanos Gratry

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro; Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA de fecha 29 de diciembre de 1972, pasada ante la escribana Florencia de Luque de Seppia, al folio 578, del Registro Nº 39, de la Ciudad de Bernal, Provincia de Buenos Aires, fue disuelta anticipadamente la sociedad "ESTABLECIMIENTOS SUDAMERICANOS GRATRY, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", según lo resuelto por su Asamblea General Extraordinaria del 2 de diciembre de 1972. — La Inspección General de Personas Jurídicas, por Resolución Nº 2.713, del 20 de agosto de 1974, Expediente Nº 6.824, conformó tal decisión. — La sociedad fue constituída el 10 de setiembre de 1952, con el nombre de Establecimientos Sudamericanos Gratry, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, y autorizada por Decreto del 12 de mayo de 1954. — La comisión liquidadora está formada por el Directorio, con las facultades de ley. — Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 154 e.25|7 Nº 34.163 v.25|7|75

Crymotor

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 431, de fecha 12 de noviembre de 1969, pasada por ante escribana Matilde S. Muratti, en la sociedad "CRYMOTOR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", resuelven otorgar poder general a favor del señor Osvaldo Mario Bellagio, con todas las facultades que se otorgan en la misma escritura. — Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70 e.25|7 Nº 34.181 v.25|7|75

Facuer

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA número cuatro, del dos de enero de mil novecientos setenta y cinco, otorgada ante el escribano del Partido de General San Martín, doña Rebeca Waisman, folio 14, del Registro 49, a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "FACUER, SOCIEDAD ANONIMA", inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 30 de octubre de 1973, bajo el Nº 2.583, al folio 425, del libro 78, tomo A., de Estatutos Nacionales, confirió poder general amplio de administración y disposición a favor de Mario Lisogorsky, para que en nombre y representación de la sociedad actúe con las facultades que se mencionan en el mismo. — Testado: General San Martín (B), 21 de febrero de 1975. No vale. — Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126 e.25|7 Nº 34.204 v.25|7|75

Conorvial

SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA Y MINERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — NUMERO mil seiscientos veinticinco. — Modificación de Estatutos: (Cambio de domicilio legal) "CONORVIAL, S. A. C. I. y M.". — Escritura número mil seiscientos veinticinco. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mi Escribano autorizante, comparece don Antonio López Casanegra, argentino, casado, ingeniero, con L. de E. Nº cuatro millones setecientos sesenta y cuatro mil setecientos noventa y ocho, domiciliado en la calle Fray Justo Santa María de Oro número tres mil cincuenta, Capital Federal, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este otorgamiento en nombre y representación y en su carácter de Presidente del Directorio de "Conorvial, Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria y Minera", con domicilio legal en la calle Lavalle número setecientos diez, piso sexto, departamento "A", Capital Federal, cuya existencia legal, personería y cargo justifica con los siguientes elementos: a) Estatutos Sociales elevados a escritura pública con fecha veintidós de agosto de 1968, por ante el Escribano de esta ciudad, don Alberto R. Amado, al folio mil doscientos treinta y uno del Registro ciento noventa y ocho de su adscripción, inscripta en el Registro Público de Comercio el seis de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número dos mil novecientos treinta y seis, folio doscientos sesenta y seis, del libro sesenta y seis, tomo A de Estatutos Nacionales, el que en fotocopia corre agregado al folio mil setecientos cincuenta y tres de este Registro, Protocolo del año mil novecientos sesenta y ocho. — b) Acta de Asamblea Nº siete del treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y tres en la cual consta la elección de autoridades, obrante a fojas trece, catorce, quince del Libro de Actas de Asambleas número uno, rubricado el veintiséis de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho bajo el número veintiséis mil cuatrocientos nueve. — c) Acta de Directorio número treinta y seis del dos de noviembre de 1973 donde se distribuyen los cargos, recayendo el de Presidente en el aquí compareciente, obrante a fojas ochenta y uno del Libro de Actas de Directorio número uno, rubricado el veintiséis de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho bajo el número veintisiete mil cuatrocientos diez; las dos últimas en copias corren agregadas al Fº dos mil doscientos veintiuno del presente Registro y Protocolo, y d) Acta Nº 8 del veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y tres, obrante a fojas quince, dieciséis y diecisiete del citado Libro de Actas de Asambleas por la cual se faculta al Sr. Presidente para el presente otorgamiento. Y el compareciente en el carácter debidamente invocado y acreditado, dice: Que solicita de mí el Autorizante Protocolice el Acta citada en último término, de modificación de los Estatutos por cambio del domicilio legal de la sociedad, la que transcripta íntegramente dice así: "Acta Nº ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres, siendo las nueve horas, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria los accionistas de Conorvial, Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria y Minera, en el local social calle Lavalle setecientos diez, sexto piso "A" de esta Capital Federal, con la asistencia de cinco accionistas todos por sí, que representan la totalidad del capital accionario según consta en el Libro rubricado de "Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales" al folio número nueve. — Toma la palabra el accionista señor Ing. Antonio López Casanegra quien preside la Asamblea y declara abierta la sesión. — Manifiesta que la convocatoria para esta Asamblea ha sido puesta en conocimiento de los señores accionistas en forma y plazo y que en consecuencia corresponde pasar a la consideración del Orden del Día que dice: 1º) Modificación de los Estatutos por cambio de domicilio legal de la sociedad. Informa el señor Presidente que debido a que las actividades de la sociedad se han realizado hasta el presente en la Provincia de Santiago del Estero, que por tal razón la estructura Técnica y de producción de la sociedad se halla localizada en dicha Provincia, que razones de mejor organización aconsejan centralizar en la ciudad de Santiago del Estero la administración de la Sociedad, que por todo ello es conveniente establecer también el domicilio legal de la sociedad en jurisdicción de la citada Provincia y que, para dar forma a este propósito, sería necesario modificar los estatutos en su artículo primero que quedaría redactado como sigue: "Artículo Primero: La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Santiago del Estero, Provincia de Santiago del Estero. El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. Luego de un breve cambio de opiniones, se aprueba por unanimidad la moción, facultándose al señor Presidente de la sociedad a realizar todos los actos que sean necesarios para obtener de la autoridad competente la aprobación de la modificación de los Estatutos en la forma expuesta. Acto seguido pone a consideración de la Asamblea el segundo y último punto del Orden del Día que dice: 2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. A propuesta del accionista señor Arturo Curi se

designan a los señores Dra. Josefina Curi y Carlos Alberto Curi. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 10.45 horas. J. J. Curi. — C. A. Curi". — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente prosigue diciendo que dando cumplimiento a lo indicado en el Acta precedentemente transcripta, solicita de mí el Autorizante expida los testimonios necesarios para su debida inscripción. Leída la presente escritura al compareciente por mi el Autorizante, se ratifica de su contenido y firma por ante mí, doy fe. Raspado: 5. la ciudad de: vale. — Hay una firma ilegible. Ante mí Augusto Mario Craviotto, Escribano. — Concuerda: con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil doscientos noventa y cuatro del Registro trescientos sesenta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad, expido este Segundo Testimonio, en dos fojas fotocopiadas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Augusto Mario Craviotto, Escribano. — (Hay una leyenda ilegible). "La presente fotocopia es copia fiel de la Escritura de modificación de Estatutos Sociales —Cambio de domicilio legal— Conorvial S.A.C.I. y M., se registra inscripta con fecha 1º de octubre 1974, bajo Nº 148, Fº 257, Tº 5 A. Santiago del Estero, 14 de octubre 1974. — (Fdo.): Dra. Silvia Sosa de Dargoltz. Secretaria Registro Público de Comercio". — "Certifico que Dra. Silvia Sosa de Dargoltz es Secretario del Juzgado de Civil 3ra. de esta Provincia, a cargo del Dr. Rubén S. Montes en actual ejercicio de sus funciones y que la firma rúbrica y sellos que anteceden, son auténticos. Corresponde Certificación de Fotocopia de Escritura número mil seiscientos veinticinco. Santiago del Estero, quince de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. Fdo.: Escribana Eloísa S. de Palomo. Secretaria Judicial". — "El que suscribe Presidente del Superior Tribunal de Justicia de esta Provincia certifica: Que la Escribana Eloísa del Valle Sayago de Palomo es Secretaria del mismo y que la atestación precedente está en forma. — Santiago del Estero, quince de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. (Fdo.): Dr. tiana Schifris, secretaria.

$ 924 e.25|7 Nº 34.157 v.25|7|75

Leike

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad: Leike S. A. — Escritura Número Cincuenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Vicente Far, español, casado, de cincuenta y un años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad número tres millones ochocientos treinta y siete mil treinta, domiciliado en la calle Tarija cuatro mil sesenta y cuatro; y Magdalena Campins, argentina, de setenta y tres años, soltera, con Libreta Cívica número quinientos dieciocho mil ochocientos noventa y cuatro, comerciante, domiciliada en la calle Tarija cuatro mil sesenta y cuatro; mayores de edad y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y dicen: I. — Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "LEIKE S. A." — Tiene su domicilio legal en la calle Pueyrredón mil setecientos diecisiete, de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Industrial: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de productos relativos al papel. — Comercial: Por la compra, venta, importación, exportación, distribución de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, comisiones, consignaciones y representaciones relacionados con la papelería. — Agropecuaria: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros, en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases. — Financiera: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliaria: Por la compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias, al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada uno de los accionistas, señor Vicente Far y Magdalena Campins, suscriben mil quinientas acciones ordinarias y al portador, de cinco votos cada una, integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del Directorio dentro del término legal. — III. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: al señor Vicente Far; Vicepresidente, a la señorita Magdalena Campins; y Organo Fiscalizador: Síndico Titular, al contador Luis Veiga; Síndico Suplente, al contador Marcos Schijvarg. — Y IV. — Se autoriza al señor Vicente Far y al contador Luis Veiga, a fin de que actuando en forma conjunta o indistinta, can facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueran necesarias. — Presentes también al acto los señores Luis Veiga, español, casado, contador público nacional, de cuarenta años de edad, con Cédula de Identidad número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco; y don Marcos Schijvarg, argentino, casado, contador público nacional, de cuarenta y siete años de edad, con Cédula de Identidad número dos millones quinientos diez mil treinta y ocho, domiciliado en la calle Corrientes mil quinientos ochenta y cinco, mayores de edad y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de síndico titular y síndico suplente respectivamente, de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de treinta mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Vicente Far. — Magdalena Campins. — Luis Veiga. — Marcos Schijvarg. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz, que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la sociedad, expido el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Alberto Ricardo Amado, escribano. — Tachado: endosables. No vale. — Buenos Aires, abril 18 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.106 e.25|7 Nº 34.138 v.25|7|75

Bracht

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por día el siguiente edicto:

Fº 3.254. — Primer Testimonio. — Escritura número un mil cuarenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores Max Rautenstrauch Bracht, con Cédula de Identidad número 775.460 y Julio María Oyuela, con Cédula de Identidad número 2.164.485, ambos casados, con domicilio legal en la calle Carlos Pellegrini mil quinientos noventa y cuatro de esta Ciudad, mayores de edad, capaces y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este otorgamiento en nombre y representación y en sus caracteres de Directores de la sociedad establecida en esta Capital bajo la denominación de "Crédito Mobiliario y Financiero Bracht, Sociedad Anónima", personería que justifican con los siguientes documentos: Primero: La existencia de la sociedad, la que tiene su personería jurídica reconocida con el estatuto de la misma, aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional según decreto número sesenta y siete mil doscientos cuarenta y uno de fecha diecisiete de setiembre de mil novecientos treinta y cinco y elevado a escritura pública por la pasada ante el escribano Alfonso M. Romanelli con fecha veintisiete de setiembre del mismo año e inscripta en el Registro Público de Comercio el ocho de noviembre siguiente bajo el número doscientos dieciséis, folio cuatrocientos ocho, libro cuarenta y cuatro, Tomo A de Estatutos Nacionales. — Dicho estatuto fue modificado en varias oportunidades, los que fueron aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional según decretos números setenta y cinco mil setecientos treinta y dos, ciento ocho mil ochocientos diecisiete y diecinueve mil trescientos setenta, fechados el veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta, diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro y cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete, elevados a escritura pública mediante las otorgadas ante el nombrado escribano Romanelli con fecha catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta, diez de enero de mil novecientos cuarenta y dos y veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y siete e inscriptas en el Registro Público de Comercio bajo el número trescientos cuarenta y tres, sesenta y seis y quinientos ochenta y dos a los folios cuatrocientos ochenta y nueve, setenta y siete y quinientos catorce de los libros cuarenta y cinco, cuarenta y seis y cuarenta y siete respectivamente, Tomo A, de Estatutos Nacionales. — Las escrituras relacionadas en testimonio las he tenido a la vista, se hallan íntegramente transcriptas en la escritura pasada ante mí al folio trescientos cincuenta y ocho del protocolo del año mil novecientos cuarenta y ocho de este Registro a mi cargo. — Posteriormente fueron nuevamente modificados por decretos números 5.248 y 6.685 y Resolución del Ministerio de Educación y Justicia número P. J. mil novecientos cincuenta y cinco, de fechas veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, doce de julio de mil novecientos sesenta y dos y veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, elevadas a escritura pública por las pasadas ante el escribano autorizante el siete de julio, seis de agosto y quince de diciembre de aquellos mismos años, a los folios mil doscientos ochenta y uno, mil sesenta y cinco y dos mil setecientos ochenta y siete de este Registro e inscriptos en el Registro Púbico de Comercio, bajo los números mil ciento cuarenta y siete, dos mil doscientos seis y ciento ochenta y tres, folios cuatrocientos treinta y uno, doscientos sesenta y nueve y ciento veinticuatro de los libros cincuenta y seis y cincuenta y nueve respectivamente del Tomo A de Estatutos Nacionales. — Segundo: La composición del actual Directorio social y por ende el cargo de Directores invocado por los comparecientes, resulta de las Actas de Asambleas Ordinarias de Accionistas número cuarenta y uno del veinte de octubre de mil novecientos setenta y dos y número cuarenta y dos del treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y tres, que en sus originales obrantes a folios 118 a 119 y 135 a 136 respectivamente del libro de Actas número tres, se ha tenido a la vista obrando copia de la primera al folio ciento cincuenta y nueve y de la segunda al folio dos mil cuatrocientos cincuenta y dos, ambas del protocolo del año mil novecientos setenta y tres de este Registro. — Y los comparecientes en el carácter justificado dicen: **Que los accionistas de la sociedad que representan en Asamblea General Extraordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres resolvieron como puntos principales del orden del día el cambio de denominación social por el de "Bracht, Sociedad Anónima", el aumento del capital social hasta tres millones trescientos mil pesos y la adecuación de los estatutos a las nuevas normas vigentes y la inclusión dentro de las mismas de la posibilidad de emitir bonos de participación. — Que presentadas copias del acta de dicha Asamblea, de los estatutos proyectados y demás elementos exigidos a la Inspección General de Personas Jurídicas a los efectos del contralor correspondiente, y luego de haber sido observados varios artículos del estatuto y aceptada su modificación por la sociedad, la Inspección General conformó la reforma efectuada. — Que por este acto vienen a elevar a escritura pública la referida resolución de la Asamblea sobre reforma de los estatutos sociales, a cuyo efecto teniéndose a la vista el expediente número 3.154, se-**

gundo cuerpo, de la Inspección General de Personas Jurídicas, se transcribe del mismo: El acta de la Asamblea Extraordinaria que aprobó dicha reforma obrante a fojas 370 a 372 y la planilla de asistencia de fojas 376 a 377; los estatutos aprobados de fojas 350 a 358 con las modificaciones de fojas 386 a 389, 405, 406, 407, 409 y 418; y la resolución del señor Inspector General de Personas Jurídicas de fojas 431, todo lo que copiado por su orden dice así: "Asamblea General Extraordinaria. — Acta Nº 43: En Buenos Aires, a 19 de noviembre de 1973, se reúnen en el local social los accionistas de la sociedad cuya nómina consta en el libro "Depósito de Acciones y Registro de Asistencia" Nº 1 de la sociedad a fs. 45, con la presencia de once accionistas, siete por sí y cuatro por representante, con un total de 98.011 acciones y derecho a los mismos votos, es decir que se encuentra presente el 75 por ciento del capital con derecho a voto, con lo que queda legal y estatutariamente constituido el quórum para sancionar. — Preside la reunión el presidente del directorio, señor Alfredo Bracht y asisten a la reunión la totalidad de los señores directores así como el síndico titular Dr. Pablo Calatayud, sin presencia del señor Inspector de Personas Jurídicas. — Siendo las 16 horas, el señor presidente da comienzo al acto con la lectura del siguiente Orden del Día: 1º Capitalización revalúo (otras sociedades $ 407.738.—) y reservas libres (pesos 700.000.—) (balance 30/6/73). — 2º Aumento capital hasta $ 2.500.000.— y emisión correspondiente de $ 1.200.000.—, para cumplimentar capitalización punto 1º y suscripción de $ 92.262.— 3º Aumento capital social y facultativo hasta el quíntuplo. — Reforma estatuto. — Adecuación nuevas normas. — Cambio denominación social. — 4º Designación dos accionistas para aprobación y firma del acta de asamblea. — Por presidencia se reciten las razones por las que el directorio, en cumplimiento de lo resuelto por la asamblea Ordinaria celebrada tres semanas atrás, ha convocado a esta extraordinaria. — El señor presidente aclara que las reformas proyectadas al estatuto, básicamente relativas al cambio de denominación social eliminando de ellas las palabras Crédito Mobiliario y Financiero, aumentando el capital social, y admitiendo la posibilidad de emitir bonos de participación, contemplan además la adecuación de las primitivas normas a las nuevas disposiciones legales. — Atento a los fundamentos en los que se basan los distintas propuestas y por encontrarlas totalmente conforme con el interés social para el mejor desenvolvimiento de la empresa, se resuelve por unanimidad: 1º Capitalizar los montos provenientes de acciones recibidas por revalúo de otras sociedades, por un total de $ 407.738.— cifra que surge del balance al 30 de junio ppdo., ordenándose también la capitalización de las reservas libres por $ 700.000. A tales efectos se emitirán las acciones correspondientes tal como se resuelve en el punto siguiente. — 2º Aumentar el capital social hasta $ 2.500.000.— que es el máximo facultativo actual, ordenándose la inmediata emisión correspondiente a v$n. 1.200.000.— emisión que será aplicada a cumplimentar la capitalización de $ 1.107.738.— dispuesta al tratarse el punto anterior y a ofrecer en suscripción al valor par e integración en efectivo al contado tan pronto como hayan sido cumplidos los requisitos formales correspondientes, el saldo resultante de pesos 92.262. — Las acciones serán ordinarias, al portador, de un voto cada una y de v$n. 10.— cada una y gozarán de derecho a dividendo desde el 1º de julio ppdo. — 3º) a) Reformar el estatuto comenzando por lo que hace al capital social de manera tal que facultativamente pueda elevarse hasta el quíntuplo de los actuales v$n. 2.500.000. —o sea hasta v$n. 12.500.000.—; tan pronto como hayan sido cumplidas las tramitaciones reglamentarias y legales pertinentes, el directorio procederá a emitir acciones por v$n. 800.000.— por encima de los pesos 2.500.000.— actuales, ofreciéndose también a suscripción e integración inmediata al valor par las 80.000 acciones que implican el aumento del capital social hasta v$n. 3.300.000.— y que serán ordinarias, al portador, de un voto cada una y de v$n. 10.— cada una. — En razón de que la totalidad de los señores accionistas ya han adelantado los aportes correspondientes para la futura emisión así programada, aportes que tienen el carácter de irrevocables, los v$n. 800.000.— así emitidos gozarán de dividendo también desde el primer día del ejercicio en curso. — b) En cumplimiento de las disposiciones vigentes se ha resuelto también por unanimidad la adecuación de los estatutos a las nuevas normas vigentes tal como lo ha proyectado el directorio y hecho saber a los señores accionistas mediante la anticipada remisión del proyecto de reformas correspondiente, reformas que no solo se refieren al monto del capital social elevándolo a v$n. 3.300.000.— y el facultativo hasta $ 12.500.000.— sino también al cambio de la denominación social que será en adelante de Bracht, Sociedad Anónima y a la inclusión de normas que permiten a la sociedad la emisión de bonos de participación tal como la permiten las nuevas disposiciones legales en vigencia. — El texto completo del estatuto aprobado por la asamblea en forma unánime es el propuesto por el directorio y se encuentra íntegramente transcripto en el libro de actas de reuniones de Directorio y Asambleas de fs. 137 a 147 correspondientes a la reunión de directorio celebrada con fecha 2 de noviembre de 1973 (Acta Nº 396), razón por la cual para evitar inútiles repeticiones se dará por transcripta en idéntica versión en el acta correspondiente a esta asamblea. — En consecuencia de todo lo expuesto y resuelto unánimemente, se resuelve también por unanimidad, autorizar a cualquiera de los señores directores para que actuando en forma alternada o indistinta tramite y gestione ante la Inspección General de Personas Jurídicas, Registro Público de Comercio y demás reparticiones que puedan corresponder, la aprobación y homologación de la reforma y adecuación sancionada por esta asamblea con facultad inclusive de aceptar las modificaciones, sugerencias u observaciones que los mencionados organismos puedan formular al respecto. — —Dichos directores quedan asimismo facultados para elevar a escritura pública y firmar los protocolos correspondientes a los aumentos del capital social como han quedado establecidos. — 4º Para aprobación y firma del acta de asamblea se designó a los señores Federico Bracht y José Angel Monti. — Con lo que terminó el acto a las 18 horas. — Es copia de su original corriente del libro de actas Nº 5 de la sociedad. — Buenos Aires, diciembre de 1973. — Hay una firma y aclaración: Max Rautenstrauch Bracht. Vicepresidente". — "Asamblea General Extraordinaria del 19 de noviembre de 1973. — Nº de Orden. — Accionista. — Cantidad de Acciones. — Capital. — Votos. — 1. — Alfredo Federico Bracht: 23.305 — 233.050 — 23.305 — 2. — Federico Teodoro Bracht: 20.691 — 206.910 — 20.691. — 3. — Max Rautenstrauch Bracht: 13.797 — 137.970 — 13.797. — 4. — Simonne Poras de Bracht: 6.208 — 62.080 — 6.208. — 5. — Laura Bracht de Vulliety: 5.029 — 50.290. 6. — Juan Cristóbal Rautenstrauch: 6.897 — 68.970 — 6.897. — 7. — Cecilia R. de Di Nunzio: 6.897 — 68.970 — 6.897. — 8. — Tomás Roberto Fillol: 11.700 — 117.000 — 11.700. — 9. — Julio María Oyuela: 1.300 — 13.000 — 1.300. — 10. — Carlos Alfonso Harteneck: 2 — 20 — 2 — 11. — Elsa R. de Tow: 260 — 2.600. — 12. — Don Rodrigo, S. A.: 4.090 — 40.900 — 4.090. — 13. — Pierre Bracht: 3.900 — 39.000. — 14. — Luisa B. de Friling: 3.900 — 39.000. — 15. — Cecile B. de van den Abeele: 3.900 — 39.000. — 16. — Baron Charles Bracht: 6.500 — 65.000. — 17. — Elizabeth B de de Pret: 6.500 — 65.000. — 18. — Federico Guillermo Bracht: 2.000 — 20.000. — 19. — Ruth E. Eckhaus de Sauter: 3.124 — 31.240 — 3.124 (Subtotal): 130.000 — 1.300.000 — 98.011 — no concurrió 31.989— 319.890 — (Totales): 98.011 — 980.110. — Siendo las 18.30 horas del 14 de noviembre de 1973 se cierra el presente Depósito de Acciones habiendo presentado 19 accionistas la totalidad de las acciones. — El día y hora señalados para la asamblea concurren once accionistas, siete por sí y cuatro por representante con 98.011 acciones, un capital de v$n. 980.110.— y derecho a 98.011 votos. — Es copia de su original corriente del Libro "Depósito de Acciones y Registro de Asistencia" Nº 1 de la Sociedad; Buenos Aires, diciembre de 1973. — Hay una firma y aclaración: Max Rautenstrauch Bracht. Vicepresidente". — "Estatutos. — Capitulo I: Denominación — Objeto — Duración y Domicilio. — Artículo 1º — Bajo la denominación de "BRACHT, SOCIEDAD ANONIMA", continúa funcionando la sociedad Crédito Mobiliario y Financiero Bracht, S. A. con domicilio legal en la calle Carlos Pellegrini 1594 en la Ciudad de Buenos Aires. — La sociedad podrá establecer sucursales o agencias en donde lo creyere conveniente. — Artículo 2º — La sociedad tiene por objeto realizar inversiones en todos aquellos rubros de la producción de bienes y de servicios que, por su naturaleza, no le estén vedados por disposiciones legales. — A esos efectos, podrá invertir, por sí sola, o asociada a terceros, en participación, actuando también por cuenta ajena o a comisión, y administrar esas u otras inversiones si de esto derivara un beneficio para inversiones propias preexistentes o programadas, o si con ello mejorara o facilitara la administración de las propias. — La sociedad no mediará entre la oferta y la demanda pública de recursos financieros; no acudirá al concurso público ni actuará como entidad financiera comprendida dentro del régimen de la Ley 18.061. — Artículo 3º — La duración de la sociedad será de cincuenta años a contar desde el primero de julio de mil novecientos treinta y cuatro. — Capítulo II. — Capital. — Acciones. — Bonos. — Artículo 4º — a) El capital social se fija en la suma de pesos 3.300.000.— (tres millones trescientos mil pesos) compuesto de 330.000 (trescientos treinta mil) acciones ordinarias de $ 10.— (diez pesos) y de 1 voto cada una. — b) El capital social podrá aumentarse facultativamente hasta 12.500.000.— (doce millones quinientos mil pesos) mediante la emisión de acciones ordinarias. — El aumento será resuelto dentro de esta facultad, por la Asamblea de accionistas, la que podrá delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión y forma y modo de pago de las acciones. — La resolución de la Asamblea deberá ser adoptada y formalizada con arreglo estricto a las disposiciones legales que rijan al momento de su adopción. — c) Los propietarios de acciones tendrán derecho a suscribir futuras emisiones y el derecho de acrecer proporcionalmente al número de acciones que posean. — A tal efecto, las resoluciones sobre emisión de acciones se publicarán por tres días en el Boletín Oficial, debiendo ejercitarse la opción dentro de los 30 días de la última publicación, cuyo término será perentorio. —d) Las acciones serán ordinarias, nominativas, no endosables, en un todo de acuerdo con las disposiciones de las leyes vigentes. — Llevarán la firma de dos miembros del Directorio y del Síndico y responderán a los demás requisitos legales. — La suscripción o posesión de acciones importa la aceptación de los presentes estatutos. — En una misma lámina podrán representarse cualquier cantidad de acciones. — Artículo 5º — La Asamblea de accionistas podrá disponer la emisión de bonos de participación por prestaciones que no signifiquen aportes de capital y bonos de participación al personal de la sociedad. — Asimismo la Asamblea de accionistas determinará la participación de los bonos de goce, su monto y reglamentación. — Los bonos darán derecho a participar en las utilidades de la sociedad, pero no otorgarán derecho a participar en el capital bajo ninguna circunstancia ni facultarán a ejercer derecho de voto en las asambleas de accionistas. — Se les acordará un valor nominal igual al de las acciones, al sólo y único efecto de determinar sus derechos en la participación en las utilidades. — Su participación será determinada previamente a la distribución de las utilidades y se computará como gasto de la sociedad. — El total del valor nominal representativo de los bonos que se emitan, no podrán exceder el cuarenta por ciento del capital social. — La asamblea de accionistas podrá delegar en el directorio la asignación de los bonos que resolviere emitir. — En representación de los mismos se emitirán títulos con características y firmas similares que las establecidas para los títulos de acciones. — Capítulo III: Debentures. — Artículo 6º: La sociedad podrá contraer empréstitos en forma pública o privada mediante la emisión de debentures u obligaciones negociables. — Capítulo IV: Administración. — Artículo 7º: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a siete miembros designados por la Asamblea por tres años, pudiendo ser reelectos. Continuarán en el ejercicio de su cargo hasta que la Asamblea los reemplace o los reelija. El número de directores será determinado por la Asamblea. — Artículo 8º: En los casos de ausencia o impedimento transitorio de uno o varios directores, él o los reemplazantes serán nombrados por él o los directores restantes a pluralidad de votos, con la conformidad del síndico. Estos nombramientos serán válidos hasta que cese la ausencia o el impedimento, y si éstos subsisten, hasta la próxima Asamblea. — Artículo 9º: En caso de muerte, renuncia o impedimento que no le permita a uno o varios de los Directores el correcto desempeño del cargo, el o los directores restantes deberán elegir el o los reemplazantes a pluralidad de votos, con la conformidad del Síndico. Estos nombramientos serán válidos hasta la próxima Asamblea. — Artículo 10: En garantía del desempeño de sus funciones, los Directores deberán depositar en la caja de la Sociedad 100 acciones de otras sociedades que coticen sus valores en la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. Estas acciones no podrán ser retiradas hasta la aprobación de la gestión del depositante. — Artículo 11: El Directorio deberá elegir de su seno al Presidente y Vicepresidente, quedando ambos en ejercicio de sus funciones todo el tiempo que sean Directores. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en todas sus funciones en los casos de renuncia, ausencia o cualquier impedimento. El directorio funcionará va[illegible] con la presencia de más de la mitad de sus integrantes. Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos presentes, incluso el del que preside la reunión, quien en caso de empate, tendrá doble voto. — Artículo 12: Son atribuciones del Directorio: a) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades, de acuerdo con las disposiciones vigentes, las del Código de Comercio, del Código Civil y de los presentes estatutos. Podrá, en consecuencia, comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real; tomar dinero prestado dentro y fuera del país, emitir, adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesa de pago, empréstitos, cuotas a vencer de ventas a plazos, emitidas o pagaderas por particulares, sociedades particulares, por el Estado, las Provincias y Municipalidades o por otras reparticiones públicas; tomar al firme o emitir por cuenta de sociedades acciones, debentures u otros títulos; celebrar contratos de arrendamiento por más de seis años y por cualquier tiempo, y de locación de servicios, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir, endosar y avalar letras de cambio, vales, cheques y pagarés y otros efectos de comercio; incluso con las facultades del Art. 9º, Tít. XL, IIº del Código de Comercio, operar con el Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, con los demás Bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales, provinciales, o extranjeros y aceptar los respectivos reglamentos, expedir fianzas y cartas de crédito, celebrar todo contrato de sociedad al que le habiliten las disposiciones vigentes, celebrar contratos de consignación y gestión de negocios, celebrar contratos de depósitos usuales en el comercio para el giro de los negocios sociales, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominales o al portador; expedir warrants, acordar fianzas y garantías, comprometer en árbitros y arbitradores, amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; querellar criminalmente, celebrar contratos de construcción y/o explotación de obras públicas o particulares; suscribir, o comprar y vender acciones de otras sociedades, disolver y liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, o tomar participación en sociedades ya formadas; desempeñar toda clase de mandatos; cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad o a terceros a quienes la Sociedad represente; nombrar apoderados y factores con facultades especiales, hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas, realizar los actos para los que el artículo 1.881 y concordantes del Código Civil requieren poderes especiales y efectuar todo otro acto de administración o enajenación relacionado directa o indirectamente con el objeto de la Sociedad, porque la enumeración que antecede no es limitativa sino explicativa; b) Preparar y publicar los Balances y las Memorias, así como los Inventarios y Cuentas de Ganancias y Pérdidas dando cuenta de los negocios y los nombres de los Directores que hayan actuado durante el año; proponer la fijación de reservas y el dividendo con sujeción a lo dispuesto en el artículo 21; c) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias dentro de los plazos que correspondan, fijando la Orden del Día; d) Nombrar y remover empleados y gerentes, determinar sus funciones y fijar sus sueldos y gratificaciones, con cargo a Gastos Generales; e) Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente, ante los Tribunales y autoridades nacionales, provinciales y municipales, por medio de su Presidente o, en su caso, del Vicepresidente. Todos los documentos y contratos que obliguen a la Sociedad, cheques, giros, letras de cambio, vales, pagarés u otros efectos de comercio, deberán ser firmados por dos miembros del Directorio o por uno y un Apoderado. El Directorio podrá conferir poderes generales a una sola persona solamente para representar a la Sociedad en el extranjero, o ante los Tribunales —incluyendo la facultad de absolver posiciones en juicio— o para actuar ante autoridades nacionales, provinciales y municipales. El Directorio podrá conferir poderes especiales a una sola persona, solamente para determinadas operaciones o asuntos; y para querellar criminalmente; f) Fijar los detalles de las emisiones de debentures que resuelva la Asamblea y en caso de tratarse de emisiones garantizadas, afectar todos los bienes de la Sociedad con garantía flotante, o todos y cada uno de ellos con garantía hipotecaria; g) Resolver con asistencia del Síndico, todos los casos no previstos por

estos estatutos, y autorizar cualquier acto u operación que no estuviese especialmente determinado en ellos, siempre que no fuera incompatible con el objeto social. — Capítulo V: De la Fiscalización. — Artculo 13: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico Titular y de un Síndico Suplente, elegidos por la Asamblea por un año, pudiendo ser reelectos. Sus atribuciones serán las que les confieren las disposiciones legales vigentes y las que le dán los presentes Estatutos. Su retribución será fijada por la Asamblea General Ordinaria, con cargo a Gastos Generales del ejercicio siguiente. — Capítulo VI: De las Asambleas. — Artículo 14: El Balance anual será practicado al treinta de junio y las convocatorias a asambleas se harán por los medios y en las formas y plazos que establecen las disposiciones legales vigentes. — Artículo 15: Para asistir a las asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones en la Sociedad con tres días de anticipación por lo menos y recibirán un certificado, que les servirá de boleta de entrada. El Directorio podrá admitir certificados de depósito de acciones emitidos por Bancos del país o del extranjero. — Artículo 16: Las Asambleas serán presididas por el Presidente o el Vicepresidente, o por un Director en caso de ausencia o impedimento de aquellos, o por la persona que designe la Asamblea en su defecto. — Artículo 17: Cada acción suscripta da derecho a un voto y todas las decisiones serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes. Las resoluciones que se refieran a los casos de transformación, prórroga o disolución anticipada de la Sociedad; transferencia del domicilio al extranjero; cambio de objeto y reintegración total o parcial del capital, tanto en primera como en segunda convocatoria se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones suscriptas. — Artículo 18: Las convocatorias a Asamblea se efectuarán simultáneamente para celebrarse en segunda convocatoria una hora después en caso de fracasar por falta de quórum la primera. — Artículo 19: Para formar quórum se requiere, en primera convocatoria, la presencia de un número de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas, en las Asambleas Ordinarias y del 60 % de las mismas si fueren Extraordinarias. En segunda convocatoria podrán constituirse con cualquier número de accionistas presentes, tanto en las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias. — Artículo 20: Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas, por mandatario, mediante poder o autorización por carta-poder. Quien presida la Asamblea podrá dispensar la inexistencia de certificación de las firmas del poderdante cuando a su juicio, por ser suficientemente conocida de él o de la Sociedad, la firma respectiva no ofreciera dudas respecto de su autenticidad. — Capítulo VII: Utilidades y Fondo de Reserva. — Artículo 21: Una vez hechas las amortizaciones necesarias y las que correspondan de acuerdo con las disposiciones reglamentarias en vigor y asignado el 5 por ciento al Fondo de Reserva Legal, las utilidades realizadas y líquidas de la Sociedad, se distribuirán en la forma siguiente: A) Hasta 25 por ciento máximo y no menos del 5 por ciento al Directorio para ser distribuido entre los Directores en la forma y proporción que convengan entre ellos. B) Del remanente se constituirán fondos de reservas especiales siempre que la Asamblea así lo resuelva. C) El saldo podrá ser repartido como dividendo y|o pasado a cuenta nueva, según lo resuelva la Asamblea. Existirá proporcionalidad entre los conceptos indicados en el inciso a) y los dividendos que se distribuyan, conforme lo dispuesto por las normas en vigor. Sin perjuicio de ello, la Asamblea podrá modificar libremente esas proporciones, siempre que en cada oportunidad se haya incluido el tema como punto especial de Orden del Día en la convocatoria respectiva. — Capítulo VIII: Liquidación. — Artículo 22: La Sociedad podrá disolverse antes del término fijado en los Estatutos, refundirse en otras o ceder su activo o pasivo, o parte de ellos por dinero efectivo, otros bienes y|o acciones, por resolución de la Asamblea General. — Artículo 23: A la expiración de la Sociedad, o en caso de disolución anticipada, la Asamblea determinará el modo de liquidación, y nombrará uno o varios liquidadores, confiriéndoles todos los poderes que juzgue convenientes. Los liquidadores tendrán que publicar anualmente el resultado de su gestión, y cuando lo juzgen necesario pedir a la Asamblea la aprobación de las cuentas de liquidación. La forma de constitución y los poderes de la Asamblea se continuarán durante la liquidación como durante la existencia de la Sociedad. — Artículo 24: La Asamblea fijará periódicamente la retribución de los liquidadores. Ministerio de Justicia de la Nación. Dirección General de Personas Jurídicas. Buenos Aires 10 Oct. 1974. Visto: El Expediente Nº 3.154|146|052, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 430 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 350 a 358 con las modificaciones de fs. 386 a 389, 403, 405, 407, 409 y 418, la reforma introducida en el contrato social de "Crédito Mobiliario y Financiero Bracht Sociedad Anónima", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 19 de noviembre de 1973, la que en lo sucesivo se denominará "Bracht. Sociedad Anónima". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. Por intermedio de la oficina de Mesa de Entradas se desglosarán y entregarán las fojas 359|369, 373|375, 378|379, 404, 406, 408, 410 y 412. Hay una firma y sello: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas, Resolución I. G. P. J. Nº 3.584. — Lo transcripto es copia fiel doy fe. — En la forma expuesta dejan los comparecientes reformados los estatutos sociales que en lo principal consiste en el cambio de denominación de la Sociedad que en adelante se denominará "Bracht. Sociedad Anónima": en el aumento del capital en ochocientos mil pesos fijándolo en tres millones trescientos mil pesos; y en su adecuación a las normas del Decreto-Ley 19.550 — Se deja constancia: a) Que el último aumento del capital hasta dos millones quinientos mil pesos fue instrumentado por escritura pasada ante mí bajo el número mil dieciséis de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y tres al folio dos mil cuatrocientos cincuenta y dos de este Registro, e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número tres mil seiscientos sesenta y dos, folio quince, libro ochenta y uno, tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; b) Que el impuesto de sellos que corresponde al presente aumento se abonará en la declaración jurada del mes en curso; c) Que los comparecientes me exhiben la Cédula Fiscal correspondiente a la Sociedad, número R. 173.556 con vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Leída, firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — Rautenstrauch. — Julio María Ovuela. — Ante mí: Fco. J. Oliver. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio tres mil doscientos cincuenta y cuatro del Registro doscientos cuarenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad, expido este primer testimonio en doce sellos de actuación notarial numerados correlativamente del: cero quince millones novecientos sesenta y cinco mil treinta y seis al cero quince millones novecientos sesenta y cinco mil cuarenta y siete inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Francisco J. Oliver

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1974 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.899 e.25|7 Nº 34.151 v.25|7|75

Obill

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE sociedad. — Obill S. A. — Escritura número sesenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Antonio Daniel Far, argentino, soltero, comerciante, de veintidós años, con Documento Nacional de Identidad número diez millones trescientos noventa y ocho mil cuatrocientos cuarenta y dos, domiciliado en la calle Tarija cuatro mil sesenta y cuatro; y Magdalena Campins, argentina, de setenta y tres años, soltera, comerciante, con Libreta Cívica número quinientos dieciocho mil ochocientos noventa y cuatro, domiciliada en la calle Tarija cuatro mil sesenta y cuatro; mayores de edad y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y dicen: I: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "OBILL, S. A.". Tiene su domicilio legal en la calle Boyacá quinientos veinte de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Por la compraventa, comercialización, distribución y envase de mercaderías y productos utilizados para decorar, pintar y|o recubrir superficies, pinturas, revestimientos, alfombras y sanitarios de lujo. Importación y Exportación. — Industrial: Por la fabricación, industrialización y elaboración de los productos mencionados en el objeto comercial. — Inmobiliaria: Por la compraventa y permuta, explotación, arrendamiento y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — Financiera: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios, y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse con exclusión de las operaciones previstas en la ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que se requiera el concurso público. — Constructora: Mediante la ejecución de productos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otras en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas, y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanización, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general sean públicas o privadas. Queda excluida toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta — Artículo quinto: Las acciones podrán ser ordinarias al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscrita confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida culaquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico en su caso. c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto. La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II: Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada uno de los accionistas: Antonio Daniel Far y Magdalena Campins, suscriben mil quinientas acciones, ordinarias, y el portador de cinco votos cada una, integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal — III: Se designa para integrar el directorio: presidente a señor Antonio Danie Far. Vicepresidente a Magdalena Campins. Y órgano fiscalizador: Síndico titular al contador Luis Veiga. Síndico suplente al contador Marcos Schijvarg. — Y IV: Se autoriza al señor Antonio Daniel Far y al contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. Presentes también al acto los señores Luis Veiga, español, casado, contador público nacional, de cuarenta años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco, y don Marcos Schijvarg, argentino, casado, contador público nacional, de cuarenta y siete años, con Cédula de Identidad número dos millones quinientos diez mil treinta y ocho, domiciliado en la calle Corrientes mil quinientos ochenta y cinco, mayores de edad y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de síndico titular y síndico suplente respectivamente de que fueran objeto en el cuer-

po de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de treinta mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Antonio Daniel Fat — Magdalena Campins — Luis Veiga — Marcos Schijvarg. — Hay un sello. Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado, escribano. — Tachado. endosables. No vale.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.148 e.25|7 Nº 34.141 v.25|7|75

Nubio

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD Nubio S. A. Escritura número: cincuenta y siete. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante comparecen: María Luisa Gómez, argentina, soltera, de veintitrés años, profesora de danzas con cédula de identidad número ocho millones setecientos treinta y nueve mil quinientos noventa y ocho, domiciliada en la calle Chile mil ciento veinticuatro, primer piso; y Delia Susana Ponce, argentina, soltera, de veintitrés años, comerciante con libreta cívica número diez millones doscientos veintisiete mil dos, domiciliada en Emilio Castro cinco mil veintisiete; mayores de edad y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y dicen: I. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "NUBIO S. A." Tiene su domicilio legal en la Avenida de Mayo novecientos ochenta y uno de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Por medio del negocio de publicidad y propaganda, pública o privada, por cuenta propia o de terceros por medio de la prensa, radio, televisión, carteleras, impresos, películas y cualquier otro medio usual para tal fin. Financiera: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la Ley 18.061 y toda otra que se requiera el concurso público. Inmobiliaria: Por la compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Urbanización loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. Mandataria: Mediante la realización de todo tipo de mandatos, comisiones y consignaciones. De Servicios: De organización, asesoramiento y atención industrial, administrativo, publicitario, comercial, financiero técnico y profesional er general y económico. Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco| sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina. Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente en forma indistinta. Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso: c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada una de las accionistas: María Luisa Gómez y Delia Susana Ponce, suscriben mil quinientas acciones, ordinarias y al portador, de cinco votos, cada una integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. — III. Se designa para integrar el directorio; Presidente a: María Luisa Gómez; Vicepresidente a: Delia Susana Ponce. Y órgano fiscalizador: Síndico titular al contador Luis Veiga; Síndico suplente al contador, Manuel Rey. Y IV. Se autoriza a la señorita María Luisa Gómez y al contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. Presentes también al acto los señores Luis Veiga, español, casado, contador público nacional, de cuarenta años de edad, con céd. de identidad de la Policía Federal número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco, y don Manuel Rey, de veinticinco años, soltero, español, con cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones novecientos veinte mil ciento sesenta, contador público nacional, domiciliado en la calle Suipacha doscientos once, Capital Federal, mayores de edad, y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura manifiestan su conformidad con el mismo aceptando las designaciones del síndico titular y síndico suplente respectivamente de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de treinta mil pesos. Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. María Luisa Gómez. Delia Susana Ponce. Luis Veiga. Manuel Rey. Hay un sello. Ante mí: Alberto Ricardo Amado. Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. Para la sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello: Alberto Ricardo Amado, escribano. Tachado: endosables. no vale. — Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.127 e.25|7 Nº 34.142 v.25|7|75

Refrigeración Técnica

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 463. PRIMER Testimonio. Escritura número ciento veintiséis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los veintidós días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público autorizante, comparecen los señores don Carlos René Ruiz, casado, de treinta y cinco años de edad, argentino, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 5.408.630, domiciliado en Pasaje Finlandia número 1353, y doña Carmen Ripepi de Ruiz, casada, de treinta y cinco años de edad, argentina, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 4.437.968, domiciliada en Pasaje Finlandia número 1353, los comparecientes son personas hábiles, vecinos de esta Ciudad, y de mi conocimiento, doy fe, como de que manifiestan: I. Que han resuelto constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto: — Artículo Primero: La sociedad se denomina "REFRIGERACION TECNICA, SOCIEDAD ANONIMA", tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Pasaje Finlandia número mil trescientos cincuenta y tres. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto la realización de las siguientes operaciones por cuenta propia o de terceros: a) Industriales: mediante la fabricación y elaboración de toda clase de productos metalúrgicos y plásticos, maquinarias, herramientas, implementos y accesorios para la industria en general y especialmente los vinculados directa o indirectamente con la industria del frío industrial o doméstico; b) Comerciales: Mediante la importación, exportación, comercialización y distribución de toda clase de productos metalúrgicos y plásticos, maquinarias, herramientas, implementos y accesorios, mercaderías en general así como también representaciones, comisiones y consignaciones. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por cien mil acciones de un peso valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188, del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211, del Decreto-Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado en el artículo 193, del Decreto-Ley 19.550|72. Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía, la suma de cien pesos en efectivo cada uno que quedará depositado en la caja de la sociedad. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás entidades financieras, oficiales, o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y a su vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir un síndico suplente y por el mismo término. Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237, del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí establecido para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y la mayoría determinados por los artículos 243 y 244, del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) Dividendo de las acciones preferidas con prioridad de los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que deter-

mine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. II. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre, Acciones. Suscripción. Clase. Acción. Monto. Integración. Naturaleza. Aporte. Modo. Carlos René Ruiz — cincuenta mil — Ordinarias — doce mil quinientos pesos — Efectivo — veinticinco por ciento — un voto por acción. Carmen Ripepi de Ruiz — cincuenta mil — Ordinarias — doce mil quinientos pesos — Efectivo — veinticinco por ciento — un voto por acción. Total: cien mil acciones. Total monto integración: veinticinco mil pesos. — III. Se designan para integrar el directorio: Presidente: Carlos René Ruiz; Vicepresidente: Carmen Ripepi de Ruiz; Directores Suplentes: Horacio Norberto Rodríguez Penelas y Eduardo Horacio Borches. Y órgano fiscalizador: Síndico Titular: Ricardo Daniel Ares. Síndico Suplente: Angel Galzerano. IV: Se autoriza en forma indistinta a los doctores Gabriel Wadi Jacobo, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 1.167.847, Diego César Bunge, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 5.173.068, Manuel José Paz, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 3.328.087, y Gabriel Jacobo, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 6.302.199, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, incluso para firmar las escrituras públicas correspondientes, para que realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control y su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo actuar conjunta, separada o indistintamente uno cualesquiera de ellos. Leída que les es, los comparecientes firman la presente de conformidad, como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. C. Ruiz. Carmen Ripepi de Ruiz. Está mi sello. Ante mí: Ernesto Vales. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio cuatrocientos sesenta y tres, del registro número uno, a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Refrigeración Técnica, Sociedad Anónima", expido este primer testimonio, extendido en cuatro sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del: quince millones setecientos veinticuatro mil seiscientos ochenta y cuatro al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Folio 573. — Primer Testimonio. Escritura número ciento cincuenta y cinco. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los veinticinco días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público autorizante, comparece el doctor don Gabriel Wadi Jacobo, argentino, abogado, casado, titular de la cédula de identidad número 1.167.847 de la Policía Federal, vecino de esta Ciudad, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de "Refrigeración Técnica, Sociedad Anónima" (en formación), y debidamente autorizado para ello, según surge de la escritura de constitución, pasada ante mí, al folio 463 con fecha 22 de julio próximo pasado, quien manifiesta que en virtud de haber sido observado por parte de la Inspección General de Personas Jurídicas el objeto de la Sociedad, viene por este acto a rectificar el artículo pertinente, el que queda redactado así: "Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros, la fabricación, compra, venta, importación, exportación, representación y|o distribución de equipos, maquinarias, aparatos metalúrgicos, plásticos y|o termo-plásticos, su inyección y moldeo, destinados a calefacción, ventilación, refrigeración industrial y|o doméstica, artefactos para uso del hogar, motores mecánicos y|o electromecánicos, herramientas, implementos y accesorios vinculados directa o indirectamente con los rubros indicados. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto". — Y el compareciente continúa diciendo: Que ratifica los demás artículos del Estatuto Social que no han sido modificados por el presente. — Leída que le es, el compareciente firma la presente de conformidad como acostumbra a hacerlo, por ante mí, doy fe. — G. W. Jacobo. — Está mi sello. — Ante mí: Ernesto Vales. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio quinientos setenta y tres del Registro número uno a mi cargo, doy fe. — Para "Refrigeración Técnica, Sociedad Anónima (en formación) expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Ernesto Vales.

Buenos Aires 20 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.505 e.25|7 Nº 34.198 v.25|7|75

Otser Organización Técnica Servicios de Refrigeración

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Veintidós. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los once días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público autorizante, comparecen los señores don Norberto Fermín Rodríguez, casado, argentino, comerciante, de cincuenta años de edad, domiciliado en la calle O'Higgins número 1414, piso undécimo, posee Libreta de Enrolamiento número 1.813.715; y don Raimundo Aristóbulo Borches, casado, argentino, comerciante, de cincuenta años de edad, domiciliado en la calle Doctor Victorino de la Plaza número 1164, titular de la Libreta de Enrolamiento número 3.864.497; los comparecientes son personas hábiles, vecinos de esta Ciudad y de mi conocimiento, doy fe, como de que manifiestan: I. — Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "OTSER ORGANIZACION TECNICA SERVICIOS DE REFRIGERACION, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Alcaraz número cuatro mil trescientos cincuenta y seis. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros, la compra, venta, permuta, fabricación, importación y exportación de heladeras, lavarropas y demás artículos del hogar, así como de sus repuestos y accesorios. — Asimismo se dedicará a la prestación del servicio mecánico y atención técnica de tales artefactos, así como el desempeño de representación, mandatos, comisiones o consignaciones relacionadas con su objeto. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de cincuenta mil pesos, representado por cincuenta mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones son ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fijará la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: la suma de cien pesos en efectivo cada uno, que quedará depositada en la caja de la sociedad. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquéllas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y a su vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un suplente y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley número 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad de los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. Acciones suscripción. Acciones ordinarias. Monto integración. Naturaleza del aporte. Aporte. Modalidad. — Norberto Fermín Rodríguez, veinticinco mil, un voto, veinticinco por ciento, seis mil doscientos cincuenta, efectivo, contado. — Raimundo Aristóbulo Borches, veinticinco mil, un voto, veinticinco por ciento, seis mil doscientos cincuenta pesos, efectivo, contado. — Total: cincuenta mil acciones. — Total monto integración: doce mil quinientos pesos. — Las acciones son ordinarias, nominativas no endosables, un voto. — Valor nominal: un peso cada acción. — III. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente, a Raimundo Aristóbulo Borches; Vicepresidente, a Norberto Fermín Rodríguez; Vocales, a Horacio Norberto Rodríguez Penelas y a Eduardo Horacio Borches; y Organo Fiscalizador: Síndico Titular, al doctor Andrés Noya; Síndico Suplente, a Ricardo Daniel Ares. — IV. — Se autoriza a los señores Diego César Bunge, con Cédula de Identidad número 5.173.068; don Gabriel Jacobo (hijo), con Cédula de Identidad número 6.302.199; y don Gabriel Wadi Jacobo, con Cédula de Identidad número 1.167.847, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, incluso para firmar las escrituras correspondientes, para que realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo actuar conjunta, separada o indistintamente. — Leída que les es, los comparecientes firman la presente de conformidad, como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — N. Rodríguez. — Borches. — Está mi sello. — Ante mí: Ernesto Vales. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos cuarenta y seis, del Registro número Uno, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Otser, Organización Técnica Servicios de Refrigeración, Sociedad Anónima", expido este primer testimonio, extendido en cuatro sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del quince millones setecientos veinticuatro mil seiscientos sesenta y ocho, al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: "Fermín — conforme — Decreto — representativos — 5.965|63 — cualquiera — comunicándola". — Enmendado: "La". Todo vale. — Ernesto Vales. — Hay un sello: Ernesto Vales, escribano. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente que es copia fiel de su testimonio, otorgado ante mí titular, doy fe. — E|L.: "mil". Vale. — Fdo.: Ernesto Vales. — Buenos Aires, 20 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.218 e.25|7 Nº 34.197 v.25|7|75

N.L.

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 693. — PRIMER testimonio. — Escritura número ciento noventa y siete. En la Ciudad de Lanús, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a los veinticinco días de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí escribana autorizante, comparecen don Néstor Guillermo Eduardo Lamédica, argentino, abogado, casado en primeras nupcias con doña Esther Battaglia, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones setecientos veintitrés mil ochenta y uno, nacido el treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno, domiciliado en la Avenida Santa Fe número mil cuatrocientos sesenta de la Capital Federal; don Ernesto Roque Lamédica, argentino, casado en primeras nupcias con doña Eugenia Ianniello, nacido el diez de agosto de mil novecientos catorce, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número ciento treinta y un mil trescientos cuarenta y tres, domiciliado en la Avenida Quintana número cuatrocientos treinta y siete, séptimo piso, de la Capital Federal; doña Esther Diana Battaglia de Lamédica, argentina, profesora, casada en primeras nupcias con don Néstor Guillermo Eduardo Lamédica, nacida el treinta de junio de mil novecientos treinta y nueve, titular de la Libreta Cívica número tres millones setecientos treinta y nueve mil novecientos ochenta y seis, domiciliada en la Avenida Santa Fe número mil cuatrocientos sesenta, Capital Federal; don Carlos Juan Zavala Rodríguez, argentino, abogado, nacido el veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, casado en segundas nupcias con doña María Inés Salguero, titular de la Cédula de Identidad número tres millones sesenta y cuatro mil cuatrocientos catorce, domiciliado en la calle Chile número doscientos seis, San Isidro, jurisdicción de esta provincia, y don Juan Idel Fernández, argentino, contador público nacional, soltero, nacido el 24 de septiembre de 1940, con Libreta de Enrolamiento 4.361.210, domiciliado en la calle Chacabuco número mil ciento nueve, de la Capital Federal; todos mayores de edad, de tránsito aquí, hábiles de mi conocimiento, doy fe. Intervienen por sí y los cónyuges Néstor Guillermo Eduardo Lamédica y doña Esther Diana Battaglia de Lamédica, dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación; Domicilio; Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "N. L., SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Santa Fe número mil cuatrocientos sesenta, segundo piso; podrá instalar agencias, sucursales o representaciones dentro y fuera del país. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio — Artículo tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de tercero o asociada a terceros en cualquier parte de la República o en el extranjero a las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, permuta y toda otra forma de disposición o negociación relativa a semovientes, materias primas, mercaderías, productos y subproductos relacionados con la actividad forestal y agropecuaria, la explotación de patentes de invención, marcas, diseños y modelos industriales el ejercicio de representaciones, comisiones y consignaciones; b) Industriales: Mediante la industrialización primaria de materias primas, productos y subproductos provenientes de las actividades agropecuarias y forestales; c) Financieras: Mediante inversiones de

aportes de capitales particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamientos de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las contempladas por la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. Las actividades financieras señaladas deberán referirse a las actividades comerciales, industriales agropecuarias e inmobiliarias detalladas en otros apartados; d) Inmobiliarias: Mediante la compra y venta de inmuebles en general, urbanos o rurales con fines de explotación, venta, fraccionamiento, construcciones civiles; e) Agropecuarias: Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento y|o administración en todas sus formas, de establecimientos forestales y también agrícolo-ganaderos, frutícolas, vitivinícolas, apícolas, avícolas y de granja. Puede a tal efecto, efectuar toda clase de operaciones involucrando la propiedad, tenencia, usufructo o el derecho de explotación de tierra, estancias, bosques, chacras, fincas y toda clase de bienes raíces. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de cien mil pesos representado por diez mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora de la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con los determinado en el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar dinero en efectivo por valor de pesos trescientos. — Artículo décimo: El directorio tiene toda las facultades para determinar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco| sesenta y tres. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privado, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente o al vicepresidente en caso de ausencia o impedimento del primero o a dos directores cualesquiera quienes actuarán en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida por la primera por el artículo 237 de la ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y la mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley 19.550, según la clase de asambleas, convocatorias y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio cierra el treinta de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento de capital suscripto para el fondo de reserva legal. b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de acciones ordinarias o a fondos de reservas facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. II) El capital social se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Néstor Guillermo Eduardo Lamédica suscribe ocho mil acciones ordinarias nominativas, de un voto por acción o sea ochenta mil pesos que integra en un veinticinco por ciento en dinero efectivo, o sea veinte mil pesos; y doña Esther Diana Battaglia de Lamédica, suscribe dos mil acciones ordinarias nominativas de un voto por acción o sea veinte mil pesos que integra en un veinticinco por ciento en dinero efectivo, o sea cinco mil pesos. Lo transcripto precedentemente indica que se han suscripto diez mil acciones ordinarias nominativas de un voto por acción totalizando cien mil pesos, habiéndose integrado un veinticinco por ciento en dinero efectivo o sea la suma de veinticinco mil pesos, el saldo de setenta y cinco mil pesos o sea el setenta y cinco por ciento deberá integrarse cuando el directorio lo requiera dentro de un plazo que no podrá exceder de dos años. III) Se designa para integrar el directorio presidente: Néstor Guillermo Eduardo Lamédica; vicepresidente, el señor Ernesto Roque Lamédica, quien acostumbra a firmar igual; síndico titular: Carlos Juan Zavala Rodríguez; síndico suplente, Juan Idel Fernández. IV) Se autoriza al doctor Néstor Guillermo Eduardo Lamédica y|o Ernesto Roque Lamédica a fin de que indistintamente o en forma conjunta con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Se paga el impuesto fiscal por el total del capital social. — Leo a los comparecientes quienes se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — Néstor G. E. Lamédica — Ernesto Roque Lamédica — Esther D. Battag'ia de Lamédica. — Juan Zavala Rodríguez — Juan Idel Fernández. — Concuerda, con su matriz de igual tenor pasada al folio seiscientos noventa y tres y Registro número ciento quince a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "N. L. Sociedad Anónima", expido este primer testimonio en seis sellados de ley, numerados correlativamente desde el número dos millones setecientos noventa y cinco mil seiscientos quince al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Marta L. L'Hoste. — Hay un sello. — Marta Lyda L'Hoste. escribana. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº AOO 654.691, que se agrega. — Lomas de Zamora, 22 de octubre de 1974. — Hay un sello. — Colegio de Escribanos. — Provincia de Buenos Aires. — Legalización: El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6.191 (art. 90, inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano D. Marta L. L'Hoste, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 2795620. — Lomas de Zamora, 22 de octubre de 1974. — Hay una firma ilegible. — Carlos José Fernández, secretario. — Hay un sello: Colegio de Escribanos. — Provincia de Buenos Aires. — Legalización.

Buenos Aires, 3 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.785 e.25|7 Nº 34.185 v.25|7|75

Río Luján Navegación

SOCIEDAD ANONIMA
DE TRANSPORTES FLUVIALES
Y REMOLQUES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo internamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1245. — Primer Testimonio. Escritura número Cuatrocientos setenta. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, comparecen: don Eter Martín, argentino, nacido el 1º de febrero de 1920, casado en primeras nupcias con Carmen Amalia Rey, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 1.920.500, domiciliado en Belgrano 2866 Avellaneda, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; y don Nicolás Muzzoliese, argentino, casado, de cincuenta y ocho años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.774.789 y domiciliado en la calle Montes de Oca 1339, séptimo piso, de la Capital Federal; ambos comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe como de que concurren al presente otorgamiento en sus caracteres de Vicepresidente y Director Titular respectivamente del Directorio de la firma que gira en esta plaza bajo la razón social de "Río Luján Navegación, Sociedad Anónima de Transportes Fluviales y Remolques" acreditándome sus personería, la existencia de dicha sociedad e idoneidad para el presente otorgamiento con la siguiente documentación: a) Estatutos sociales protocolizados en forma definitiva por escritura de fecha 24 de diciembre de 1971 pasada al folio 1420 del registro 79, de la adscripción del escribano de la ciudad y partido de Lanús, don Mario S. Yedlin, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 2 de mayo de 1972, bajo e número 1.341, al folio 20, del libro 77, Tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; tengo a la vista para este acto en su original a cuyas partes pertinentes me remito en este lugar a sus efectos; y copia fotográfica debidamente certificada corre agregada al folio 1234 protocolo del año próximo pasado, doy fe; b) Acta de Asamblea General Ordinaria número dos, celebrada el 20 de octubre de 1972, mediante la cual se eligen a los miembros que integran el Directorio; c) Acta de Directorio número 25, celebrada con fecha 2 de octubre de 1973, por la que se distribuyen los cargos asignados en el Acta de Asamblea precedente; tengo a la vista para este acto ambas Actas en sus originales, encontrándose íntegramente transcriptas en la escritura de fecha 13 de diciembre del año próximo pasado, folio 1234, a cuyas partes pertinentes me remito, dejando asimismo constancia que las autoridades de la sociedad se encuentran debidamente inscriptas en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número 1156, folio 232, Libro 2 de Nombramiento y Cesación de Administradores, con fecha 31 de mayo del corriente año; d) Acta de Asamblea número tres, General Ordinaria de fecha 5 de octubre del corriente año, por la cual se decide la adecuación del estatuto a la Ley 19.550; se transcribirá íntegramente; e) Acta de Directorio número 43 de fecha 13 de diciembre del corriente año por la cual se autoriza a los comparecientes para que suscriban la presente escritura; se transcribirá íntegramente; f) Acta del Libro de Asistencia de Accionistas a la Asamblea del 5 de octubre de 1974; se transcribirá íntegramente; g) Resolución número 4344 de la Inspección General de Personas Jurídicas por la que se aprueban las reformas al estatuto de "Río Luján Navegación, Sociedad Anónima de Transportes Fluviales y Remolques"; se transcribirá íntegramente; h) Expediente número 40.343 tramitado ante la Inspección General de Personas Jurídicas en el que a fojas 184 a 186 vuelta se introducen modificaciones a las reformas propuestas. Paso a transcribir los elementos señalados en el orden citado: d) Acta de Asamblea General Ordinaria número Tres del 5 de octubre de 1974. "Acta Nº 3. Asamblea General Ordinaria". En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen en Asamblea General Ordinaria, en el local social de la calle Caboto 1367, segundo piso, los señores accionistas de "Río Luján Navegación, Sociedad Anónima de Transportes Fluviales y Remolques". Asiste en pleno el Directorio de la empresa encabezado por el Presidente señor Humberto Pablo Calamani y el Síndico Titular, contador público nacional don Juan Antonio Manfredi. Controlada la asistencia de veinticuatro accionistas, veinte por sí y cuatro por representantes, con un total de treinta mil acciones que representan un Capital de Tres millones de pesos y que confieren derecho a 90.000 votos. En atención a que ningún accionista formula objeciones a la constitución del acto, por contar la Asamblea con el total del Capital suscripto que cubre el quórum legal correspondiente y por haber quedado a disposición de los señores accionistas, con la debida anticipación, los documentos a considerar así como los libros respectivos, se inicia la sesión siendo las diez horas quince minutos, con la palabra del señor Humberto Pablo Calamani, quien en su carácter de Presidente de la Sociedad, lleva a consideración de los señores Asambleístas el punto primero del orden del día que literalmente dice: 1º Consideración de los documentos del artículo 234 inciso 1º del Decreto Ley 19.550|72, ejercicio al 30 de junio de 1974 y remuneración al Directorio según el artículo 10.261 del Decreto Ley 29.550|72. Pide la palabra el Accionista señor Elías Osvaldo Palastro y una vez concedida manifiesta que siendo de conocimiento de todos los presentes los documentos que se han de considerar, solicita se suprima la lectura de los mismos sugiriendo se dén por aprobados omitiendo su transcripción en acta por encontrarse insertas en los libros respectivos. Luego de un amplio cambio de opiniones sobre las cifras y resultados que arrojan los estados contables resuelven por unanimidad de votos presentes, con la abstención de los correspondientes a los miembros del Directorio, aprobar en todas sus partes el Balance General, Estado de Resultados, Estado de Resultados Acumulados, Memoria, Distribución de Utilidades, Cuadro I, Anexo A, C, E y F, Informe del Síndico Titular y su remuneración, como asimismo las remuneraciones en exceso propuestas para los directores que desempeñan funciones especiales y que se encuentran comprendidos dentro de lo preceptuado por el artículo 261 del Decreto Ley 19.550|72. La distribución de utilidades queda aprobada de acuerdo al siguiente detalle: Saldo de Ganancia acumulada al cierre del ejercicio: pesos 2.667.995,86. Distribución: A Fondo de Reserva Legal, 5 % s|2.845.360,86, pesos 142.268.04; a Honorarios Directorio, pesos 265.200.—; a Honorarios Síndico Titular, $ 25.000.—; a Gratificaciones al Personal, $ 216.800.— a Reserva Facultativa, $ 300.000.—; a Dividendos en efectivo (18 %), $ 540.000.—; a Dividendos en acciones (33.333 %), $ 1.000.000.—. Total que se distribuye, $ 2.489.268,04. Saldo que pasa al próximo ejercicio, pesos 178.727,82. En la presente distribución se crea una Reserva de $ 300.000.— para hacer frente a las posibles erogaciones de indemnizaciones por despidos, siendo la primera vez que se constituye la misma. Por unanimidad de votos presentes se faculta al Directorio la puesta a disposición y oportunidad de pago de los Honorarios, Gratificaciones y Dividendos aprobados por la presente Asamblea. El señor Presidente lleva a consideración de los señores Accionistas el punto siguiente del orden del día que literalmente dice: 2º. Adecuación del Estatuto Social al Decreto Ley 19.550|72. En uso de la palabra el señor Presidente manifiesta que en reunión de Directorio se procedió a adecuar el Estatuto Social de acuerdo a lo establecido por el Decreto Ley 19.550|72 sometiendo a consideración de esta Junta el proyecto respectivo. Dicha reunión de Directorio se realizó el 4 de setiembre de 1974. Luego de un amplio cambio de opiniones se resuelve por unanimidad aprobar la redacción del nuevo Estatuto Social, el cual queda redactado de la siguiente manera: "Estatuto. Título I. Denominación. Domicilio. Duración. Objeto. Artículo Primero: Denominación: Bajo la denominación de "RIO LUJAN NAVEGACION SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES FLUVIALES Y REMOLQUES" continuará funcionando la sociedad anónima que fuera constituida con el nombre de "Río Luján Navegación Sociedad Anónima de Transportes Fluviales y Remolques". Artículo Segundo: Domicilio: El domicilio legal de la Sociedad se fija en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Caboto 1367, 2º Piso. El Directorio podrá establecer sucursales, agencias, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país, quedando facultado para designar el capital social de cada sucursal. Artículo Tercero: Duración: El término de duración de la sociedad es de 87 años contados desde el 2 de mayo de 1972, fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Dicho plazo podrá ser disminuido o prorrogado por Resolución de la Asamblea

General de Accionistas. Artículo Cuarto: Objeto: Tiene por objeto, dedicarse por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros: a) Transportes Fluviales y Remolques: Explotar el negocio de transportes marítimos y fluviales utilizando unidades propias o de terceros; b) Astilleros y Talleres Navales: para reparaciones y construcciones de barcos. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directamente con el objeto social previsto, con las más amplias facultades, sin más limitaciones que las que expresamente establecen las leyes y este estatuto. — Título II. Capital Social y Acciones. Artículo Quinto: Capital Social: El capital social es de tres millones de pesos ($ 3.000.000.—) representado por treinta mil acciones de cien pesos ($ 100.—) valor nominal cada una y son indivisibles. El capital social está compuesto por quince mil acciones nominativas ordinarias, con derecho a cinco votos por acción, y, por quince mil acciones nominativas, ordinarias, con derecho a un voto por acción. Artículo Sexto: Aumento del capital social: Por resolución de la asamblea general de accionistas, el capital social podrá elevarse hasta su quíntuplo. La asamblea que resuelva el aumento fijará las características de las acciones a emitirse y solo podrá delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. La resolución de la asamblea se publicará y se inscribirá. Excepto que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, en las condiciones establecidas por el artículo 197 del Decreto Ley 19.550/72, los tenedores de acciones tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las tenencias de cada accionista dentro de cada tipo de acción. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que determinen las disposiciones legales vigentes. Transcurrido este plazo y en cuanto las acciones ofrecidas excedan a las requeridas por los accionistas, se aceptarán suscripciones de terceras personas. Cuando con la conformidad de las distintas clases de acciones expresada a través de la asamblea, no se mantenga la proporcionalidad entre ellas, sus titulares se considerarán integrantes de una sola clase para el ejercicio del derecho de preferencia, la integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se determine en el contrato de suscripción, las nuevas acciones solo pueden emitirse cuando las anteriores hayan sido totalmente suscriptas. En caso de mora en la integración de las acciones, el directorio está facultado para seguir los procedimientos que establezcan las leyes vigentes. Artículo Séptimo: Acciones: Las acciones son nominativas, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, también podrá fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no, prelación en el reembolso del capital, en la liquidación de la sociedad. Las acciones ordinarias darán derecho de uno a cinco votos, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho, sin perjuicio de asistir a las asambleas con voz. En este último supuesto adquirirán ese derecho en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones prescriptas por las leyes en vigor. Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción. Las acciones y/o certificados provisionales serán suscriptos con firma autógrafa por no menos de un director y un síndico. La autoridad de contralor podrá autorizar en cada caso su reemplazo por impresión que garantice la autenticidad de los títulos y la sociedad inscribirá en su legajo un facsímil de éstas. Cuando diferentes individuos fueran copropietarios de una o más acciones, la sociedad no está obligada a reconocerlas, debiendo en esos casos, unificar la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales. Artículo Octavo: Debentures: La sociedad por resolución de la asamblea general correspondiente podrá emitir debentures, con garantía o sin ella, dentro o fuera del país, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes, en las condiciones, plazos, intereses, garantías y amortizaciones que estime conveniente. — Título III. Dirección. Administración. Fiscalización Artículo Noveno: Directorio: Dirección: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros titulares que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de cinco y un máximo de dieciséis, con mandato por tres años, siendo reelegibles; y debiendo permanecer en sus cargos hasta ser reemplazados. La asamblea podrá designar suplentes en igual o mayor número que los titulares y por el mismo plazo que estos últimos a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el mismo orden de su elección. Garantías - Remuneración: Darán las garantías que determine la asamblea general. La asamblea fija la remuneración del Directorio. Los miembros del Directorio a quien éste les confíe comisiones especiales o funciones técnico administrativas, podrán gozar de una remuneración especial, cuyo monto será fijado por el Directorio, con la abstención del o los interesados y con cargo a gastos generales del ejercicio, debiendo darse cuenta en la próxima asamblea general de accionistas, conforme a las prescripciones y leyes legales en vigencia. Funcionamiento: El Directorio una vez constituido designará de entre sus miembros un presidente y un vicepresidente, reemplazando este último al primero en caso de renuncia, ausencia, impedimento o excusación, sean temporarios o definitivos. También puede crear y distribuir otros cargos si lo creyera necesario. Asimismo podrá otorgar poderes generales o especiales a miembros o no del Directorio. En el supuesto de renuncia, incapacidad o muerte de uno o más directores y si no existieren suplentes, el directorio con la conformidad del Síndico, podrá designar a los representantes cuyos mandatos se prolongarán hasta que los directores faltantes vuelvan a ocupar sus cargos o hasta la asamblea inmediata que se realice. Los directores podrán hacerse representar, en el Directorio, por otro Director mediante carta poder, con firmas certificadas en legal forma, si existiera quórum, sin perjuicio de las responsabilidades del poderdante por las resoluciones adoptadas. El Directorio se reunirá por lo menos una vez por mes y cuando lo requiera cualquiera de los directores. En este último caso la convocación la hará el Presidente para reunirse dentro del quinto día de recibido el pedido. En su defecto podrá convocarlo cualquiera de los directores. También se reunirá cuando lo solicite el Síndico. El Directorio funcionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y adoptarán sus resoluciones por mayoría de votos presentes debiendo transcribirse sus decisiones en un libro de actas que se llevará al efecto y en el que firmarán los Directores y Síndicos presentes en cada reunión. El Presidente o quien estatutariamente lo reemplace tendrá voto decisivo en caso de empate. Representación: La representación legal de la sociedad estará a cargo del presidente, o del vicepresidente en caso de renuncia, ausencia, impedimento o excusación, sean temporarios o definitivos, sin perjuicio de lo cual dos directores actuando conjuntamente podrán ejercer la misma representación. Ello sin perjuicio de los mandatos que el directorio esté autorizado para otorgar y especialmente ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, donde la representación legal podrá ser ejercida con las mismas facultades que el Presidente. Facultades: El Directorio tiene plenas facultades para dirigir y administrar la Sociedad en orden al cumplimiento de su objeto, disponer de los bienes y ejercitar aquellas facultades para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estime conveniente. Esta enumeración es meramente explicativa, sin que limite ninguna de las atribuciones propias de todo Directorio. Artículo Décimo: Fiscalización Privada: La fiscalización privada de la sociedad estará a cargo de una sindicatura integrada por un número mínimo de miembros titulares que exija la ley y por igual número de suplentes, elegidos todos, por la asamblea general de accionistas. Si fueran tres o más actuarán en forma colegiada bajo la denominación de "Comisión Fiscalizadora". Los síndicos durarán un año en su cargo pero permanecerán en el mismo hasta que sean designados sus reemplazantes y tendrán las atribuciones y deberes que determinen las leyes vigentes. Si funcionara la "Comisión Fiscalizadora" esta deberá designar el síndico titular que presidirá las reuniones del cuerpo, dejándose constancia de ello, en el libro de actas que llevarán a tal efecto. Si no concurriera el síndico designado para presidir las reuniones del cuerpo, las mismas serán presididas por uno de los otros síndicos titulares en el orden de su elección. En reunión de la "Comisión Fiscalizadora" se designará al síndico o síndicos que concurrirán a las reuniones del Directorio y a las Asambleas y firmarán toda la documentación que se requiera. La "Comisión Fiscalizadora" se reunirá cada vez que lo convoque su Presidente o a pedido de uno cualquiera de sus componentes y se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones serán adoptadas por la mayoría de sus componentes dejándose constancia en el libro de actas pertinente. En caso de renuncia, ausencia o impedimento que durará más de treinta días, los síndicos suplentes reemplazarán a los titulares en el orden de su elección y con las mismas atribuciones y deberes. La falta de concurrencia injustificada de los síndicos titulares a dos llamadas consecutivas o tres alternadas dará lugar "ipso facto" a la incorporación de los suplentes. La remuneración de los síndicos será fijada por la asamblea general de accionistas. — Título IV Asambleas. Asambleas Ordinarias: Convocatorias. Publicaciones. Quórum. Requisitos. Artículo Undécimo: La asamblea general ordinaria de accionistas será convocada por el directorio, el síndico o por pedido de accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. La misma podrá ser citada simultáneamente, en primera o segunda convocatoria, en la forma prescripta por las leyes y disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de lo reglamentado para el caso de asamblea unánime. La convocatoria a asamblea, contendrá además del orden del día, la indicación del local, lugar, fecha y hora en que deberá realizarse el acto. Se publicará en el diario de publicaciones legales y si correspondiera en uno de los diarios de mayor circulación general en la República durante los plazos exigidos por las leyes en vigor según se trate de primera o segunda convocatoria o ambas simultáneamente. La constitución de la asamblea, en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto; y en segunda convocatoria, la asamblea se considerará constituida, cualquiera sea el número de esas acciones presentes. Las resoluciones, en ambos casos, serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. La asamblea será presidida por el Presidente del Directorio y en su ausencia por el Vicepresidente. En ausencia de ambos presidirá el accionista que designe la asamblea. Los accionistas para concurrir a la asambleas, deberán cumplir, con respecto al depósito previo de las acciones y/o certificado bancario con las leyes y disposiciones legales vigentes, pudiendo hacerse representar, en la asamblea, por mandatarios constituidos mediante carta poder dirigida al Directorio y con las firmas certificadas en legal forma. — Las resoluciones de la asamblea serán transcriptas al Libro de Actas y firmadas, dentro de los cinco días hábiles, por la persona que haya presidido la misma, por el síndico y por los dos accionistas designados a ese fin. — Asambleas Extraordinarias: Convocatorias. — Publicaciones. — Quórum. — Requisitos. — Artículo Duodécimo: La asamblea general extraordinaria de accionistas será convocada por el Directorio, por el Síndico o por pedido de accionistas que representan por lo menos el cinco por ciento del capital social, la misma podrá ser citada simultáneamente, en primera o segunda convocatoria, en la forma prescripta por las leyes y disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de lo reglamentado para el caso de asamblea unánime. — La convocatoria a asamblea contendrá además del Orden del Día, la indicación del local, lugar, fecha y hora en que deberá realizarse el acto. — Se publicará en el diario de publicaciones legales y si correspondiera en uno de los diarios de mayor circulación general en la República, durante los plazos exigidos por las leyes en vigor según se trate de primera o segunda convocatoria o ambas simultáneamente. — La constitución de la asamblea, en primera convocatoria, requiere la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto; y en segunda convocatoria, la asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de las acciones presentes. — Las resoluciones, en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — Cuando se tratare de transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad, de la transferencia del domicilio al extranjero, del cambio fundamental del objeto y de la reintegración parcial o total del capital, tanto en primera cuanto en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de las acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad del voto. — Esta disposición se aplicará para decidir la fusión, salvo respecto de la sociedad incorporante que se regirá por las normas sobre aumento de capital. — La asamblea será presidida por el Presidente del Directorio y en su ausencia por el Vicepresidente. — En ausencia de ambos presidirá el accionista que designe la asamblea. — Los accionistas para asistir a la asamblea, deberán cumplir, con respecto al depósito previo de las acciones y/o certificado bancario, con las leyes y disposiciones legales vigentes, pudiendo hacerse representar, en la asamblea, por mandatarios constituidos mediante carta poder dirigida al Directorio y con las firmas certificadas en legal forma. — Las resoluciones de la asamblea serán transcriptas al Libro de Actas y firmadas dentro de los cinco días hábiles, por el Presidente de la Asamblea, por el Síndico y por los dos accionistas designados a ese fin. — Título V. — Balance y distribución de utilidades. — Artículo Decimotercero: Balances. — El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y los Estados de Resultados, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia que se someterán a la consideración de la asamblea. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndose en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola al organismo de contralor si correspondiera. — Distribución de utilidades: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, por lo menos, para el Fondo de Reserva Legal. — b) Remuneraciones al Directorio y Síndicos, en su caso. — c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional en su caso, y d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Dividendos: Los dividendos serán pagados en el local social en proporción a las respectivas integraciones, dentro del ejercicio social de su sanción y prescriben a favor de la sociedad en el plazo de tres años, contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Título VI. — Disolución y liquidación. — Artículo Decimocuarto: En caso de disolución de la sociedad, se procederá a su liquidación, por el Directorio, bajo la vigilancia de la Sindicatura. — Una vez pagadas las deudas y obligaciones de la Sociedad y los gastos de la liquidación, se reintegrará el capital en primer lugar a las acciones preferidas, si se hubieran emitido, y luego a las ordinarias. — El saldo, previo pago de los dividendos correspondientes a las acciones preferidas en su caso, se distribuirá a prorrata entre los accionistas ordinarios. — Terminada la liquidación se cancelará la inscripción del contrato en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, debiendo acordarse quién conservará los libros y demás documentos sociales. — El señor Presidente lleva a consideración de los señores accionistas el tercer punto del Orden del Día que literalmente dice: 3º Consideración de las gestiones realizadas por los directores y síndico titular. — Hace uso de la palabra la señora Felisa Zinovoy de Rapoport y una vez concedida manifesta que la gestión del Directorio y Síndito Titular fue altamente eficiente y beneficiosa para la sociedad por lo que pide la amplia aprobación de las mismas. — Puesto a votación se resuelve aprobar por unanimidad de votos presentes con la abstención de los miembros del Directorio, la gestión del Directorio y Síndico Titular. — El señor Presidente lleva a consideración de los señores accionistas el cuarto punto del Orden del Día que literalmente dice: 4º Elección de síndicos titulares y suplente y su retribución. — El señor Alberto Ernesto Longuet propone elegir a los contadores públicos, señores Pedro Alejandro Baspaldo y Juan Antonio Manfredi para ocupar los cargos de Síndicos Titular y Suplente, respectivamente, lo que es aceptado en forma unánime, dejándose constancia que durarán en sus mandatos durante un año, o sea, hasta el ejercicio económico a finalizar el 30 de junio de 1975, diciéndose además en forma unánime que sus retribuciones serán fijadas en la Asamblea General Ordinaria que trate el Balance General del próximo ejercicio. — El señor Presidente lleva a consideración de los señores accionistas el quinto punto del Orden del Día que literalmente dice: 5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — Hace uso de la palabra el señor León Roberto Nuzzolese, quien propone a la señora Felisa Zinovoy de Rapoport y a la señorita Elena Osés para firmar el acta de la presente asamblea. — Puesto a votación dicha moción se aprueba por unanimidad de votos presentes de que los accionistas mencionados firmen este acta, los que así proceden de conformidad. — Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las doce horas treinta minutos del día citado al comienzo. — Sobrerraspado: ellos, de. Vale. — Humberto Calamand. — Elena Osés. — Felisa Z. de Rapoport. — Juan Manfredi. — Es copia fiel, doy fe.



— e) Acta del Directorio número cuarenta y tres del 13 de diciembre de 1974: Acta Nº 43. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los miembros del Directorio de Río Luján Navegación, Sociedad Anónima de Transportes Fluviales y Remolques, que firman al pie de la presente acta, en el local social sito en la calle Gaboto Nº 1367, segundo piso, preside el acto el señor Humberto Pablo Calamani, quien da comienzo al mismo, siendo las diez horas veinte minutos, con la asistencia del Síndico Titular contador público, don Pedro Alejandro Basualdo. — El señor Presidente propone tratar el siguiente punto único del Orden del Día: Adecuación del Estatuto Social a la Ley 19.550; su protocolización. — Acto seguido toma la palabra el señor Presidente, quien informa que por expediente número 40.343 tramitado ante la Inspección Nacional de Personas Jurídicas fue ya aprobada la redacción definitiva en su adecuación a la Ley Nº 19.550 del estatuto societario. — Que en razón de lo expuesto solicita se nombre a los señores Eter Martín y Nicolás Nuzzolese, para que suscriban la correspondiente escritura ante un escribano de la Capital Federal. — Puesta a consideración la moción, la mismo es aprobada por unanimidad. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las once horas del día citado al comienzo. — Eter Martín. — N. Nuzzolese. — Humberto Calamani. — José Nuzzolese. — Luis Nuzzolese. — Enrique Equicio. — Leonor Martínez. — Elmo Angel Gorfoglio. — Pedro Alejandro Basualdo. — Es copia fiel, doy fe. — f) Acta de Asistencia y depósito de acciones del Libro de Asistencia de Accionistas de la reunión de Asamblea celebrada el 5 de octubre de 1974: "Sociedad Río Luján Navegación, S. A. de Transportes Fluviales y Remolques, domicilio Caboto 1367, 2º piso, Capital Federal: Nº Insc. 40.343. — Asamblea General Ordinaria del 5 de octubre de 1974, año 1974. — Accionista o representante. — Cantidad de acciones o certificados. — Día. — Mes. — Nombre y apellido completo. — Domicilio. — Doc. ident. — 5 votos. — 1 voto. — Capital. — Cantidad de votos. — 1) 25|9: Humberto Pablo Calamand, por sí, Callao 1688, Capital, C. I. 2.271.506 — 1.875 — 1.900 — 377.500 — 11.275. — 2) 25|9: Eter Martín, por sí, Belgrano 2866, Avellaneda, C.I. 1.843.582 — 1.275 — 1.300 — 257.500 — 7.675. — 3) 25|9: José Nuzzolese — por sí, Irala 1311, Capital, C. I. 1.902.305 — 5.975 — 1.000 — 197.500 — 5.875. — 4) 26|9: León Roberto Nuzzolese, por sí, Melchor Gaspar Jovellanos Nº 1388, Capital, C. I. 4.721.658 — 300 — 300 — 60.000 — 1.800. — 5) 26|9: Alberto Ernesto Longuet, por sí, Lavalle 652, San Fernando, C. I. número 3.000.251 — 300 — 300 — 60.000 — 1.800. — 6) 26|9: Abraham Boczkowski, por sí, Padilla 383, Capital, C. I. 2.406.516 — 750 — 750 — 150.000 — 4.500. — 7) 26|9: Felisa Z. de Rapoport, por sí, Lambaré 880, Capital, C. I. 2.192.177 — 525 — 525 — 105.000 — 3.150. — 8) 27|9: Yolanda T. de Bartoli, por sí, Liniers 3642, Olivos, C. I. 4.533.908 — 525 — 525 — 105.000 — 3.150. — 9) 27|9: Juan Cristóbal Morano, por sí, Chile 459, Capital, C. I. 2.980.475 — 375 — 375 — 75.000 — 2.250. — 10) 27|9: Elena Osés, por sí, Paraguay 1190, Capital, L. C. 3.368.168 — 450 — 450 — 90.000 — 2.700. — 11) 27|9: Perfecta Osés, por sí, Paraguay 1190, Capital, L. C. número 3.366.816 — 450 — 450 — 90.000 — 2.700. — 12) 27|9: Enrique Equicio — Leonor Martínez, por sí, A. L. Zolezzi 243, Capital, C. I. 3.348.437 — 375 — 375 — 75.000 — 2.250. — 13) 27|9: Natalio Laganá, por sí, Garibaldi 115, Quilmes, C. I. 374.454 — 300 — 300 — 60.000 — 1.800. — 14) 27|9: Raúl Trejo, por sí, R. S. Naón 2490, Capital, C. I. 1.843.019 — 300 — 30.000 — 1.500. — 15) 27|9: Nicolás Nuzzolese, por sí, Montes de Oca 1339, Capital, C. I. 1.774.789 — 750 — 775 — 152.500 — 4.525 — 16) 1º|10: David Novacovsky, representante: Abraham Boczkowski, Padilla 383, Capital, C. I. 2.406.515, 1.200 — 1.200 — 240.000 — 7.200. — 17) 1º|10: Blas Osvaldo Palastro, por sí, Montes de Oca 1011, Capital, C. I. 3.608.471 — 375 — 375 — 75.000 — 2.250. — 18) 1º|10: Luis Nuzzolese, por sí, A. L. Zolezzi 245, Capital, C. I. 5.639.816 — 625 — 850 — 167.500 — 4.975. — Subtotales: 11.925. — 11.750 — 2.327.500 — 71.375. — Sociedad Río Luján Navegación, S. A. de Transportes Fluviales y Remolques, domicilio Caboto 1367, 2º piso, Cap. Federal. — Nº insc. 40.343, Asamblea General Ordinaria del 5 de octubre de 1974, año 1974. — Accionista o representante. — Cantidad de Acciones o certificados. — Día. — Mes. — Nombre y apellido completo. — Domicilio. — Doc. ident. — 5 votos. — 1 voto. — Capital. — Cantidad de votos. — Transporte, 11.925 — 11.750 — 2.327.500 — 71.375. — 19) 1º|10: Elmo Angel Cerfoglio, por sí, San Martín 691, Quilmes, C. I. 3.530.703 — 525 — 525 — 105.000 — 3.150. — 20) 1º|10: Raúl Trejo, por sí, R. S. Naón 2490, Capital, C. I. 1.843.019 — 300 — 30.000 — 300. — 21) 1º|10: Julio Eladio Aguirre, por sí, Corrientes 1386, Capital, C. I. 1.841.226 — 375 — 250 — 62.500 — 2.125. — 22) 1º|10: Ester F. de Calamani, representante: León Roberto Nuzzolese, Melchor Gaspar Jovellanos Nº 1388, Capital, C. I. 4.721.658 — 600 — 600 — 120.000 — 3.600. — 23) 1º|10: Leandro Alfredo Calamani, representante: León Roberto Nuzzolese, Melchor Gaspar Jovellanos Nº 1388, C. I. 4.721.658 — 900 — 900 — 180.000 — 5.400. — 24) 1º|10: El sr. Castelo, por sí, Montes de Oca 1339, Capital, C. I. 2.739.431 — 375 — 375 — 75.000 2.250. — 25) 1º|10: María Josefa C. de Antonelli, representante: Abraham Boczkowski, Padilla 383, Capital, C. I. 2.406.516, 300 — 300 — 60.000 — 1.800. — Totales: 15.000 — 15.000 — 3.000.000 — 90.000. — Buenos Aires, 1º de octubre de 1974. — En la fecha quedan depositadas 30.000 acciones dejándose constancia del cierre del presente registro. — Humberto Pablo Calamani (Presidente). — Siendo las 10.15 horas del día 5 de octubre de 1974, se procede a clausurar el presente registro habiéndose presentado 24 accionistas, veinte por sí y cuatro por representantes con un total de 30.000 acciones que representan un capital de $ 3.000.000. — que confieren derecho a 90.000 votos. Humberto Pablo Calamani (Presidente). — Elena Osés (accionista). — Felisa Zinovoy de Rapoport (accionista). — Juan Antonio Manfredi (Síndico Titular). — Es copia fiel, doy fe. — g) Resolución Nº 4.344 de la Inspección General de Personas Jurídicas: Ministerio de Justicia de la Nación, Inspección General de Personas Jurídicas, Buenos Aires, 2 dic. 1974. — Visto el expediente A. 40.343|155.021 atento a lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 167 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley Nº 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 168 a 174 vta. con las modificaciones de fs. 184 a 186 vta., la reforma introducida en el contrato social de Río Luján Navegación, Sociedad Anónima de Transportes Fluviales y Remolques, en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 5 de octubre de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — División Registros Nacionales tomará nota de lo actuado a fs. 141|153. — Resolución I. G. P. J. Nº 4.344, Alberto G. Pico. Hay un sello que dice: "Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel, doy fe. — Y en el carácter invocado y acreditado los comparecientes continúan diciendo: Que en uso de las atribuciones conferidas por los documentos habilitantes ya referidos pasen a dar redacción definitiva, adecuando los estatutos a lo prescripto por la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales, dando a los mismos el siguiente texto definitivo: Estatuto. — Título I. — Denominación. — Domicilio. — Duración. — Objeto. — Artículo Primero: Denominación: Bajo la denominación de Río Luján Navegación, Sociedad Anónima de Transportes Fluviales y Remolques, funciona esta sociedad anónima. — Artículo Segundo: Domicilio: El domicilio legal de la sociedad se fija en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Caboto 1367, 2º piso. — El Directorio podrá establecer sucursales, agencias, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país, quedando facultado para designar el capital social de cada sucursal. — Artículo Tercero: Duración: El término de duración de la sociedad es de 87 años, contados desde el 2 de mayo de 1972, fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Dicho plazo podrá ser disminuido o prorrogado por resolución de la asamblea general de accionistas. — Artículo Cuarto: Objeto: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros: a) Transportes Fluviales y Remolques: Explotar el negocio de transportes marítimos y fluviales utilizando unidades propias o de terceros. — b) Astilleros y Talleres Navales: Para reparaciones y construcciones de barcos. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directamente con el objeto social previsto, con las más amplias facultades, sin más limitaciones que las que expresamente establecen las leyes y este estatuto. — Título II. — Capital Social y Acciones. — Artículo Quinto: Capital Social: El capital social es de tres millones de pesos ($ 3.000.000.—) representado por treinta mil acciones de cien pesos ($ 100.—), valor nominal cada una y son indivisibles. — El capital social está compuesto por quince mil acciones nominativas, ordinarias, con derecho a cinco votos por acción, y por quince mil acciones nominativas ordinarias, con derecho a un voto por acción. — Artículo Sexto: Aumento del Capital Social: Por resolución de la Asamblea General de Accionistas, el capital social podrá elevarse hasta su quíntuplo. — La Asamblea que resuelva el aumento fijará las características de las acciones a emitirse y sólo podrá delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — La resolución de la Asamblea se publicará e inscribirá. — Excepto que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, en las condiciones establecidas por el artículo 197 del Decreto-Ley Nº 19.550 72, los tenedores de acciones tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las tenencias de cada accionista dentro de cada tipo de acción. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que determinen las disposiciones legales vigentes. — Transcurrido este plazo y en cuanto las acciones ofrecidas excedan a las requeridas por los accionistas, se aceptarán suscripciones de terceras personas. — Cuando con la conformidad de las distintas clases de acciones expresadas a través de la asamblea, no se mantenga la proporcionalidad entre ellas, sus titulares se considerarán integrantes de una sola clase para el ejercicio del derecho de preferencia. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se determinen en el contrato de suscripción, las nuevas acciones sólo pueden emitirse cuando las anteriores hayan sido totalmente suscriptas. — En caso de mora en la integración de las acciones, el Directorio está facultado para seguir los procedimientos que establezcan las leyes vigentes. — Artículo Séptimo: Acciones: Las acciones son nominativas, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, también podrá fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no, prelación en el reembolso del capital, en la liquidación de la sociedad. — Las acciones ordinarias darán derecho de uno a cinco votos, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho, sin perjuicio de asistir a las asambleas con voz. — En este último supuesto adquirirán ese derecho en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido y durante el tiempo que esa situación se mantenga. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones prescriptas por las leyes en vigor. — Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción. — Las acciones y/o los certificados provisionales serán suscriptas con firma autógrafa por no menos de un director y un síndico. — La autoridad de contralor podrá autorizar, en cada caso, su reemplazo por impresión que garantice la autenticidad de los títulos y la sociedad inscribirá en su legajo un facsímil de éstas. — Cuando diferentes individuos fueran copropietarios de una o más acciones, la sociedad no está obligada a reconocerlas, debiendo en estos casos unificar la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales. — Artículo Octavo: Debentures: La sociedad por resolución de la Asamblea General correspondiente, podrá emitir debentures con garantía o sin ella, dentro o fuera del país, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes, en las condiciones, plazos, intereses, garantías y amortizaciones que estime conveniente. — Título III. — Dirección. — Administración. — Fiscalización. — Artículo Noveno: Directorio. Dirección: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros titulares que fije la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de cinco y un máximo de dieciséis, con mandato por tres años, siendo reelegibles, y debiendo permanecer en sus cargos hasta ser reemplazados. — La Asamblea podrá designar suplentes en igual o mayor número que los titulares y por el mismo plazo que estos últimos, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el mismo orden de su elección. — Garantías. — Remuneración: Los directores prestarán en garantía del buen desempeño de sus funciones la suma de $ 500.— en dinero en efectivo. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. Los miembros del Directorio, a quien éste les confíe comisiones especiales o funciones técnico-administrativas, podrán gozar de una remuneración especial, cuyo monto será fijado por el Directorio con la abstención del o los interesados y con cargo a gastos generales del ejercicio, ad referéndum de la próxima Asamblea General de Accionistas, conforme a las prescripciones y leyes legales en vigencia. — Funcionamiento: El Directorio, una vez constituido, designará de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente, reemplazando este último al primero en caso de renuncia, ausencia, impedimento o excusación, sean temporarios o definitivos. También puede crear y distribuir otros cargos si lo creyera necesario. Asimismo podrá otorgar poderes generales o especiales a miembros o no del Directorio. En el supuesto de renuncia, incapacidad o muerte de uno o más directores y si no existieren suplentes el Directorio, con la conformidad del Síndico, podrá designar a los representantes cuyos mandatos se prolongarán hasta que los directores faltantes vuelvan a ocupar sus cargos o hasta la Asamblea inmediata que se realice. — Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio, por otro Director mediante carta poder, con firma certificadas en legal forma, si existiera quórum, sin perjuicio de las responsabilidades del poderdante por las resoluciones adoptadas. — El Directorio se reunirá por lo menos una vez por mes y cuando lo requiera cualquiera de los directores. En este último caso la convocación la hará el Presidente para reunirse dentro del quinto día de recibido el pedido. — En su defecto podrá convocarlo cualquiera de los directores. También se reunirá cuando lo solicite el Síndico. — El Directorio funcionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y adoptarán sus resoluciones por mayoría de votos presentes debiendo transcribirse sus decisiones en un libro de actas que se llevará al efecto y en el que firmarán los Directores y Síndicos presentes en cada reunión. El Presidente o quien estatutariamente lo reemplace tendrá voto decisivo en caso de empate. — Representación: La representación legal de la sociedad estará a cargo del Presidente o del Vicepresidente en caso de renuncia, ausencia, impedimento o excusación, sean temporarios o definitivos sin perjuicio de lo cual dos Directores actuando conjuntamente podrán ejercer la misma representación. — Ello sin perjuicio de los mandatos que el Directorio esté autorizado para otorgar y especialmente ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, donde la representación legal podrá ser ejercida con las mismas facultades que el Presidente. — Facultades: El Directorio tiene plenas facultades para dirigir y administrar la sociedad en orden al cumplimiento de su objeto, disponer de los bienes y ejercitar aquellas facultades para las cuales la ley requiera poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime conveniente. Esta enumeración es meramente explicativa sin que limite ninguna de las atribuciones propias de todo Directorio. — Artículo Décimo: Fiscalización Privada: La fiscalización privada de la sociedad estará a cargo de una Sindicatura integrada por un número mínimo de miembros titulares que exija la ley y por igual número de suplentes, elegidos todos, por la asamblea general de accionistas. — Si fueran tres o más actuarán en forma colegiada, bajo la denominación de "Comisión Fiscalizadora". Los Síndicos durarán un año en su cargo pero permanecerán en el mismo hasta que sean designados sus reemplazantes y tendrán las atribuciones y deberes que determinen las leyes vigentes. — Si funcionara la "Comisión Fiscalizadora" ésta deberá designar el Síndico titular que presidirá las reuniones del cuerpo, dejándose constancia de ello en el libro de actas que llevará a tal efecto. Si no concurriera el síndico designado para presidir las reuniones del cuerpo, las mismas serán presididas por uno de los otros síndicos titulares en el orden de su elección. — En reunión de la "Comisión Fiscalizadora" se designará al síndico o síndicos que concurrirán a las reuniones del Directorio y a las Asambleas y firmarán toda la documentación que se requiera. La Comisión Fiscalizadora se reunirá cada vez que la convoque su Presidente o a pedido de uno cualquiera de sus componentes y se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones serán adoptadas por la mayoría de sus componentes, dejándose constancia en el libro de actas pertinentes. En caso de renuncia, ausencia o impedimento, que durará más de treinta días, los síndicos suplentes reemplazarán a los titulares en el orden de su elección y con las mismas atribuciones y deberes. La falta de concurrencia injustificada de los síndicos titulares a dos llamadas consecutivas o tres alternadas, dará lugar "ipso facto" a la incorporación de los suplentes. — Dicho reemplazo no implica la remoción de los titulares. La remuneración de los síndicos será fijada por la Asamblea General de Accionistas. — Título IV: Asambleas. Asambleas Ordinarias: Convocatorias. Publicaciones. Quórum. Requisitos. — Artículo Undécimo: La Asamblea General Ordinaria de Accionistas será convocada por el Directorio, el Síndico o por pedido de accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. La misma podrá ser citada simultáneamente, en primera o segunda con-

vocatoria, en la forma prescripta por las leyes y disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de lo reglamentado para el caso de asamblea unánime. La convocatoria a asamblea, contendrá además del orden del día, la indicación del local, lugar, fecha y hora en que deberá realizarse el acto. Se publicará en el diario de publicaciones legales y si correspondiera en uno de los diarios de mayor circulación general en la República durante los plazos exigidos por las leyes en vigor, según se trate de primera o segunda convocatoria o ambas simultáneamente. La constitución de la asamblea, en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto, y en segunda convocatoria la asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes. Las resoluciones, en ambos casos, serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. La asamblea será presidida por el Presidente del Directorio y en su ausencia, por el Vicepresidente. — En ausencia de ambos presidirá el accionista que designe la asamblea. Los accionistas para concurrir a asamblea, deberán cumplir con respecto al depósito previo de las acciones y|o certificado bancario, con las leyes y disposiciones legales vigentes, pudiendo hacerse representar en la asamblea, por mandatarios constituidos mediante carta poder dirigida al Directorio y con las firmas certificadas en legal forma. — Las resoluciones de la asamblea serán transcriptas al libro de Actas y firmadas, dentro de los cinco días hábiles, por la persona que haya presidido la misma, por el síndico y por los dos accionistas designados a ese fin. — Asambleas Extraordinarias: Convocatorias. Publicaciones. Quórum. Requisitos. — Artículo Decimosegundo: La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas será convocada por el Directorio, por el Síndico o por pedido de accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. — La misma podrá ser citada simultáneamente, en primera o segunda convocatoria, en la forma prescripta por las leyes y disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de lo reglamentado para el caso de asamblea unánime. La convocatoria a asamblea contendrá además del orden del día, la indicación del local, lugar, fecha y hora en que deberá realizarse el acto. Se publicará en el diario de publicaciones legales y si correspondiera en uno de los diarios de mayor circulación general de la República durante los plazos exigidos por las leyes en vigor, según se trate de primera o segunda convocatoria o ambas simultáneamente. La constitución de la asamblea, en primera convocatoria, requiere la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto, y en segunda convocatoria la asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes. Las resoluciones, en ambos casos, serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — Cuando se tratare de transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad; de la transferencia del domicilio al extranjero, del cambio fundamental del objeto y de la reintegración parcial o total del capital, tanto en primera cuanto en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de las acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de voto. — Esta disposición se aplicará para decidir la fusión, salvo respecto de la sociedad incorporante que se regirá por las normas sobre aumento de capital. La asamblea será presidida por el Presidente del Directorio y en su ausencia por el Vicepresidente. — En ausencia de ambos presidirá el accionista que designe la asamblea. Los accionistas para asistir a la asamblea, deberán cumplir con respecto al depósito previo de las acciones y|o certificado bancario con las leyes y disposiciones legales vigentes, pudiendo hacerse representar en la asamblea, por mandatarios constituidos mediante carta poder dirigida al Directorio y con las firmas certificadas en legal forma. Las resoluciones de la asamblea serán transcriptas al Libro de Actas y firmadas dentro de los cinco días hábiles por el Presidente de la Asamblea, por el Síndico y por los dos accionistas designados a ese fin. — Título V: Balance. Distribución de Utilidades. — Artículo Decimotercero: Balance. El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y los Estados de Resultados, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia que se someterán a la consideración de la asamblea. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, Inscribiéndola en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola al organismo de contralor si correspondiera. — Distribución de Utilidades: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social por lo menos, para el Fondo de Reserva Legal. — b) Remuneraciones al Directorio y Síndico en su caso; c) Dividendos Preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional en su caso, y d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a Fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Dividendos: Los dividendos, serán pagados en el local social en proporción a las respectivas integraciones, dentro del ejercicio social de su sanción y prescriben a favor de la sociedad en el plazo de tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Título VI: Disolución y Liquidación. — Artículo Decimocuarto: En caso de disolución de la sociedad, se procederá a su liquidación por el Directorio, bajo la vigilancia de la Sindicatura. — Una vez pagadas las deudas y obligaciones de la sociedad y los gastos de la liquidación se reintegrará el capital en primer lugar a las acciones preferidas, si se hubieran emitido y luego a las ordinarias. — El saldo, previo pago de los dividendos correspondientes a las acciones preferidas en su caso, se distribuirán a prorrata entre los accionistas ordinarios. — Terminada la liquidación se cancelará la inscripción del contrato en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, debiendo acordarse quien conservará los libros y demás documentos sociales. — En la forma expuesta los comparecientes dejan adecuado el estatuto social de "Río Luján Navegación, Sociedad Anónima de Transportes Fluviales y Remolques". — Leída que les fue a los otorgantes, éstos se ratifican y firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, de todo lo que doy fe. — Eter Martín. — N. Nuzzolese. — Hay un sello. — Ante mí: L. Orenstein. — Concuerda con su escritura matriz de Adecuación a la Ley 19.550, de la firma "Río Luján Navegación, Sociedad Anónima de Transportes Fluviales y Remolques", que pasó ante mí al folio mil doscientos cuarenta y cinco del Registro ciento veintidós, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en dieciséis sellos de Actuación Notarial números dieciséis millones doscientos veintiséis mil setenta y seis, dieciséis millones doscientos veintiséis mil setenta y siete, dieciséis millones doscientos veintiséis mil ciento cincuenta, dieciséis millones doscientos veintiséis mil ciento cincuenta y uno, correlativos del dieciséis millones doscientos veintiséis mil ochenta al dieciséis millones doscientos veintiséis mil noventa, y el presente y último que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a catorce de enero de mil novecientos setenta y cinco. — L. Orenstein.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.579 e.25|7 Nº 34.165 v.25|7|75

Constructora Pavón

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1.757. — TESTIMONIO: Escritura número seiscientos sesenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los dieciséis días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Autorizante comparecen: don Norberto Daniel Castañón, nacido el 23 de abril de 1938, casado en primeras nupcias con Mercedes Gilbert, argentino, Comerciante, domiciliado en la calle Díaz Vélez 337 de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, con libreta de enrolamiento número 4.870.105, con cédula fiscal número 837.351-017-4, cuya validez se encuentra prorrogada; don Luis Mateo Rami, nacido el 21 de setiembre de 1919, casado en primeras nupcias con Raquel Margarita Avilés, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Rodríguez Peña 1001 de Bánfield, provincia de Buenos Aires, con libreta de enrolamiento número 1.919.766, con cédula fiscal número 865.513-013-7, cuya validez se encuentra prorrogada; don Manuel Touceda, nacido el 26 de abril de 1926, casado en primeras nupcias con Olga Mabel Arhencet, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Ituzaingó 2751, de Lanús, Provincia de Buenos Aires, con Libreta de Enrolamiento número 4.766.334, con Cédula Fiscal en trámite número 828.268-017-4, válida hasta el 30 de setiembre de 1974; don Eduardo Benito Outeiral, nacido el 7 de octubre de 1942, casado en primeras nupcias con Alicia María Bresciani, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Tinogasta 5040, de esta ciudad, con Libreta de Enrolamiento número 4.394.919, con Cédula Fiscal en trámite número 19.415|002-4; don Alberto Oscar Konigsberg, nacido el 25 de mayo de 1925, casado en primeras nupcias con Rosa Lucía Dutto, argentino, comerciante, domiciliado en la calle San Juan 1724 de esta ciudad, con libreta de enrolamiento número 4.325.837, con cédula fiscal en trámite número 824.383-005-1; don Eustaquio Fidel Mugica, nacido el 10 de octubre de 1947, casado en primeras nupcias con María Teresa Martyniw, argentino, Contador Público, domiciliado en la calle Julián Alvarez 531 de esta ciudad, con libreta de enrolamiento número 7.612.050, con cédula fiscal en trámite número 12.198-008-8, válida hasta el 30 de setiembre de 1974; don Gerardo Manuel Cotler, nacido el 20 de enero de 1935, casado en primeras nupcias con Eugenia Percowicz, argentino, arquitecto, domiciliado en la calle 11 de setiembre 2275, décimo piso "A" de esta ciudad, con libreta de enrolamiento número 4.146.144, con cédula fiscal en trámite número 39.953-001-6, con validez prorrogada; y don Manuel Deza, nacido el 13 de mayo de 1902, casado en primeras nupcias con Asunción Díaz, español, industrial, domiciliado en la calle Pichincha 1518, primer piso "B" de esta ciudad, con cédula de identidad número 482.953, con cédula fiscal Nro. 1.708 316-005-5, cuya validez se encuentra prorrogada; todos los compareciente son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: I. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Artículo primero: La sociedad se denomina "CONSTRUCTORA PAVON S. A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Viamonte 1336, segundo piso, oficina 10. — Artículo segundo: Su duración es de noventa años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto la construcción de obras Públicas o Privadas, por cuenta propia o de terceros: especialmente las comprendidas en la Ley. 13.512. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo cuarto: El capital social es de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000) representado por ciento cincuenta mil acciones de un peso ($ 1) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago pereferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provicionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley número 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley número 19.550|72. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de ocho con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: mil pesos en efectivo. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio o al Vicepresidente juntamente con un Director titular, o a dos Directores titulares conjuntamente. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. — **La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el** mismo término. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley número 19.550|72 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley número 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra al 31 de octubre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — El capital se suscribe de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones suscripción — Clase de Acción — Monto integración — Naturaleza del aporte — Modalidad. — Norberto Daniel Castañón — 20.000 — Ordinarias, nominativas, no endosables de un voto — $ 5.000 — efectivo — saldo a un año. — Luis Mateo Rami — 20.000 — Ordinarias, nominativas, no endosables, de un voto $ 5.000 — efectivo — saldo a un año. Manuel Touceda — 20.000 — Ordinarias, nominativas, no endosables, de un voto — $ 5.000 — efectivo — saldo a un año; Gerardo Manuel Cotler — 21.375 — Ordinarias, nominativas, no endosables, de un voto — $ 5.343,75 — efectivo — saldo a un año; Eustaquio Fidel Mugica — 21.375 — Ordinarias, nominativas, no endosables, de un voto — $ 5.343,75 — efectivo — Saldo a un año; Alberto Oscar Konigsberg — 9.000 — Ordinarias, nominativas, no endosables, de un voto — $ 2.250 — efectivo — saldo a un año; Eduardo Benito Outeiral — 20.250 — Ordinarias, nominativas no endosables, de un voto — $ 5.062,50 — efectivo — saldo a un año; Manuel Deza — 18.000 — Ordinarias, nominativas, no endosables, de un voto — $ 4.500 — efectivo — saldo a un año. — Siendo el total, de 150.000 acciones suscriptas y el monto integrado de 37.500 pesos. — III. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Norberto Daniel Castañón. Vicepresidente a Luis Mateo Rami; Vocales a Eustaquio Fidel Mugica, Gerardo Manuel Cotler, Manuel Touceda, Alberto Oscar Konigsberg, Eduardo Benito Outeiral y Manuel Deza; Síndico titular a Jorge Luis Piaggio; Síndico suplente a Eduardo Vicente Ballesteros. — IV. — Se autoriza a Norberto Daniel Castañón y a Jorge Luis Piaggio a fin de que, en forma conjunta puedan suscribir escrituras aclaratorias o complementarias, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes en este acto don Jorge Luis Piaggio, argentino, nacido el 29 de noviembre de 1941, casado en primeras nupcias con Gloria Susana Zabaleta, Contador Público, domiciliado en la Avenida del Libertador 260, tercer piso "C" de esta ciudad, con libreta de enrolamiento número 4.378.976; y don Eduardo Vicente Ballesteros, argentino, nacido el 4 de enero de 1936, soltero, Contador Público, domiciliado en la calle Bernardo de Iri-

goyen 190, séptimo piso, de esta ciudad, con L. E. número 4.172.048; ambos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, Dicen: Que aceptan los cargos de Síndico Titular y Síndico suplente, respectivamente, a que hace referencia el punto III de la presente Acta Constitutiva. — Leída que les fue ratifican su contenido y así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Está mi sello. Ante mí: A. Fernández Sáenz. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, del folio mil setecientos cincuenta y siete al folio mil setecientos sesenta y uno, del Registro Notarial número ciento diecisiete de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en cinco sellos fotocopiados de la escritura matriz, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Está mi sello. — A. Fernández Sáenz. — Sobre raspado: setiembre, Babel, Obras, comprendidas, quíntuple, citada, excepto, pagados, respectivas, Aporte, séptimo, Concuerda con su escritura: Valen.

Buenos Aires, 14 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.603 e.25|7 Nº 34.164 v.25|7|75

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

El Día

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el Escribano Osvaldo Luis Gatti, con fecha 28 de diciembre de 1973, el señor Juan Antonio Beraza, cede y transfiere a favor del señor José María Beraza, las ocho mil cuotas de capital solidario de diez pesos cada una, por un valor de ochenta mil pesos, que posee en la sociedad "EL DIA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". La cesión se realiza por la suma de cien mil pesos. Con motivo de esta cesión se modifican los artículos cuarto y sexto del contrato social los que para sucesivo tendrán la siguiente redacción: Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos que corresponden ciento veinte mil pesos al capital comanditario, dividido en doce mil acciones ordinarias, al portador, con derecho a un voto por acción y ochenta mil pesos al capital comanditado. Al socio comanditado Don José María Beraza le corresponde un capital de ochenta mil pesos, totalmente aportado en efectivo y siendo los socios comanditarios Don Pedro Antonio Beraza, Juan José Beraza y María Elena Beraza de Martín, quienes son propietarios de la totalidad de las doce mil acciones que forman el capital comanditario, correspondiendo les cuatro mil acciones a cada uno, totalmente suscriptas e integradas por los mismos. — Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por el socio colectivo Don José María Beraza, por un plazo de tres años, quien actúa con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil y Artículo Noveno, del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco, sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos, que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito, tanto oficiales, como privadas, establecer agencias, sucursales, y|o representaciones, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estime conveniente. Por otra escritura otorgada también ante el mismo Escribano Osvaldo Luis Gatti, con fecha 25 de noviembre de 1974, la sociedad El Día, Sociedad en Comandita por acciones, modificó el artículo cuarto, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción: Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos mil Pesos Ley 18.188, que corresponden, ciento veinte mil pesos al capital comanditario, dividido en doce mil acciones ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción y ochenta mil pesos al capital comanditado. Al socio comanditado Don José María Beraza le corresponde un capital de ochenta mil pesos, totalmente aportado en efectivo y siendo los socios comanditarios Don Pedro Antonio Beraza, Don Juan José Beraza y Doña María Elena Beraza de Martín, quienes son propietarios de la totalidad de las doce mil acciones que forman el capital comanditario, correspondiéndoles cuatro mil acciones a cada uno, totalmente suscriptas e integradas por los mismos. — Raspado: José — Beraza. Vale.

Buenos Aires, abril 14 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 441.— e.25|7 Nº 34.042 v.25|7|75

Los Olivos

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 935. — Primer Testimonio. — Escritura número doscientos setentitrés. — En San Isidro, provincia de Buenos Aires, a treinta de mayo de mil novecientos setentidós, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen: los señores Ignacio María Tomás Ramón Díaz Céspedes, Eduardo Luis Fernández Moujan, Arturo Julio Mallmann y Amelia Contoyogaki de Sofronas, argentino, casado, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen: los señores Díaz Céspedes y Fernández Moujan por sí y en su carácter de únicos socios colectivos de "LOS OLIVOS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES" y el señor Mallmann y la señora de Sofronas en nombre y representación de "Estancias Sociedad Anónima Agropecuaria, Industrial, Comercial y Financiera", única titular del total del capital comanditario de "Los Olivos Sociedad en Comandita por Acciones", según resulta de los títulos accionarios que me ponen de manifiesto y previa verificación los devuelvo. — La existencia legal de "Estancias Sociedad Anónima Agropecuaria, Industrial, Comercial y Financiera" y la representación invocada por los otorgantes resulta de: a) Con la constitución de la sociedad, inscripta el 10 de febrero de 1961, número 117, folio 17 libro 54, Tomo A, de Estatutos Nacionales, agregada al folio 421, de este registro, protocolo año 1970; b) Con el acta de elección de autoridades, su correlativa de distribución de cargos, y con el acta de reunión de directorio que autoriza el acto, y corren al folio 817 de este protocolo y registro. — Los Comparecientes en su carácter de únicos socios del total del capital de Los Olivos Sociedad en Comandita por Acciones, resuelven: Aumentar el Capital Social Comanditario en un millón doscientos mil pesos y reformar los artículos pertinentes del contrato social. — Artículo Tercero: El capital social se fija en dos millones de pesos, distribuidos: a) Capital Colectivo: Mil pesos representado por diez cuotas de cien pesos. — b) Capital Comanditario: un millón novecientos noventa y nueve mil pesos, representado por diez y nueve mil novecientas noventa acciones de cien pesos. — El capital social podrá ser aumentado por la A amblea en la forma establecida en el artículo noveno. — Artículo Cuarto: Los socios suscriben e integran el capital enunciado así: a) Capital Colectivo: Ignacio María Tomás Ramón Díaz Céspedes y Eduardo Luis Fernández Moujan suscriben e integran en dinero efectivo diez cuotas de cien pesos o sean mil pesos. — b) Capital Comanditario: "Estancias Sociedad Anónima Agropecuaria, Industrial, Comercial y Financiera" suscribe e integra en dinero efectivo diez y nueve mil novecientas noventa acciones de cien pesos, o sea un millón novecientos noventa y nueve mil pesos". — En consecuencia quedan reformados los artículos tercero y cuarto de "Los Olivos Sociedad en Comandita por Acciones" que fuera constituida el 3 de julio de 1967 al folio 937 del registro 51 de Buenos Aires, inscripta el 24 de julio de 1967, número 1963, folio 314, libro 243, Contratos Públicos. — Leo esta escritura a los otorgantes que la ratifican y firman, doy fe. — Ignacio Díaz. — E. Fernández Moujan. — A. J. Mallmann. — A. C. de Sofronas. — Hay un sello. — Ante mí: J. M. Lozada. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí, al folio novecientos treinta y seis, del registro número veinte de San Isidro, provincia de Buenos Aires, de mi adscripción. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en dos sellos de actuación notarial numerados así: seis millones ochocientos treinta y cinco mil cuatrocientos sesenta y dos y seis millones cuatrocientos cuarenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — J. M. Lozada, Escribano. — Colegio de Escribanos de la provincia de Buenos Aires Delegación San Isidro, Legalización. — La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 0155850 que se agrega 9|8|1972, San Isidro de 19.. a 0.155.850. El colegio de Escribanos de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Juan Manuel Lozada, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 6.442.454, 9|8|1972, San Isidro. — Hay una firma y un sello aclaratorio que dice: Marcial Bustelo Girola, prosecretario general. — Para el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido la presente copia en dos fojas útiles que sello y firmo en su lugar y fecha de otorgamiento.

Buenos Aires, 21 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 532.— e. 25|7 Nº 33.128 v. 25|7|75

Santa Clara

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONFIRMACION Y ADECUACION de "Santa Clara S. C. A.". — Número cuatrocientos siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los once días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Público Autorizante comparecen doña Clara María Mozotegui de Vigliano, argentina, viuda, con Libreta Cívica número 1.280.946, nacida el 12 de agosto de 1899, ama de casa, domiciliada en Juncal 893, piso cuarto, de esta ciudad; don Alfredo Bernardo Jorge Rodríguez Galtero, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número 1.738.094, nacido el 5 de febrero de 1924, Doctor en Ciencias, domiciliado en Carlos Pellegrini 1125, Capital Federal; doña Nelly Van Thienen de Colombo, argentina, casada, con Libreta Cívica número 2.035.709, nacida el 18 de abril de 1938, arquitecta, domiciliada en Maure 1560, Capital Federal; don Rafael Esteban Ladoux, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número 1.137.517, nacido el 5 de octubre de 1918, marino, domiciliado en Güemes 4477, piso séptimo, departamento "B", de Capital Federal; don Juan José Navas, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número 4.072.112, nacido el 30 de mayo de 1931, arquitecto, domiciliado en Mercedes 2585 de Capital Federal; y don Renato José Domingo Bartolo, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número 253.541, nacido el 7 de diciembre de 1912, jubilado, domiciliado en Balcarce 141 de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; todos los comparecientes hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que son los únicos y actuales socios de la sociedad denominada "SANTA CLARA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", lo que acreditan: La señora Mozotegui de Vigliano, como socia comanditaria, con el testimonio de la escritura de constitución de la referida sociedad, que pasó el 8 de noviembre de 1968 al folio 1.584 de este Registro, que se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 2 de diciembre de 1968, bajo el número 3.957, al folio 224, libro 246, de Contratos Públicos, y la señora Mozotegui de Vigliano y los restantes comparecientes, como socios comanditarios, con la totalidad de las acciones de la sociedad, que me exhiben en este acto, doy fe, y de acuerdo al siguiente detalle: La señora Mozotegui de Vigliano 4.847 acciones, el señor Rodríguez Galtero 2.120 acciones, la señora de Colombo 1.856 acciones, el señor Ladoux 442 acciones; el señor Navas 442 acciones; y el señor Bartolo 193 acciones, todas de 10 pesos. — Y los comparecientes, en el carácter invocado y acreditado me manifiestan su voluntad de confirmar y adecuar la mencionada sociedad a lo prescripto por el Decreto-Ley 19.550|72, quedando en consecuencia el estatuto social como se transcribe a continuación: Artículo primero: La sociedad se denomina "Santa Clara Sociedad en Comandita por Acciones" y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, actualmente en la calle 25 de Mayo número 347, piso sexto, oficina 616, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en el interior o exterior del país. — Artículo segundo: Su plazo de duración es de noventa y nueve años contados desde el día 8 de noviembre de 1968. — Artículo tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, usufructo, administración y construcción en general de inmuebles urbanos o rurales; obras públicas, y en general la venta por cualquier régimen y en especial las operaciones comprendidas por la Ley 13.512, de Propiedad Horizontal; todo ello por sí o por intermedio de terceros. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo cuarto: El capital social es de cien mil pesos (100.000) que corresponden noventa y nueve mil pesos al capital comanditario dividido en nueve mil novecientas acciones ordinarias, nominativas de diez pesos cada una, con derecho a un voto por acción y mil pesos (1.000) al capital comanditario que al solo efecto del quórum y voto en las asambleas se divide en cuotas de 10 pesos y con derecho a un voto cada una. — El capital social podrá aumentarse hasta la suma de quinientos mil pesos (500.000) en las condiciones que establece el artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72, y los socios podrán ejercer el derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al capital que posean dentro de los 30 días siguientes a la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el periódico de publicaciones legales. — Artículo quinto: La administración y la representación legal de la sociedad será desempeñada por el socio comanditado quien tendrá el uso de la firma social, durará en el ejercicio de sus funciones por todo el término de duración de la sociedad. Será remunerado con imputación a gastos generales y|o de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo sexto: Son atribuciones y deberes del órgano administrador: Las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime conveniente. — El administrador dará en garantía del fiel cumplimiento de su mandato la suma de quinientos pesos en efectivo que se depositarán en la caja de la sociedad hasta la aprobación de su mandato. — Artículo séptimo: La fiscalización de la sociedad la ejercerá un síndico titular designado anualmente por la asamblea general ordinaria de accionistas juntamente con un suplente pudiendo ser reelegidos. — El síndico tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Será remunerada con imputación a gastos generales y|o ganancias del ejercicio. — Artículo octavo: Las asambleas serán convocadas por el administrador, el síndico o a requerimiento de socios que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social; en este último caso, se convocarán para celebrarse dentro de los treinta días de recibida la solicitud. — Se citará a los socios en primera convocatoria y segunda convocatoria simultáneamente, por medio de publicaciones en el periódico de publicaciones legales durante cinco días con diez de anticipación y no más de treinta. — La asamblea general ordinaria para considerar los puntos primero y segundo del artículo 234 del Decreto-Ley 19.550|72, deberá convocarse dentro de los cuatro meses de cierre del ejercicio económico. — Artículo noveno: Las asambleas generales ordinarias se constituirán en primeras convocatorias con la presencia de socios que representen la mayoría del capital social con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital social con derecho a voto presente. — Las asambleas extraordinarias sesionarán válidamente con la presencia de socios que representen por lo menos el sesenta por ciento del capital social con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el número de socios presentes con derecho a votos. — Las resoluciones de las asambleas generales ordinarias sea en primera como en segunda convocatoria, serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan

mitirse en la respectiva decisión. — Cuando se trate de los supuestos especiales mencionados en el último apartado del artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales incluso de la sesión de capital comanditado en todo o en parte regirá para las asambleas que traten dichos asuntos, el quórum y mayoría, que establece la precitada disposición legal, sin aplicarse la pluralidad de votos. — Las asambleas serán presididas por el socio administrador y a falta del mismo por la persona que designe el mismo órgano social. — Artículo décimo: Al 31 de diciembre de cada año, se procederá a cerrar el ejercicio económico de la sociedad, debiendo el administrador confeccionar el balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades que juntamente con la memoria e informe del síndico serán puestos a disposición de los socios con quince días de anticipación a su consideración por la Asamblea. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Se resuelve autorizar a Don Renato José Domingo Bartolo a fin de que realice por ante las autoridades que corresponda los trámites conducentes a la aprobación e inscripción de la presente, con expresa facultad de aceptar y proponer modificaciones a la misma y elevar y suscribir todas las escrituras públicas que fueren necesarias a tal fin, confiriéndole por la presente poder especial. — Leída que le fue a los comparecientes, se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Clara M. M. de Vigliano. — A. B. J. Rodríguez Galtero. — Nelly Van Thienen de Colombo. — R. F. Dadoux. — Juan J. Navas. — Renato J. D. Bartolo. — Hay un sello: Ante mí: Hugo J. Gómez Crovetto. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 793 del Registro 490 de Capital Federal, interinamente a mi cargo. — Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio en cuatro fojas fotocopiadas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Firmado: Hugo J. Gómez Crovetto. — S|R. abril, 5, vale.

Buenos Aires, 11 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.302.— e. 25|7 Nº 34.211 v. 25|7|75

Belgrano R

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ASAMBLEA GENERAL Extraordinaria. — Objeto: Adecuación del Contrato Social de Belgrano R., Sociedad en Comandita por Acciones. — Escritura Número Mil Trescientos Noventa y Cinco. — En la Ciudad y Partido de Lanús, jurisdicción de la Provincia de uenos Aires, a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen: doña Elsa Matilde Malandroni de Scutiero, argentina, nacida el 17 de agosto de 1918, casada, con libreta cívica número 2.601.523, ama de casa; don Carlos Eduardo Scutiero, argentino, comerciante, soltero, nacido el 6 de enero de 1945, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.134.321 y don Carlos Hardo Scutiero, argentino, comerciante, casado, nacido el primero de enero de 1915, con libreta de enrolamiento número 151.357, todos domiciliados en la calle Mendoza número 5350, de la Capital Federal, de tránsito aquí, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que expresan revestir los dos primeros el carácter de socios comanditados y el señor Carlos Hardo Scutiero, el de socio comanditario y todos ellos únicos y actuales integrantes de la sociedad constituida y con asiento en la Capital Federal, calle Moldes números 1744|48, que gira en plaza bajo la denominación de "Belgrano R", Sociedad en Comandita por Acciones justificándose la existencia de dicha sociedad, así como también el carácter invocado respectivamente por los comparecientes con los siguientes instrumentos, a saber: a) Con el contrato social original, establecido mediante escritura pública de fecha 5 de julio de 1967, pasada ante el Escribano de la Capital FeBderal don Anselmo F. C. Núñez Vieyra, al folio 1.194 del Registro número 253 de su adscripción, inscripto su testimonio en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, con fecha 23 de agosto de 1967, bajo el número 2.361, folio 379 del libro 243 de Contratos Públicos, del cual resulta que la sociedad se constituyó con un capital social total de noventa mil pesos; que sus socios solidarios o comanditados lo eran don José Enrique Mosconi y don Carlos Eduardo Scutiero, en las proporciones de tres mil pesos el primero y de mil pesos el segundo, con un total de cuatro mil pesos de capital comanditado y el capital comanditario de ochenta y seis mil pesos era totalmente suscripto e integrado por el señor Jorge Lacort quien actuó en representación de terceras personas, cuyos nombres se reservó y b) Por escritura de fecha 29 de setiembre de 1972, otorgada ante el Escribano de la Capital Federal, don Jorge A. Díaz Ramos, al folio 1.630 del Registro 104 de su adscripción, se verificaron actos de cesión de capital comanditado y de Confirmación del contrato en los términos del artículo 370 de la Ley número 19.550 de sociedades comerciales, identificándose como socio comanditario el señor Carlos Hardo Scutiero, tenedor de las acciones y en virtud de la cesión de capital comanditado efectuado por José Enrique Mosconi a favor de Elsa Matilde Malandroni de Scutiero, por su importe de tres mil pesos precitado, la nombrada pasó a ocupar en lugar del señor Mosconi la calidad de socia solidaria, de todo lo que se tomó razón en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, con fecha 24 de mayo del corriente año, bajo el número 905, folio 84, del libro 253 de Contratos Públicos, de todo lo que doy fe, como de que fotocopia autenticada de cada uno de los referidos instrumentos procedo a incorporar a esta escritura, asegurándome los comparecientes su plena vigencia sin modificaciones, ni limitaciones y exhibiéndome el señor Carlos Hardo Scutiero la totalidad del paquete accionario de la empresa. — Y los comparecientes, en los caracteres acreditados, dicen: Que vienen por este otorgamiento a celebrar asamblea extraordinaria unánime, con el objeto de adecuar el contrato social al régimen de la Ley número 19.550 y en consecuencia proceden a redactar el mismo en los siguientes términos: Artículo Primero: La sociedad se denomina "BELGRANO R", SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Moldes números 1744|48. — Artículo Segundo: Su duración será de veinte años contados desde el día 23 del mes de agosto del año 1967 fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto la explotación comercial del negocio de garaje existente en su sede social, u otros del mismo ramo, así como también la prestación de servicios de lavado, engrase y mecánica ligera de automotores y venta de combustibles, lubricantes y demás artículos y accesorios utilizados por vehículos automotores, así como también su distribución, consignación, importación o exportación de esos mismos combustibles, lubricantes, artículos y accesorios. — Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social es de noventa mil pesos Ley 18.188, que corresponden ochenta y seis mil pesos al capital comanditario, dividido en ocho mil seiscientas acciones ordinarias al portador, con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de diez pesos por cada acción y cuatro mil pesos al capital comanditario. — El capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle: don Carlos Hardo Scutiero, ocho mil seiscientas acciones, por un valor nominal de ochenta y seis mil pesos, totalmente suscriptos e integrado en dinero en efectivo. — El capital comanditado ha sido aportado por los socios comanditados en la proporción de tres mil pesos; la socia Elsa Matilde Malandroni de Scutiero y de un mil pesos el socio Carlos Eduardo Scutiero, cuyo capital comanditado se encuentra también totalmente suscripto e integrado en dinero efectivo. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos, según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. — Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta (30) días subsiguientes al de la última publicación que por tres (3) días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La Administración y representación legal de la sociedad será ejercida por los socios solidarios quienes actúan en forma indistinta, con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales — inclusive para querellar criminalmente — o extrajudiciales con el objeto y extensión que estimen conveniente. — Artículo séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación, ni más de treinta (30), celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento de capital suscripto si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente, en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos valor nominal cada una, con un derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Artículo Undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres (3) días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Duodécimo: El ejercicio social cierra el día treinta de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal. — b) A remuneración de administradores y síndico. — c) El saldo, en todo o en parte a dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: En caso de disolución de la sociedad ésta será liquidada por los administradores bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolzado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. — Y los comparecientes, finalizan diciendo: Que confieren poder especial a favor del contador público nacional don Rubén Potap y|o de los señores José Alfredo Freidlaender y|o Carlos José Rodríguez, para que en sus nombres y representación y actuando en forma alternativa e indistintamente, se presenten ante la Inspección General de Personas Jurídicas con el primer testimonio de esta escritura, sometiéndola a la conformidad de la autoridad de control y con amplísimas facultades, como en derecho se requieran para aceptar y|o proponer modificaciones al estatuto, peticionar, solicitar y practicar desgloses y otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que al efecto fueren menester, inclusive escrituras complementarias, aclaratorias, ratificatorias y rectificatorias, con el fin de obtener dicha conformidad, así como las gestiones posteriores conducentes a su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal y cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren conducentes al mejor desempeño del presente mandato. — Leída y ratificada así la otorgan y firman los comparecientes, como acostumbran a hacerlo por ante mí, doy fe. — Hay tres firmas que dicen: Elsa M. M. de Scutiero; Carlos Eduardo Scutiero y Carlos Hardo Scutiero. — Ante mí: Hay una firma y un sello que dicen: escribano Bernardo Drucaroff. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 4.553, del Registro 89 del Partido de Lanús, a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción expido el presente primer testimonio fotocopiado directamente de su matriz, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Una firma y sello: Bernardo Drucaroff, escribano. — Otro sello que dice: Legalización — Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires, número A00 4..865.. La Plata, 2. Nov. 19.3. — . Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.1.1 (Art. 90, inciso p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Bernardo Drucaroff, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 10.273. La Plata, 21 de noviembre de 1973. — Hay una firma y sello que dice: Héctor Oscar Pérez Lozano, consejero. — Otro sello: Legalización — Colegio de Escribanos — Provincia de Buenos Aires. — Aclaratoria: "Belgrano R, Sociedad en Comandita por Acciones". — Escritura Número Quinientos Seis. — En la Ciudad y Partido de Lanús, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a treinta de abril de mil novecientos setenta y cuatro, comparecen ante mí, escribano público autorizante, don José Alfredo Friedlaender, argentino, mayor de edad, divorciado, con Libreta de Enrolamiento número 4.106.667, domiciliado legalmente en la calle Esmeralda número 770, octavo piso, departamento "E", de la Capital Federal, de tránsito aquí, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de doña Elsa Matilde Malandroni de Scutiero, argentina, nacida el 17 de agosto de 1918, casada, con Libreta Cívica número 2.601.523, ama de casa; de don Carlos Eduardo Scutiero, argentino, comerciante, soltero, nacido el 6 de enero de 1945, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.134.321; y don Carlos Hardo Scutiero, argentino, comerciante, casado, nacido el primero de enero de 1915, con Libreta de Enrolamiento número 1.515.367; todos domiciliados en la calle Mendoza número 5350 de la Capital Federal, a mérito del poder especial que contiene facultades suficientes para este otorgamiento y que los nombrados le otorgaron en sus calidades de únicos socios integrantes de la sociedad constituida y con asiento en la Capital Federal, que gira en plaza bajo la denominación de "Belgrano R, Sociedad en Comandita por Acciones", en la parte "in fine" de la escritura pasada con fecha 31 de octubre de 1973, ante mí, el autorizante, al folio 4.553, de este Registro a mi cargo, a la que me remito y cuya plena vigencia se asegura el compareciente, quien en el carácter acreditado expone: Que por la recordada escritura otorgada con fecha 31 de octubre de 1973, ante mí, el autorizante, al folio 4.553, de este Registro a mi cargo, sus representados, en sus calidades de únicos socios componentes de "Belgrano R, Sociedad en Comandita por Acciones", celebraron Asamblea General Extraordinaria unánime con el objeto de adecuar el contrato social de la referida sociedad a las disposiciones del Decreto-Ley número 19.550|72, habiéndose sometido el primer testimonio de la mencionada escritura a la previa aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas, cuya autoridad de control indicó ciertas observaciones con relación al texto de los artículos quinto y sexto del referido contrato, por lo cual y a fin de subsanarlas viene, en la representación acreditada a dejar establecido el nuevo texto de los mencionados artículos, que es, respectivamente del siguiente tenor. — "Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos, según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. — Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de capital en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta (30) días subsiguientes al de la última publicación que por tres (3) días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo sexto: La representación legal de la sociedad, como así también el uso de la firma social, será ejercida por los socios solidarios en forma indistinta, con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos: operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de

Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Instituciones de crédito, tanto oficiales como privados; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país y otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que estimen conveniente. — Y el compareciente, en el carácter acreditado, finaliza diciendo: Que solicita de mí, el autorizante, expida testimonio de la presente escritura, a los fines de su presentación a la autoridad de contralor y demás efecto legales. — Leída y ratificada así la otorga y la firma el compareciente, como acostumbra a hacerlo, por ante mí, que doy fe. — Hay una firma de José Alfredo Friedlaender. — Ante mí. — Una firma y sello que dice: Bernardo Drucaroff, escribano. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio 1.540 del Registro 89 del Partido de Lanús, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en dos fojas útiles que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Una firma y sello: Bernardo Drucaroff, escribano. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Bernardo Drucaroff, obrantes en el documento que antecede. — La Plata, 20 de mayo de 1974. — Una firma de Eduardo Gustavo G. Schroeder, escribano, Delegación La Plata. — Otro sello: Delegación La Plata Colegio de Escribanos. — Aclaratoria. — "Belgrano R., Sociedad en Comandita por Acciones". — Escritura número mil veintiséis. — En la Ciudad y Partido de Lanús, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, comparece ante mí, Escribano Público autorizante, don José Alfredo Friedlaender, argentino, mayor de edad, divorciado, con Libreta de Enrolamiento número 4.106.067, domiciliado legalmente en la calle Esmeralda número 770, octavo piso, departamento "E", de la Capital Federal, de tránsito aquí, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de doña Elsa Matilde Malandroni de Scutiero, argentina, nacida el 17 de agosto de 1918, casada, con Libreta Cívica número 2.601.523, ama de casa; de don Carlos Eduardo Scutiero, argentino, comerciante, soltero, nacido el 6 de enero de 1945, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.134.321 y don Carlos Hardo Scutiero, argentino, comerciante, casado, nacido el primero de enero de 1915, con Libreta de Enrolamiento número 151.357; todos domiciliados en la calle Mendoza número 5350, de la Capital Federal, a mérito del Poder Especial que contiene facultades suficientes para este otorgamiento y que los nombrados le otorgaron en su calidades de únicos socios integrantes de la sociedad constituida y con asiento en la Capital Federal que gira en plaza bajo la denominación de "Belgrano R", Sociedad en Comandita por Acciones en la parte "in fine" de la escritura pasada con fecha 31 de octubre de 1973, ante mí, el autorizante, al folio 4.553 de este Registro a mi cargo, a la que me remito y cuya plena vigencia me asegura el compareciente quien, en el carácter acreditado, expone: que por la recordada escritura otorgada con fecha 31 de octubre de 1973 ante mí, el autorizante, al folio 4.553 de este Registro a mi cargo, sus representados, en sus calidades de únicos socios componentes de "Belgrano R", Sociedad en Comandita por Acciones, celebraron Asamblea General Extraordinaria unánime con el objeto de adecuar el contrato social de la referida sociedad a las disposiciones del Decreto-Ley número 19.550, habiéndose sometido el primer testimonio de la mencionada escritura a la previa aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas, cuya autoridad de contralor indicó ciertas observaciones con relación al texto de los artículos quinto y sexto del referido contrato, cuyos textos fueron modificados por vía de escritura aclaratoria otorgada ante mí, el autorizante, con fecha 30 de abril de 1974, al folio 1.540 de este Registro, a mi cargo, la que en su primer testimonio —continúa exponiendo el compareciente— fue también sometida al previo contralor de la Inspección General de Personas Jurídicas que nuevamente formuló observaciones a la redacción de los artículos sexto, cuarto y undécimo del contrato social adecuado, por lo cual y a fin de subsanarlas viene por vía de esta aclaratoria y en la representación acreditada, a dejar establecido el nuevo texto de los mencionados artículos que por su orden, son del siguiente tenor: Artículo cuarto: El capital social es de noventa mil pesos Ley 18.188 que corresponden ochenta y seis mil pesos al capital comanditario, dividido en ocho mil seiscientas acciones ordinarias nominativas, no endosables, con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de diez pesos por cada acción, y cuatro mil pesos al capital comanditado. — El capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle: don Carlos Hardo Scutiero ocho mil seiscientas acciones, por un valor nominal de ochenta y seis mil pesos, totalmente suscripto e integrado en dinero efectivo. — El capital comanditado ha sido aportado por los socios comanditados en la proporción de tres mil pesos la socia Elsa Matilde Malandroni de Scutiero y de un mil pesos el socio Carlos Eduardo Scutiero, cuyo capital comanditado se encuentra también totalmente suscripto e integrado en dinero efectivo. — Artículo sexto: La representación legal de la sociedad, así como también el uso de la firma social será ejercida por los socios solidarios en forma indistinta, con las más amplias facultades para administrar los bienes sociales, pudiendo en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos: operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país y otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que estimen conveniente. — Sin perjuicio de ello, para todo acto de disposición de bienes, deberá resolver la asamblea de socios, por simple mayoría, con un quórum mínimo del cincuenta y uno por ciento del capital social, tanto en primera como en segunda convocatoria. — Artículo undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Y el compareciente, en el carácter acreditado, finaliza diciendo: Que solicita de mí, el autorizante, expida testimonio de la presente escritura, a los fines de su presentación a la autoridad de contralor y demás efectos legales. — Leída y ratificada así la otorga y la firma el compareciente como acostumbra a hacerlo, por ante mí, que doy fe. — Hay una firma: José Alfredo Friedlaender. — Ante mí: Una firma y un sello: Bernardo Drucaroff, escribano. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 3.315, del Registro 89 del Partido de Lanús, a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción expido el presente primer testimonio en tres fojas útiles que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Una firma y un sello: Bernardo Drucaroff, escribano. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Bernardo Drucaroff, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 2.347.534. — La Plata, 3 de setiembre de 1974. — Una firma y un sello: Alberto Rubén Berterretche, escribano, Delegación La Plata. — Hay un sello: Delegación La Plata, Colegio de Escribanos. — Aclaratoria. — "Belgrano R", Sociedad en Comandita por Acciones". — Escritura número mil quinientos. — En la Ciudad y Partido de Lanús, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a tres de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, comparece ante mí, Escribano Público autorizante, don José Alfredo Friedlaender, argentino, mayor de edad, divorciado, con Libreta de Enrolamiento número 4.106.067, domiciliado legalmente en la calle Esmeralda número 770, octavo piso, departamento "E", de la Capital Federal, de tránsito aquí, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de doña Elsa Matilde Malandroni de Scutiero, argentina, nacida el 17 de agosto de 1918, casada, con Libreta Cívica número 2.601.523, ama de casa; de don Carlos Eduardo Scutiero, argentino, comerciante, soltero, nacido el 6 de enero de 1945, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.134.321 y don Carlos Hardo Scutiero, argentino, comerciante, casado, nacido el primero de enero de 1915, con Libreta de Enrolamiento número 151.357, todos domiciliados en la calle Mendoza número 5350 de la Capital Federal, a mérito del Poder Especial —que contiene facultades suficiente para este otorgamiento— que los nombrados le confirieron en sus calidades de únicos socios integrantes de la sociedad constituida y con asiento en la Capital Feleral que gira en plaza bajo la denominación de "Belgrano R", Sociedad en Comandita por Acciones, en las partes "in fine" de la escritura pasada con fecha 31 de octubre de 1973, ante mí, el autorizante, al folio 4.553 de este Registro a mi cargo, a la que me remito y cuya plena vigencia me asegura el compareciente quien, según concurre, expone: Que por la recordada escritura otorgada con fecha 31 de octubre de 1973 ante mí, el autorizante, el folio 4.553 de este Registro a mi cargo, sus representados, en sus calidades de únicos socios componentes de "Belgrano R", Sociedad en Comandita por Acciones, celebraron Asamblea General Extraordinaria unánime, con el objeto de adecuar el contrato social de la referida sociedad a las disposiciones del Decreto-Ley número 19.550, habiéndose sometido el primer testimonio de la mencionada escritura a la previa aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas, cuya autoridad de contralor indicó ciertas observaciones con relación al texto de los artículos quinto y sexto del referido contrato, cuyos textos fueron modificados por vía de escritura aclaratoria otorgada ante mí, el autorizante, con fecha 30 de abril de 1974, al folio 1.540 de este Registro a mi cargo, la que en su primer testimonio volvió a ser sometido al contralor de la Inspección General de Personas Jurídicas, entidad que reiteró observación a la redacción del artículo sexto del contrato social adecuado, por lo cual y a fin de subsanar el error en que se incurrió viene por vía de esta aclaratoria y en la representación acreditada, a dejar establecido el texto definitivo de dicho artículo que queda así redactado: "Artículo sexto: La representación legal de la sociedad, así como también el uso de la firma social será ejercida por los socios solidarios en forma indistinta. — La administración de la sociedad será ejercida por la junta de los socios comanditados, quienes se reunirán con el quórum de la mitad más uno de sus miembros y resolverán por mayoría, con las más amplias facultades para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto-Ley número 5.965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos: operar con los Bancos la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país y otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estimen conveniente. — Sin perjuicio de ello, para todo acto de disposición de bienes, deberá resolver la asamblea de socios; las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, con un quórum mínimo del cincuenta y uno por ciento del capital social, tanto en primera como en segunda convocatoria. — Y el compareciente, en el carácter acreditado, finaliza diciendo: "Que solicita de mí, el autorizante, expida testimonio de la presente escritura, a los fines de su presentación a la autoridad de contralor y demás efectos legales. — Leída y ratificada así la otorga y firma el compareciente como acostumbra a hacerlo, por ante mí, que doy fe. — Hay una firma: José Alfredo Driedlaender. — Ante mí: Hay una firma y un sello: Bernardo Drucaroff, escribano. — Concuerda la presente fotocopia con su escritura matriz, que por ante mí y queda al folio 4.997, —protocolo del año 1974—, del Registro número 89 del Partido de Lanús, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio en tres fojas útiles, incluso la presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma y un sello Bernardo Drucaroff, escribano. — Otro sello del Colegio de Escribanos, Delegación La Plata. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Bernardo Drucaroff, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 3.492.752. La Plata, 27 de diciembre de 1974. — Hay una firma y un sello: Fernando Picasso, escribano, Delegación La Plata. — Hay un sello: Colegio de Escribanos, Delegación La Plata.

Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.493.— e. 25|7 Nº 33.960 v. 25|7|75

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ACLARACION

Se hace saber que en la edición del Boletín Oficial del día 25|3|75 se publicaron las sociedades nombradas a continuación bajo el rubro de Edictos Judiciales - Comercial de Registro, correspondiéndoles Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Velero S. R. L. Nº 29.753.

La Unión S. R. L. Nº 29.869.

Daroqui y Canales S. R. L. Nº 29.793.

e.25|7 Nros. 29.753 - 29.869 y 29.793 v.25|7|75

Toyomenka Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 14 de marzo de 1975, pasada ante la Escribana Elvira M. de Benavente, el señor Izumi Yamashita, vende, cede y transfiere las 1.100 cuotas de capital que tiene y le corresponden en "TOYOMENKA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", al señor Minoru Arai, soltero, nacido el 25 de febrero de 1931, japonés, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen 190, 3er. piso, Capital, Doc. Nac. de Identidad número 92.165.748, comerciante, por la suma total de $ 11.000.—. Manifestando el cedente, que la cesión comprende las utilidades que pudieran corresponderle a partir del 30 de noviembre de 1972 y que renuncia a la calidad de socio gerente que tenía en la sociedad. — Aceptando el cesionario, la condición de socio gerente, de la que queda investido.

Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 119 e.25|7 Nº 34.022 v.25|7|75

Libertador

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 27 de mayo de 1974, pasada ante el Escribano Luis Tiberio, los señores Jorge Luis Orgueira y Vicente Diego Antonio Mazzitetlli, venden, ceden y transfieren las 472 cuotas de capital de $ 10.— valor nominal que cada uno tiene y le corresponden en LIBERTADOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a los otros dos socios Osvaldo Héctor Allegrina y Luis De Brito, y por la suma total y convenida de $ 60.000, surtiendo efecto la mencionada cesión a partir de la fecha de la escritura. — Y por escritura de fecha 27 de setiembre de 1974, pasada también ante el Escribano Luis Tiberio, el señor David Jeremías vende, cede y transfiere por partes iguales las 700 cuotas que tiene y le corresponden en la mencionada sociedad a los señores Osvaldo Héctor Allegrina y Luis De Brito por la suma de $ 7.000.— teniendo efectos dicha cesión a partir de la fecha de la escritura. — Se modifica la cláusula 5ª en lo referente a la administración y fiscalización de la sociedad que estará a cargo de los socios Luis de Brito y Héctor Manuel Rodríguez con el cargo de gerente y uso de firma social indistinta.

Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 161 e.25|7 Nº 34.013 v.25|7|75

Guise

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LA totalidad de las cuotas sociales: "GUISE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fueron adjudicadas a don Juan Rodríguez y a doña María del Carmen Rodríguez y doña Elvira Rodríguez, según declaratoria de herederos dictada en fecha 15 de marzo de 1974, en los autos "Sierra Carmen s/sucesión", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 77 e.25|7 Nº 33.955 v.25|7|75

Esperanza

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LA totalidad de las cuotas sociales pertenecientes a doña Carmen Sierra, en la sociedad "ESPERANZA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fueron adjudicadas a don Juan Rodríguez y a doña María del Carmen Rodríguez y doña Elvira Rodríguez, según declaratoria de herederos dictada con fecha 15 de marzo de 1974, en los autos "Sierra Carmen s|sucesión" que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36. — E.|L.: "a cargo interinamente del Juzgado de Registro". Vale. — S|R.: "Sierra". "Vale".

Buenos Aires, 21 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98 e.25|7 Nº 33.986 v.25|7|75

Ombú Hotel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto

QUE LA totalidad de las cuotas sociales pertenecientes a doña Carmen Sierra, en la sociedad 'OMBU HOTEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fueron adjudicadas a don Juan Rodríguez y a doña María del Carmen Rodríguez y doña Elvira Rodríguez, según declaratoria de herederos dictada con fecha 15 de marzo de 1974, en los autos "Sierra Carmen s|sucesión", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría número 36. — S|R.: "Carmen". Vale.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84 e.25|7 Nº 33.968 v.25 7 75

Boa Vista American Bar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Primera: La sociedad girará en plaza bajo la razón social de: "BOA VISTA AMERICAN BAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 700. — Enmendado: "American". Vale.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70 e.25|7 Nº 33.964 v.25 7 75

Fisco Hermanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número seiscientos veinte. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el escribano autorizante, comparecen los señores don Juan Fisco, italiano, casado en primeras nupcias con Carmen De Franceso, de 40 años de edad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 5.043.106, domiciliado en Virrey Loreto 2575, de Munro, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, de profesión industrial, y don Rafael Antonio Fisco, argentino, casado en primeras nupcias con María Genoveva Zacharec, de 25 años de edad, con libreta de enrolamiento número 4.703.000, domiciliado en San Lorenzo 1450, Villa Ballester, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, de profesión industrial, ambos mayores de edad, hábiles para este acto y de mi conocimiento personal de lo que doy fe, así como de que exponen: Que resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad se denominará "FISCO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en Virrey Loreto 2575, Munro, provincia de Buenos Aires, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: Tiene por objeto la fabricación, confección, compraventa, importación, exportación, consignación, representación y distribución de calzado y artículos de cuero en general. — Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Tercera: La sociedad que por este acto se constituye tendrá una duración de veinte años, a contar desde la fecha del presente. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos, dividido en cinco mil cuotas de diez pesos cada una, suscripto en su totalidad por los socios en la siguiente proporción: Juan Fisco, dos mil quinientas cuotas equivalentes a veinticinco mil pesos y Rafael Antonio Fisco, dos mil quinientas cuotas equivalentes a veinticinco mil pesos/ integrados totalmente en bienes que se consignan en el inventario que por separado suscriben los socios cuyos valores responden a valores actuales de plaza. — Quinta: La dirección, administración, gerencia de la sociedad y uso de la firma social estará a cargo de los socios en forma conjunta y en la forma indicada podrán abrir cuentas y operar con bancos nacionales o extranjeros y otras entidades crediticias, incluido los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y reparticiones nacionales, provinciales y municipales de la Capital Federal o de cualquiera de las provincias del país. — Los gerentes desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, no pudiendo ser removidos sin invocación de causa justa. En el ejercicio de la administración y en la forma expresada precedentemente, podrán, para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, presentarse en licitaciones públicas o privadas, nombrar agentes, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar, subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, otorgar poderes generales y|o especiales, abrir cuentas corrientes y constituir hipotecas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y seiscientos ocho y ochocientos treinta y seis del Código de Comercio y lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexta: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren al efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales y rendiciones de cuentas especiales. — Séptima: Las resoluciones sociales en todos los casos se tomarán, por mayoría de votos para la cual se confiere a cada cuota de capital un voto, salvo en los casos en que la ley requiera un quórum especial o unanimidad. — Las resoluciones, cuando el caso lo exija deberán ser asentadas en un Libro de Actas Sociales y firmadas por los socios. — Octava: La cesión de cuotas entre socios o a terceros se regirá por lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y dos de la ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Novena: El fallecimiento o incapacidad judicialmente declarado de uno de los socios hará que sus herederos instituidos o representantes deban unificar personería. — Los socios superstites resolverán si aceptan el ingreso del representante de los hesederos por mayoría de votos. — Para el caso de que los herederos del causante no ingresaren a la sociedad, los socios superstites podrán adquirir dicho capital en la proporción de sus respectivos capitales. — Décima: Cualquier tipo de divergencia, que se suscitare entre los socios derivada de la interpretación de este contrato, será dirimida por arbitrador o amigable componedor, elegido de común acuerdo salvo para las cuestiones que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero que no sea el de la Ciudad de San Martín. — Décimo primera: La sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta, la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en el presente contrato. — Décimo segunda: Para la disolución y liquidación se estará a lo dispuesto en las secciones doce y trece respectivamente de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Décimo tercero: La sociedad terminará sus ejercicios el treinta y uno de diciembre de cada año. — Después de conocerse los resultados se procederá a la distribución de utilidades entre los socios en proporción a sus aportes de capital. — Si hubiere pérdidas, éstas serán soportadas en igual forma. — Todos los años se separará el cinco por ciento de Reserva Legal hasta llegar al veinte por ciento del capital que determina la ley. — En este estado el autorizante deja constancia que los comparecientes exhiben cédulas fiscales vigentes, asimismo que la presente se repone con el uno por ciento o sea la suma de pesos quinientos. — Leída nuevamente que fue la presente escritura se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — Juan Fisco. — Rafael A. Fisco. — Ante mí. — Está mi sello. — Hernán R. Seeber. — Concuerda fielmente con su escritura matriz que pasó ante mí al folio dos mil trescientos ochenta y siete del Registro doscientos noventa a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos de Actuación Notarial números 015605554 555, y el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los veintiún días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cuatro. — Hernán R. Seeber. — Para el Registro Público de Comercio expido la presente copia fiel en tres fojas que rubrico, sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cuatro. — Fdo: Hernán R. Seeber. — Hay un sello. — Inventario de los bienes de la sociedad: 1 desfloradora de planta, $ 6.000. — 1 lustradora Combinada, $ 5.000. — 1 colocadora de vira, $ 4.000. — 1 prensa neumática con equipo infrarrojo, $ 8.000. — 1 grabadora de cuero, $ 2.000. — 1 fresadora, $ 7.000. — 1 desfloradora de cuero, $ 4.000. — 1 lustradora de zapatos, $ 2.000. — 1 rebajadora de suela, $ 3.000. — 1 rebajadora de contrafuerte, $ 1.000. — 1 balancín de 4 columnas, $ 8.000. — Total del activo, $ 50.000. — Los valores detallados son al precio de costo, según comprobantes que obran en el poder de la sociedad. — Fdo: Juan Fisco. — Rafael Antonio Fisco, vale. — Reforma de Contrato. — Fisco Hermanos, S. R. L. — Escritura número mil seiscientos setenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el escribano autorizante comparecen los señores don Juan Fisco, italiano, casado en primeras nupcias con Carmen De Franceso, de 49 años de edad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 5.043.106, domiciliado en Virrey Loreto 2575, de Munro, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, de profesión industrial, y don Rafael Antonio Fisco, argentino, casado en primeras nupcias con María Genoveva Zacharec, de 26 años de edad, con libreta de enrolamiento número 4.703.000, domiciliado en San Lorenzo 1450, Villa Ballester, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, de profesión industrial, ambos mayores de edad, hábiles para este acto y de mi conocimiento personal, de lo que doy fe, así como de que exponen: Que por escritura de fecha 2 de mayo de 1974, pasada ante este mismo Registro 290, en el folio 2387, resolvieron constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "Fisco Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Por la presente vienen a modificar la cláusula primera de dicha sociedad que en lo sucesivo quedará redactada de la siguiente manera: Cláusula primera: La sociedad se denominará "Fisco Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tendrá su domicilio legal en la calle Ballivian número 2117, de esta Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales, agencias, y representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Se deja constancia que la presente no se repone por no modificarse el plazo ni el capital de la mencionada sociedad. — Leída que les fue esta escritura, los comparecientes se ratifican y firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — J. Fisco. — R. A. Fisco. — Ante mí. — Está mi. — Está mi sello. — Ricardo Mihura Seeber. — Concuerda fielmente con su escritura matriz que pasó al folio seis mil setecientos cincuenta y uno de este Registro doscientos noventa del cual es titular don Hernán R. Seeber y adscriptos son Enrique C. Reddel y don Ricardo Mihura Seeber. — Para la sociedad expido el presente Primer Testimonio en fotocopia de una foja y el presente sello de Actuación Notarial que rubrico, sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Hernán R. Seeber. — Para el Registro Público de Comercio expido la presente copia fiel en dos fojas que rubrico, sello y firmo en Buenos Aires, a los dos días de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Ricardo M. Seeber.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.246 e. 25|7 Nº 34.043 v. 25|7|75

Isidro Carteras

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores Isidro Salem argentino, casado, comerciante, de cuarenta y ocho años de edad con Libreta de Enrolamiento Nº 4.221.191 y Miguel Angel Salem, argentino, casado, comerciante, de veintitrés años de edad, con Libreta de Enrolamiento Nº 8.208.124, ambos con domicilio en la Avenida Angel Gallardo Nº 110, de esta Capital Federal y hábiles para contratar legalmente y convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas que se indican, y en lo no previsto, según las disposiciones de la Ley Nº 19.550. — Primero: La sociedad girará bajo el nombre de "ISIDRO CARTERAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Avenida Angel Gallardo Nº 110, de esta Capital Federal, pudiendo establecer locales, depósitos, sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto o localidad del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de carteras para damas, bolsones, bolsos y demás artículos de marroquinería. — Tercero: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos (pesos 100.000,00) dividido en mil (1.000) cuotas de cien pesos ($ 100,00) de valor nominal cada una. El capital está totalmente suscripto e integrado de la siguiente manera: el señor Isidro Salem, quinientas (500) cuotas equivalentes a cincuenta mil pesos ($ 50.000,00) y el señor Miguel Angel Salem, quinientas cuotas equivalentes a cincuenta mil pesos ($ 50.000,00). La integración se realiza según balance que se adjunta y que forma parte del presente contrato y cuya disposición es del Art. 38 de la Ley 19.550. — Cuarto: El plazo de duración de la sociedad se fija en veinte años a partir de la fecha del presente contrato. — Quinto: Los socios revestirán el carácter de gerentes y obligarán a la sociedad con la firma indistinta de cualquiera de ellos precedida del sello social, no pudiendo comprometer a la sociedad en negocios ajenos al objeto social, ni otorgar avales, fianzas o garantías. — Sexto: El 31 de marzo de cada año se realizará un Balance e Inventario General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias que se considerarán aprobadas si transcurridos los sesenta días de la fecha en que han sido puestos en conocimiento de cada socio no se formularen observaciones por escrito. — Séptimo. De las utilidades líquidas y realizadas, separada la reserva legal, los socios determinarán las remuneraciones correspondientes a cada uno de ellos por la gestión realizada en el período; luego las utilidades o pérdidas serán soportadas por partes iguales. — Octavo: La sociedad se disolverá por las siguientes causas: a) Expiración del plazo; b) por acuerdo unánime de los socios y c) por la pérdida del 50 % del capital social. En caso de retiro voluntario de cualquiera de los socios el otro socio tendrá derecho de preferencia respecto de las cuotas del socio saliente. La suma que resulte será reintegrada conforme a lo establecido en el artículo noveno para el caso de muerte o incapacidad legal. — Noveno: En caso de muerte o incapacidad legal de cualquiera de los socios sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar la sociedad, debiendo en tal caso unificar su representación, o solicitar el reintegro del capital. — La suma que resulte, será reintegrada en cuatro semestres iguales y consecutivos, venciendo la primera cuota a los seis meses del fallecimiento o de la incapacidad legal declarada judicialmente. — Décimo: En caso de liquidación, los socios designarán

a uno de ellos, o a un tercero como liquidador por mayoría simple de votos, y en caso de no llegar a un acuerdo, el mismo será designado por sorteo. El liquidador deberá rendir cuentas en forma mensual de su actividad hasta la realización total de los bienes de la sociedad. — Decimoprimero: A todos los efectos emanados del presente contrato, las partes se someten a los Tribunales de la Capital Federal. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha "ut supra" reservándose el original para su inscripción ante la Justicia Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Firmado: Isidro Salem y Miguel Angel Salem. — Balance de iniciación de Isidro Carteras, Sociedad de Responsabilidad Limitada al 10 de octubre de 1974. — 162,76 m. cuero vaca tipo napa col. negro a $ 79 — $ 12.858,04; 18,16 m. cuero vaca tipo napa col. guinda $ 79 — $ 1.434,64; 35,17 m. cuero vaca tipo napa col. negro $ 79 — $ 2.778,43; 29,68 m. cuero vaca tipo napa Isabelia col. varios $ 91 — $ 2.700,88; 104,50 m. cuero vaca tipo napa Lucerna marrón $ 82 — $ 8.569,00; 98,42 m. cuero vaca tipo napa col. negro $ 84 — $ 8.267,28, 72,98 m. cuero vaca tipo napa Lucerna negro $ 82 — $ 5.984,36; 100,62 m. cuero vaca tipo napa col. marrón $ 84 — $ 8.452,08; 39,73 m. cuero vaca tipo napa col. marrón $ 88 — $ 3.496,24; 307,81 m. cuero vaca tipo napa col. negro $ 79 — $ 24.316,99; 153,28 m. cuero vaca tipo napa col. negro $ 79 — $ 12.109,12; 84.84 m. cuero vaca tipo napa col. negro $ 91 — $ 7.720,44; 14,83 m. cuero vaca tipo napa col. negro a $ 88,50 — $ 1.312,50. — $ 100.000,00. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 588.— e.25|7 Nº 34.020 v.25|7|75

Zuko

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Contrato de Sociedad. — Entre los señores Isaac Elías Zviklich, argentino, ingeniero, casado, de 42 años de edad, domiciliado en la calle Ugarteche 2828 de Capital Federal, C. I. número 3.082.806, de la Policía Federal y Marta Korenstein de Zviklich, argentina, casada, comerciante, de 39 años de edad, domiciliada en la calle Ugarteche 2828, 2º piso, Dto. B, de Capital Federal, C. I. Nº 2.301.466 de la Policía Federal; don Jaime Kopec, argentino, Contador Público Nacional, casado, de 37 años de edad, domiciliado en la calle Libertad 1143, 8º piso, Dto. A, de Capital Federal, C. I. Nº 3.914.736 de Capital Federal y Aída Turjanski de Kopec, argentina, casada, farmacéutica, de 38 años de edad, domiciliada en Libertad 1143, 8º piso, Dto. A, de Capital Federal, C. I. Nº 3.149.099 de la Policía Federal, se conviene en el presente contrato, con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en plaza bajo la denominación de ZUKO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y que tendrá su domicilio en la Capital Federal, en la calle Tucumán 1516, 10º piso o donde decidieren sus socios más adelante, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la construcción y|o venta de edificios ya sea en su conjunto o de cada una de sus unidades funcionales por el régimen de la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal y para el cumplimiento de su objeto podrá: a) Adquirir, enajenar, arrendar, transferir, o permutar bienes inmuebles y muebles. — b) Dar y tomar dinero en préstamo, garantizando o no con derechos reales, fianzas personales u otras garantías, sin recurrir a la suscripción pública. — c) Aceptar y constituir prendas, cualquiera sea su tipo y cancelarlas. — d) Otorgar poderes generales o especiales para intervenir en asuntos administrativos y judiciales de cualquier fuero o jurisdicción, de administración y disposición de bienes. — e) Registrar e inscribir marcas y patentes. — f) Cobrar y percibir, hacer y aceptar pagos y renunciar a acciones, derechos y privilegios. — g) Aceptar representaciones, consignaciones, mandatos, que podrá sustituir o transferir. — h) Operar con instituciones bancarias o crediticias del país o del extranjero, oficiales o particulares y de modo especial con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, First National City Bank, Nuevo Banco Italiano, Banco Supervielle de Buenos Aires, Banco de Crédito Rural, de acuerdo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten. — Esta enumeración tiene carácter de enunciativo y por lo tanto la sociedad, para el cumplimiento de su objeto, podrá realizar cuantos más actos lícitos hagan a su mejor marcha y desarrollo. — Tercera: La duración de la sociedad se fija en el término de veinte años a contar del día de la fecha, venciendo en consecuencia el día 13 de setiembre de 1994. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de cien mil pesos divididos en diez mil cuotas de diez pesos cada una y que se encuentran totalmente suscriptas por los socios de la siguiente forma: Isaac Elías Zviklich la suma de veinticinco mil pesos o sea dos mil quinientas cuotas de diez pesos cada una; Marta Korenstein de Zviklich la suma de veinticinco mil pesos o sea dos mil quinientas cuotas de diez pesos cada una; Jaime Kopec, la suma de veinticinco mil pesos o sea dos mil quinientas cuotas de diez pesos cada una y Aída Turjanski de Kopec, la suma de veinticinco mil pesos o sea dos mil quinientas cuotas de diez pesos cada una. — El capital social es integrado totalmente en mercaderías valoradas s|facturas de compra. — Quinta: Los ejercicios anuales terminarán el 30 de agosto de cada año, a cuya fecha se practicará un balance general y se establecerá la cuenta de pérdidas y ganancias. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un 5 o|o a la formación de un fondo de reserva hasta alcanzar el 20 o|o del capital social y el saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales. — En la misma proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. — En caso que los socios lo estimen necesario podrán afectar sumas a formación de fondos especiales. — Sexta: La gerencia y administración de la sociedad será ejercida por Isaac Elías Zviklich, Jaime Kopec, Marta Korenstein de Zviklich y Aída Turjanski de Kopec, con el cargo de gerente, quienes lo ejercerán en forma indistinta cualesquiera de ellos, para obligar a la sociedad. — Séptima: Para el cumplimiento de sus funciones, los socios gerentes, en la forma prevista en la cláusula precedente, gozarán de las más amplias facultades, pudiendo comprar, vender, transferir, hipotecar o de cualquier otro modo enajenar o gravar bienes muebles e inmuebles créditos, títulos, acciones o cualquier clase de bienes, por los precios, plazos, cantidades y demás condiciones que estimen convenientes; celebrar contratos de sociedad; dar y tomar dinero en préstamo sin recurrir a la suscripción pública; operar con cualquier banco oficial o particular; abriendo cuentas corrientes o de cualquier otro tipo, efectuando depósitos o extrayéndolos, tomando dinero en préstamo mediante descuento de documentos comerciales, girando en descubierto o de cualquier otro modo y realizando cuanta operación bancaria convenga al giro social; ejercer toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales en cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo querellar, transar, comprometer en árbitro, tener novaciones, quitas, celebrar concordatos y adjudicaciones de bienes, prorrogar jurisdicciones y celebrar cuantos más actos estimen necesarios para los fines de esta sociedad, siendo lo antes expresado meramente enunciativo. — Le queda expresamente prohibido a los socios gerentes comprometer la firma social en operaciones ajenas a la sociedad. — Octava: En caso que se comprobare un quebranto del cincuenta por ciento del capital social, la sociedad entrará en liquidación. — También entrará en liquidación cuando lo dispongan los socios por unanimidad. — Novena: La sociedad podrá disolverse anticipadamente por voluntad unánime de los socios o por cumplimiento de su objeto. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del fallecido, quienes unificarán personería a tal efecto. — Décima: Disuelta la sociedad, ya sea por expiración del plazo, por cumplimiento de su objeto, por disolución anticipada o si por cualquier otra causa entrare en liquidación, la misma será practicada por los socios gerentes o por terceros designados de común acuerdo por ellos. — Se procederá en primer lugar a pagar las obligaciones sociales, luego los saldos particulares de los socios y por último el capital social. — El remanente será distribuido entre los socios por partes iguales. — Décimo Primero: Se convocará a reunión de socios por lo menos una vez al año, para considerar el balance, estado de la cuenta, ganancias y pérdidas y demás documentos mencionados en la sección IX de la Ley 19.550. — Décimo Segunda: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, será dirimida por árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en divergencia y si los árbitros no laudaren por unanimidad se llevará a un árbitro tercero nombrado por aquellos antes del laudo, cuya decisión será inapelable. — Décimo Tercera: No podrán los socios retirar dinero de la sociedad, si no es por utilidades líquidas y realizadas y previo acuerdo entre ellos. — Décimo Cuarta: Para todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder, constituyendo domicilios especiales en los lugares indicados al comienzo del presente. — Décimo Quinta: En caso de que alguno de los socios deseare transferir por cualquier causa sus cuotas de capital, deberá dar derecho de preferencia para que las adquieran los demás socios, estableciéndose el valor de las mismas por su valor nominal, con su cuota parte en utilidades que no se hubieran distribuido. — Décimo Sexta: En prueba de conformidad, se firma el presente para ser inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de donde se requerirá testimonios, a los 13 días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, en la ciudad de Avellaneda. — Sobrerraspado: 13, 13. Vale. — Jaime Kopec. — Siguen las firmas: A. I. T. de Kopec — I. E. Zviklich — Marta K. de Zviklich. — Certifico en mi carácter de Escribano titular del Registro número 96 de la ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, que las firmas que anteceden y las insertas en las tres fojas que preceden, son auténticas, han sido puestas en mi presencia y pertenecen al Contador Público Nacional don Jaime Kopec, a doña Aída Turjanski de Kopec, al ingeniero civil don Isaac Elías Zviklich y a doña Marta Korenstein de Zviklich, personas de mi conocimiento, quienes simultáneamente requieren esta certificación por actas números 45 y 46, labradas a los folios 45 y 46 del Libro de Certificaciones de Firmas número dos a mi cargo, doy fe. — Avellaneda, trece de setiembre de 1974. — Hay un sello: Arturo A. Riat. Escribano. — Hay una firma: Arturo A. Riat. — Entre líneas: Valoradas s|facturas de compra. — Vale. — Zuko Sociedad de Responsabilidad Limitada — Inventario y Balance de Iniciación — "Zuko Sociedad de Responsabilidad Limitada" — Practicado al 31 de octubre de 1974. — Activo — Bienes de Cambio — 23 Toneladas de hierro de construcción compradas a Empresa Constructora Huergo S. A. — costo $ 126.500 — Total del Activo — $ 126.500. — Pasivo — Capital social — $ 100.000 — Isaac Elías Zviklich. Cta. Particular — $ 6.625 — Marta K. de Zviklich, Cta. Particular — $ 6.625 — Jaime Kopec, Cta. Particular — $ 6.625 — Aída Turjanski de Kopec, Cta. Particular — $ 6.625 — Total del Pasivo — $ 126.500 — Integración Cuotas Sociales — Isaac Elías Zviklich — $ 25.000 — Marta K. de Zviklich — $ 25.000 — Jaime Kopec — $ 25.000 — Aída T. de Kopec — $ 25.000. — Total del Capital — $ 100.000 — Firmado: Isaac Elías Zviklich — Marta K. de Zviklich — Jaime Kopec — Aída Turjanski de Kopec. — Testado: en formación. No vale.

Buenos Aires, abril 24 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.225.— e. 25|7 Nº 34.019 v. 25|7|75

Pigres

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Contrato. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, se reúnen los señores Israel Burstein, argentino, viudo, empresario, de 60 años de edad, L. E. 130.192, con domicilio en Manuela Pedraza 6015, Capital y Juan Francisco Samuel Mansilla, argentino, soltero, empresario, de 44 años de edad, L. E. 7.267.303 con domicilio en Bauness 2614, Cap. convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girara bajo la denominación de "PIGRES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Manuela Pedraza 6055, pudiendo trasladarlo a cualquier parte del país o del exterior y establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representantes, o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital social para su giro comercial. — Segunda: El objeto de la sociedad, será la fabricación y comercialización de artículos de cerámica, incluyéndose en ellos los relativos a pisos, ya sea en forma de baldosas u otras que en el futuro pudieran encararse. — Podrá también incluir compra, venta, importación, exportación de materiales de construcción y participar en licitaciones públicas y|o privadas del país y del exterior que se refieran al objeto social, para todo lo cual, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto como compraventa de inmuebles, dar o tomar en locación servicios y obras. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad, será de 10 (diez) años a partir de la fecha, pudiendo prorrogarse por simple mayoría de votos favorables, por períodos iguales. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000), dividido en veinte mil (20.000) cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una y ha sido totalmente suscripto e integrado en dinero en efectivo y en especie por los socios de la siguiente manera: Israel Burstein, diecinueve mil novecientas (19.900) cuotas por valor de ciento noventa y nueve mil pesos ($ 199.000) y Juan Francisco Samuel Mansilla, cien (100) cuotas por valor de mil pesos (pesos 1.000.—), según surge del inventario que se adjunta y que forma parte del presente, dejándose constancia que a los fines de la valorización de los aportes en especie se consideró el precio de costo o plaza el menor. — Quinta: Mientras dure la sociedad, la administración social, estará a cargo del socio Israel Burstein, quien tendrá el carácter de gerente y utilizará la firma social, pudiendo, en tal forma representarla y obligarla en todas las actividades y negocios que se encaren, sin limitación de facultades, con la única salvedad de que le queda prohibido comprometer la firma social en fianzas y|o garantías a favor de terceros. — En el ejercicio de la administración, el gerente podrá para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco Nacional, Municipal o privado del país o del extranjero; efectuar gestiones con instituciones o reparticiones del Estado, de Economía, mixta y particulares, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que considere más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Sexta: Ningún socio puede ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad salvo el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 del Decreto Ley 19.550|72. — El socio que desee retirarse deberá así comunicarlo fehacientemente a los restantes con seis meses de anticipación. — A tal fin se practicará un inventario y balance general para justipreciar la parte que le corresponde y que le será abonada en doce cuotas mensuales iguales y consecutivas a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio respectivo. — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, o incapacidad legal total o parcial la sociedad continuará con los negocios sociales, debiendo continuar con los herederos o representantes que para el caso deberán unificar personería y gozarán de los mismos derechos y atribuciones que tenía su antecesor. — Séptima: El día 31 de agosto de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas serán distribuidas en proporción al capital aportado, previa deducción del 5 o|o (cinco por ciento) de las mismas para integrar la reserva legal hasta alcanzar el 20 o|o (veinte por ciento) del capital social. — Las pérdidas, si las hubiere, las soportarán los socios proporcionalmente a su capital. — Los estados contables se considerarán aprobados por el socio a los treinta días de su presentación y si dentro de ese plazo no los hubiere objetado fehacientemente. — Octava: Disuelta la sociedad la liquidación estará a cargo del gerente quien actuará de acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Novena: Cualquier tipo de dudas entre los socios derivadas de la interpretación de este contrato, será resuelta por un árbitro o amigable componedor nombrado uno por cada parte los que a su vez designarán un árbitro único para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. — En caso de divergencias en el nombramiento del árbitro único, éste será desig-

nado por el señor Juez Nacional de Comercio de turno en la Capital Federal. — Décima: Todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las normas establecidas por las leyes aplicables, Código de Comercio y Código Civil en lo que fuese de aplicación. — Décimo Primera: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que dispongan los socios en las reuniones que se celebren previa citación conforme a la ley y las resoluciones serán válidas por simple mayoría de votos, confiriéndose al efecto, por cada cuota de capital, 1 (un) voto. — De conformidad con las cláusulas precedentemente expuestas se firman tres ejemplares de igual tenor y un solo efecto en el lugar y fecha indicadas ut-supra. — Interlineado: entre vale. — Sobrerraspado: veinte, cualquier. — Valen. — Firmado: Israel Burstein. — Juan Francisco Samuel Mansilla. — Carlos Alberto Romussi, Contador Público Nacional, inscripto en el Tº XXXII, Fº 201 del C.P.C.E. de la Capital Federal y constituyendo domicilio legal para este acto en Manuela Pedraza 6015, Capital, viene a certificar los aportes que constituyen las cuotas sociales de los socios de Pigres, Sociedad de Responsabilidad Liimtada a la fecha. — Los valores asignados a cada bien en especie lo son en ponderación directa con respecto a otros similares, valores de plaza y conservación de los mismos, habiéndose comprobado su existencia física en el local de la calle Manuela Pedraza 6015, Capital Federal, siendo todos de libre disposición y libres de gravámenes e inhibiciones — Las facturas de adquisición de los bienes que se aportan están archivadas en la sede de la sociedad, Manuela Pedraza 6015, Capital Federal y sus valuaciones no superan a las similares en plaza. — Aporte del señor Israel Burstein: Dinero en efectivo, $ 4.032.—; 700 cajas de cartón corrugado de 0,45 x 0,25 x 0.25 m, a $ 5,50 c/u., $ 3.850.—; 476 kg. de Bióxido de manganeso, a $ 15.— el kg., pesos 7.140.—; 47.250 kg. arcilla roja, molida, a $ 0,70 el kg., $ 33.075.—; 806 m2. baldosas cerámicas de 0,10 x 0,06., a pesos 71.— el m2. $ 57.226.—; 977 ml. zócalos cerámicos de 0.10 x 0,07 a pesos 7.— el m. lineal $ 6.839.—; 43.419 escuadras cerámicas de 0.16 de largo, a $ 2.— c/u., $ 86.838, $ 199.000. — Aporte del señor Juan Francisco Samuel Mansilla: Dinero en efectivo: $ 1.000. — Total $ 200.000. — Por lo expuesto se certifica que los bienes enunciados precedentemente que se han valuado con prudencia, totalizan un valor de doscientos mil pesos ($ 200.000.—). — Entre líneas: bióxido. Vale. — Firmado: Israel Burstein. — Juan Francisco Samuel Mansilla.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 931.— e.25|7-Nº 34.007 v.25|7|75

L. A. B.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Entre los señores Jorge Braver, de veintiocho años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Honorio Pueyrredón número quinientos cincuenta y seis, piso décimo, departamento B, Capital Federal, con Cédula de Identidad número cinco millones seiscientos un mil quinientos setenta y dos, de la Policía Federal. — Alberto Jorge Besser, de veintiocho años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Gorostiaga número dos mil trescientos treinta y dos, piso quinto, departamento quince, Capital Federal, Documento Nacional de Identidad número cuatro millones quinientos cincuenta y siete mil quinientos cincuenta y dos; Juan Paoletti, de sesenta años de edad, casado, argentino, empleado, domiciliado en la calle Cruz Alta número dos mil noventa, Ciudadela, provincia de Buenos Aires, con Cédula de Identidad número un millón seiscietnos treinta y dos mil doscientos noventa y nueve de la Policía Federal y Rafael Oscar Rau, de veintiocho años de edad, casado, argentino, empleado, domiciliado en la calle Avelino Díaz número un mil cuatrocientos cuarenta y uno, departamento dos, Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos treinta y cuatro mil ochocientos setenta y ocho; convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones del decreto ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad girará en plaza bajo la denominación de L.A.B. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Sarmiento número mil quinientos ochenta y seis, piso tercero, departamento F, segundo cuarpo; pudiendo cambiarlo cuando fuere necesario y establecer sucursales, agencias y|o cualquier clase de representaciones en cualquier punto de la República y|o del extranjero, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de cinco años a partir del día de la fecha. — Al vencimiento de su vigencia podrá ser prorrogada por el término que los socios estimen conveniente. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un laboratorio de análisis clínicos, radiológicos y bacteriológicos y en general todos aquellos actos relacionados con análisis de un laboratorio médico. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá celebrar contratos de locación, verbales o por escrito, por plazos que excedan o no de cinco años, comprar, vender, hipotecar y de cualquier forma adquirir enajenar o gravar, toda clase de bienes muebles, inmuebles rodados y los demás actos y contratos necesarios a los fines indicados. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos veinte mil, dividido en doscientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas por los socios en su totalidad por partes iguales en efectivo e integradas en un cincuenta por ciento; obligándose a integrar el cincuenta por ciento restante dentro del plazo de dos años, contados a partir de la fecha. — Quinta: La dirección administración y uso de la firma social será ejercida juntamente por los siguientes socios: el socio Jorge Braver o el socio Alberto Jorge Besser juntamente con los socios Juan Paoletti y|o Rafael Oscar Rau en el carácter de gerentes; quienes actuando en la forma indicada obligarán a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de sus funciones los gerentes tendrán las más amplias facultades de administración y disposición, incluso las de los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo nueve del decreto ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se dan por reproducidos; pudiendo querellar criminalmente, conferir poderes generales y especiales tomar y despedir empleados y obreros, fijar sus sueldos, remuneraciones y atribuciones, descontar prendas tomar dinero prestado a interés de personas o sociedades del país o del extranjero y de los establecimientos bancarios oficiales y particulares y|o entidades financieras, nacionales, provinciales municipales y cualquier otro tipo de establecimiento de crédito. — Podrán comparecer en juicio por sí o por apoderado ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales y|o municipales, creadas o que se creen en el futuro. — Podrán constituir depósitos en dinero o valores, abrir cuentas corrientes y|o de ahorros, en cualquier banco de la República o del extranjero y|o en cualquier entidad financiera, ya sean oficiales, privadas o mixtas, pudiendo además efectuar cualquier operación comercial o civil que esté comprendida en los objetos sociales, pues la enumeración precedente es sólo explicativa y no limitativa. — No podrán afectar la firma social con fianzas garantías, avales u operaciones ajenas al giro social. — Sexta: El treinta de noviembre de cada año se practicará un inventario, balance general y demostración de resultado. — Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta completar el veinte por ciento del capital, serán distribuidas entre los socios por partes iguales o las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: La sociedad podrá disolverse por acuerdo unánime de los socios o por cualquiera de las causales establecidas en el decreto ley 19.550|72. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del fallecido o representantes del incapacitado, quienes al efecto deberán unificar su personería. — Novena: En caso de que alguno de los socios no quisiera continuar en la sociedad o si como consecuencia de lo previsto en el artículo anterior, los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, no desearen continuar en la misma, deberán comunicar tal decisión a los restantes socios mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio social con una anticipación no menor de noventa días al cierre del próximo ejercicio comercial. — A esta última fecha se considerarán a los efectos de la respectiva liquidación los valores de las cuotas de capital, reserva legal, reservas libres, utilidades no distribuidas, saldo de la cuenta particular, más el importe que se asigne al mayor valor llave correspondiente a la parte del socio saliente. — Los socios que continúen la sociedad tendrán prioridad para adquirir las cuotas del cedente en el precio y demás condiciones normales de plaza para la compra de fondos de comercio de ramo igual al explotado por la sociedad. — En ningún caso podrá el socio saliente solicitar por sus cuotas a los restantes socios un precio mayor al que requiera a terceros extraños a la sociedad. — En caso de que los socios hagan uso de la prioridad prevista en este artículo, el importe que le correspondiere abonar al socio saliente le será abonado en cuatro cuotas trimestrales e iguales, con más el interés bancario, venciendo la primera de ellas a los treinta días del cierre del ejercicio anual. — Décima: En caso de disolución y liquidación de la sociedad la misma será realizada en la forma prescripta por las secciones doce y trece del capítulo primero del decreto ley 19.550|72. — Decimoprimera: Cualquier cuestión que surgiera entre los socios con motivo de la letra y espíritu de las cláusulas que anteceden, de no ser resueltas por los mismos será puesta en manos de árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada socio y cuyo laudo será aceptado por los mismos. — Los árbitros deberán antes de comenzar a actuar designar y|o nombrar un tercero para el caso de divergencia, cuyo fallo será inapelable. — Decimosegundo: Los socios no podrán, por sí o por interpósita persona ejercer actividades afines con las que desarrolla la sociedad, con la sanción de pérdida de las utilidades a favor en las mismas, por todo el tiempo correspondiente a la infracción, siempre que ésta sea debidamente comprobada para lo cual se admitirán todos los medios de prueba legales. — Para el caso contrario se requerirá la conformidad de todos los socios. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan constituída la presente sociedad de acuerdo a derecho, firmando de conformidad en la ciudad de Buenos Aires a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Sobrerraspado: quinto — Cruz — denominación — disposición. — Valen. — R. O. Rau — Juan Paoletti. — J. Braver. — A. J. Besser. — Sobrerraspado: Libreta — actualmente — sucursales — doscientas — cincuenta — reproducidos — corrientes — enumeración — todos — Juan — Braver. — Valen.

Buenos Aires, 9 de abril de 1975.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 924 e. 25|7 Nº 33.998 v. 25|7|75

Centro Almagro

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, al primer día del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, entre José Bruno Timpano, argentino, empleado, nacido el 1|9|1928, casado con María Antonia Barone, L. E. Nº 4.935.967, con domicilio en Acoyte 617, planta baja, depto. 3, de esta Capital Federal; Rafael Sanso, italiano, empleado, nacido el 17|10|1940, casado con Teresa Marta Fazio, C. I. de la Policía Federal Nº 5.870.538, con domicilio en Mansilla 2665, piso 5º, dpto. D, de esta Capital Federal y Guillermo Segundo Hidalgo Castro, chileno, empleado, nacido el 16|8|1938, casado con Myriam María Geolaszewsky, C. I. de la Policía Federal Nº 6.204.296, con domicilio en Paunero 2765, piso 4º dpto. A de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles todos para este acto, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad que adoptará la forma de responsabilidad limitada y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de CENTRO ALMAGRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la explotación por cuenta propia o de terceros, la reparación mecánica, chapa y pintura de automotores en general. — Tercera: Tendrá su domicilio legal en Senillosa Nº 1080, Capital Federal, sin perjuicio de modificarlo y|o establecer sucursales en esta Capital Federal e interior del país. — Cuarta: La duración de la sociedad será de diez años. — Quinta: El capital social se fija en $ 60.000,00 (sesenta mil pesos) divididos en seis mil cuotas de diez pesos valor nominal cada una, suscriptas en partes iguales por todos los socios, perteneciendo a cada uno de ellos dos mil cuotas equivalentes a veinte mil pesos. — Dicho capital se encuentra aportado según balance general cuyos valores han sido consignados según facturas de compra en poder de la sociedad y que firmado por los socios y por separado se considera parte integrante del presente contrato. — Sexta: La administración comercial y representación legal será ejercida en forma conjunta por todos los socios, revistiendo todos ellos el carácter de socios gerentes, teniendo el uso exclusivo de la firma social, con todas las facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellos para los cuales la ley exige poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil de la Nación y artículo 9 del decreto ley Nº 5965|63. — En consecuencia, pueden celebrar en nombre y representación de la sociedad toda clase de actos jurídicos que hagan al cumplimiento del contrato social, entre ellos otorgar a una o más personas poderes judiciales —incluso para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzguen necesario. — Séptima: Los socios no podrán comprometer a la sociedad en actos u operaciones ajenas al giro societario ni en fianzas o garantías a favor de terceros, ni ceder o transferir o enajenar sus cuotas de capital a favor de terceros extraños a la sociedad sin previo consentimiento del otro socio y en un todo de acuerdo a los artículos 152 y 153 de la Ley 19.550. — Octava: Los socios retirarán mensualmente sobre utilidades líquidas y realizadas los importes que fijen de común acuerdo, lo que se asentará en un libro de actas que se llevará al efecto, como así también de cualquier decisión que adopten sobre la marcha de la sociedad y en sus reuniones periódicas en un todo de acuerdo con el artículo 160 de la Ley 19.550. — Novena: Se efectuará inventario y balance general al día 31 de octubre de cada año, sin perjuicio de realizarse balances parciales o de comprobación a pedido de alguno de los socios o por mutua decisión. — Décima: En todo lo referente a la disolución total o parcial de la sociedad se regirá por lo dispuesto por la Ley 19.550. — Decimoprimera: Todas aquellas situaciones no previstas en este contrato serán resueltas por las disposiciones de la Ley 19.550, el Código de Comercio y Civil de la Nación respectivamente, en los aspectos que le sean atingentes. — En prueba de conformidad y bajo las once cláusulas que anteceden dejan celebrado este contrato que se obligan a respetar y cumplir fielmente conforme a derecho ratificándose de su contenido los firmantes, en tres ejemplares, todos de un mismo tenor y a un solo efecto. — Balance general al 1º de noviembre de 1974. — Activo: Una balanceadora electrónica Alemyte modelo 705*X, Nº 600611 70: $ 15.000. — Una alineadora de dirección completa 212-PAL modelo HSMA 500 A, Nº 1500: $ 20.000. — Un analizador de motores Telme, compuesto de: a) Analizador de encendido, modelo TE 65, serie 7 A, Nº 1800. — b) Voltiamperímetro, modelo TA 65, serie 5 A Nº 2782. — c) Probador ignición modelo TE 1065, serie 1 A, Nº 514. — d) RPM y Angulo contacto, modelo TRA 65 serie 2 A Nº 834. — e) Analizador de gases, modelo TG 65, serie 2 A Nº 1365. — f) Medidor de pérdida, modelo TMP 62, serie 2 A, Nº 276: $ 10.000. — Un analizador de bujías Telme, modelo TLB, serie 5 A Nº 1126: $ 2.980. — Créditos en cuenta corriente: $ 2.020. — Total del activo: $ 60.000. — Pasivo: capital social: $ 60.000. — Total del pasivo: $ 60.000.

Buenos Aires, abril 2 de 1975.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 651 e. 25|7 Nº 33.984 v. 25|7|75

Pracamde

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número trescientos cuatro. — En la Ciudad y Partido de Lanús, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y cinco, comparecen ante mí, escribano público autorizante: don Eduardo Antonio Arandia, argentino, casado, de 53 años de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 414.849; doña María Teresa Julia Delovo de Arandia, argentina, casada, de 50 años de edad, profesora, con Libreta Cívica número 6.574.452 y doña María Elvira Arandia, argentina, soltera, de 21 años de edad, profesora, con Libreta Cívica número 11.773.255, domiciliados en la calle Chacabuco número 145, planta baja oficina 10; todos los comparecientes son vecinos de la Capital Federal, de tránsito aquí; personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por el decreto ley número 19.550 de sociedades comerciales y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "PRACAMDE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su sede social en el domicilio de la calle Chacabuco número 145, planta baja, oficna 10, de la Capital Federal o donde en el futuro lo fije la Sociedad, la que podrá establecer sucursales, representaciones o agencias en la misma ciudad o en otras ciudades de la República y/o en países extranjeros. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de veinte años contados desde el ocho de octubre de 1974, fecha en que iniciaron los negocios sociales de los comparecientes, pudiendo prorrogarse por resolución unánime de los socios cuya in-

cripción se solicitará antes del vencimiento del plazo de duración de la sociedad. — Sin perjuicio de lo expuesto, si pasados los primeros cinco años alguno de los socios resolviere retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo a los demás socios con tres meses de anticipación por medio fehaciente. — Tercera: El objeto social lo constituye la instalación y explotación de academias e institutos de enseñanza privada primaria, secundaria, técnica especializada, de idiomas e investigación, sujetos a planes de estudios oficiales o privados, así como la compraventa al por mayor y menor, exportación e importación de útiles y material didáctico y pedagógico necesario al cumplimiento del objeto, el cual podrá realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, pudiendo además la sociedad ejercer representaciones y mandatos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos ley 18.188, dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una, suscripto por los socios de la siguiente forma: don Eduardo Antonio Arandía, ciento sesenta y siete cuotas, o sean dieciseis mil setecientos pesos; doña María Elvira Arandía, ciento sesenta y siete cuotas o sean dieciseis mil setecientos pesos y doña María Teresa Julia Delovo de Arandía, ciento sesenta y seis cuotas, o sean dieciseis mil seiscientos pesos. — El capital social es totalmente suscripto e integrado por los socios en su cincuenta por ciento en dinero en efectivo y el cincuenta por ciento restante, lo integrarán dentro de los dos años a contar de la fecha. — Quinta: Ninguno de los socios puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la ley de Sociedades Comerciales. — La cesión de cuotas será libre entre los socios, excepto cuando varía el régimen legal de mayorías. — En el caso de fallecimiento de alguno de los socios, o de su incapacidad legalmente declarada, la sociedad será disuelta. Sexta: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula precedente, respecto a la disolución de la sociedad en el supuesto de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de alguno de sus socios, la sociedad se disolverá en cualquiera de los supuestos que le son aplicables a este tipo de sociedad referidos en el artículo 94 de la ley número 19.550. — Disuelta la sociedad la liquidación quedará a cargo de los socios gerentes, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula séptima de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, revistiendo el señor Eduardo Antonio Arandía el carácter de socio gerente titular, y doña María Teresa Julia Delovo de Arandía y María Elvira Arandía el de socias gerentes suplentes, ejerciendo la representación legal y cuya firma individual de cualquiera de ellos, indistintamente, precedida de un sello con el nombre de la razón social y cargo desempeñado, obligará a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — Queda terminantemente prohibido a los socios comprometer la firma social en obligaciones, avales o fianzas a terceros extraños al giro social. — En el ejercicio de la administración y sin que la siguiente enumeración pueda considerarse como limitativa sino simplemente enunciativa, los socios podrán adquirir por compra u otra forma bienes muebles e inmuebles por cuenta propia o de terceros; vender, arrendar, transferir y gravar dichos bienes; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas y constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder o cancelar total o parcialmente créditos de toda clase; dar y recibir en pago, permutar, cobrar y percibir, otorgar y exigir recibos y cartas de pago; celebrar contratos de locación y arrendamientos; transferirlos, y rescindirlos, nombrar suspender y despedir al personal que estimen necesario; tomar parte en licitaciones e inscribirse como proveedores del Estado o concesionarios del mismo; conferir poderes generales y especiales inclusive para querellar criminalmente y revocarlos ;formular protestos y protestas; denunciar, acusar y promover querellas y dar y tomar posesión de las cosas materia de las convenciones o actos, otorgando y firmando cuantos instrumentos públicos o privados fueren menester. — Podrán solicitar dinero de los bancos oficiales, mixtos o particulares sin excepción, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones bancarias o crediticias nacionales, provinciales y municipales pudiendo abrir y clausurar cuentas corrientes, cajas de ahorros u otras; girar en descubierto hasta las cantidades autorizadas por los establecimientos bancarios o por los particulares; firmar cheques, vales, pagarés y demás papeles de comercio, endosarlos y cancelarlos; descontar y avalar documentos; otorgar quitas y esperas; hacer novaciones, extinguir obligaciones, comprometer en árbitros y amigables componedores. — Podrán asimismo representar a la sociedad ante los poderes públicos, especialmente ante el Ministerio de Educación y de Bienestar Social y demás autoridades públicas nacionales, provinciales y municipales, sus ministerios, secretarías, subsecretarías y direcciones generales inclusive las autárquicas o autónomas, sin excepción, así como ante las autoridades policiales, tribunales de faltas y de previsión, con todas las facultades inherentes. — En consecuencia, podrá administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el artículo 1881 del Código Civil, con excepción de los incisos 5 y 6 del mismo, así como podrán realizar lo dispuesto en el artículo noveno del decreto ley número 5965/63 que en sus partes pertinentes se tiene por reproducido. — Octava: La fiscalización social estará a cargo de todos los socios pudiendo solicitar la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones parciales en cualquier momento que lo consideren conveniente. — Resoluciones y reuniones de los socios. Las resoluciones sociales en todos los casos se toman por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones se asentarán en el libro de actas que debidamente rubricado llevará la sociedad y serán firmadas por ellos, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros: Los socios supeditan dichos derechos y obligaciones a las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Secciones VI, VII, y VIII del decreto ley número 19.550. — Sin perjuicio de lo expuesto y no obstante la obligación que contraen los socios de prestar a la sociedad toda la atención que ella requiera, los socios podrán dedicarse a otras actividades comerciales o industriales, aun cuando ellas fueren iguales o afines a las que realice la sociedad. — Asimismo se establece que todos los socios podrán continuar libremente con las actividades que realicen en la actualidad o que dependieren de cualquier otra persona o sociedad. — Novena: Anualmente, cada 31 de diciembre, será; practicado un balance general e inventario de los negocios sociales. — Para su aprobación o impugnación se estará a lo dispuesto en la ley 19.550. — Previa la reserva legal hasta llegar al veinte por ciento del capital social, así como aquellas reservas que los socios estimaren conveniente constituir para amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades restantes y/o pérdidas, si las hubiere, serán distribuidas o soportadas entre los socios en proporción al capital aportado. — Décima: Para estipular el haber de un socio en caso de cesión de cuotas, fallecimiento o incapacidad legal se estará estrictamente a las constancias de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas legales e impositivas y demás disposiciones técnicas que rigen la materia. — Sin perjuicio de ello el socio que decidiere retirarse de la sociedad antes de la expiración del término prefijado para su duración o del período, en su caso, no tendrá derecho a indemnización alguna por el nombre, llave, prestigio o presunta valoración de los bienes sociales. — Una vez aprobado el pertinente balance, los haberes así estipulados serán devueltos a la parte interesada en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas sin interés. — Para el caso de fallecimiento de un socio, o de su incapacidad legal, sus derecho habientes deberán unificar personería, ello a los fines de la disolución de la sociedad que para tal supuesto ha previsto este contrato. — Decimaprimera: Para el supuesto de que los negocios sociales requiriesen mayores recursos, cualquiera de los socios podrá efectuar préstamos a la sociedad, cuyos préstamos gozarán de un interés, cuyo plazo, tasa y forma de pago deberán asentarse en el libro de actas de la sociedad. — Decimasegunda: Toda situación no prevista en este contrato queda resuelta por las disposiciones de la ley número 19.550 en sus capítulos sobre sociedades y en especial por los artículos 146 a 162 de la referida ley y concordantes. — Y de conformidad los comparecientes dejan así por constituida la sociedad "Pracamde" Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las cláusulas que anteceden. — Yo el escribano autorizante, hago constar: Que en el primer testimonio de esta escritura repondré el impuesto de sellos correspondiente por valor de quinientos pesos. — Leída y ratificada así la otorgan y firman los comparecientes como acostumbran a hacerlo, por ante mí, que doy fe. — E. A. Arandía — M. T. Arandía — María Elvira Arandía — Hay un sello. — Ante mí: B. Drucaroff. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ochocientos ochenta y ocho, del Registro número ochenta y nueve de Lanús, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del cuatrocientos cuarenta y seis mil ochocientos diecisiete al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: la — realizar — industriales — estipular — retirarse — unificar — resuelta — ley. vale. — Bernardo D.ucaroff. Escribano — Colegio de Escribanos — Delegación La Plata. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 696.601 que se agrega. — La Plata, 3 abril 1975. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (art. 90 inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Bernardo Drucaroff obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 446.820 — La Plata, 3 de abril de 1975. — Víctor Norberto Rodríguez, Escribano. Delegación La Plata — Colegio de Escribanos — Delegación La Plata.

Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.106 e.25|7 Nº 33.967 v.25|7|75

Gatolín

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los 30 días del mes de setiembre de 1974, entre los señores José Néstor Divinsky, argentino, casado, empleado, de 29 años de edad, titular de la libreta de enrolamiento número 4.526.764 domiciliado en José Bonifacio 2417, Piso 6º, departamento "A" de esta Capital Federal; y Roberto Savransky, argentino, casado, comerciante de 32 años de edad, titular de la libreta de enrolamiento número 4.384.499 domiciliado en Ayacucho 980 piso 7º departamento "C" Capital; ambos hábiles para contratar convienen de mutuo acuerdo en celebrar el presente contrato de Sociedad que estará sujeto a las siguientes cláusulas y en lo que no esté establecido en este contrato por lo que fijan las leyes vigentes: Primero: La sociedad que se constituye girará con la denominación de "GATOLIN S. R. L." y con domicilio legal y comercial en la calle Humboldt 187 de esta Capital de la República Argentina. — Pudiendo de común acuerdo establecer otro domicilio en cualquier punto dentro del territorio de la República Argentina. — Segundo: El objeto social será la fabricación y comercialización de juguetes. — A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social. — Tercero: La sociedad tiene un plazo de duración de diez años, a contar de la fecha del presente contrato. — Cuarto: El capital social está constituido por la suma de diez mil pesos ($ 10.000) dividido en mil (1.000) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, aportado los socios en la siguiente proporción: José Néstor Divinsky, 200 cuotas de $ 10.—, o sea por $ 2.000.—; y Roberto Savransky, 800 cuotas de $ 10.—, o sea por la suma de $ 8.000.—. — El capital social es integrado con bienes que se detallan en el inventario que los socios suscriben por separado cuyos valores responden a facturas y demás comprobantes que determinan sus costos y conforme a las disposiciones prescriptas en los artículos 51 150 y 149 del decreto ley 19.550|72. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por el señor Roberto Savransky, en calidad de gerente. — Usará su firma precedida de la denominación social. — La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas a terceros. — Salvo estas limitaciones, el gerente podrá actuar con todas las facultades necesarias en nombre de la sociedad y aún aquellas para las cuales el art. 1.881 del Código Civil y art. 9º del decreto ley 5.965|63, requieren poder especial, así como para denunciar y querellar criminalmente. — En los casos de meros trámites administrativos ante las oficinas y reparticiones públicas, nacionales, municipales y|o provinciales, y ante empresas civiles y comerciales, también actuará el señor Roberto Savransky. — Sexto: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de los balances parciales o rendición de cuentas especiales. Séptimo: Se llevará un libro de reuniones de socios en donde los mismos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas, las que serán resueltas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, salvo aquellas que la ley determine un quórum mayor o unanimidad. — Asimismo, se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente al 31 de enero deberá practicarse un inventario y se confeccionará un balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente, si dentro de los veinte (20) días siguientes de puesto a consideración, no fuera objetado por alguno de los socios. — Las observaciones que se pudieren formular, deberán ser consideradas en la Asamblea de socios, a los que se citará en forma fehaciente, aprobándose en definitiva por mayoría de votos de capital. — Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual se destinará el cinco por ciento (5 %) para constituir la reserva legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento (20 %) como mínimo del capital social. — El remanente previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá en proporción a sus capitales integrados. — Si el resultado del balance fuera las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Noveno: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de los restantes socios, en forma fehaciente al domicilio social o bien en acta de reunión de socios, donde estén presentes la totalidad del capital, con una antelación no menor a noventa (90) días. — Los socios tendrán la preferencia en la compra de las cuotas, en proporción a la respectiva participación en el capital social. — El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado salvo pacto en contrario, dentro de un plazo no mayor de 30 días por los adquirentes. — El socio cedente podrá hacerlo a favor de terceros, con el expreso consentimiento de los restantes socios. — Al socio que se comprobare falta grave, dolo o fraude u otro delito en la administración de los bienes sociales, podrá ser separado de la sociedad y percibirá su haber societario en cinco (5) cuotas anuales y consecutivas sin interés y se establecerá su valor según el balance que al efecto se practicará. — Décimo: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, que deberán unificar su representación. — Para el supuesto caso que los herederos del causante no desearen ingresar a la sociedad, se les abonará el haber que le corresponda del socio saliente a sus herederos o representantes legales, en el plazo y forma prevista en la cláusula que antecede. — El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general, que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. — Si existieren saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán al haber, según corresponda. — Décimo Primero: Las causales de disolución serán las previstas en el artículo 94 del Decreto Ley 19.550|72. — La liquidación será practicada por el gerente o una tercera persona designada por los socios como tal, el que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Décimo Segundo: Cualquier tipo de divergencia que se suscitaren entre los socios, derivados de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones que la Ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Décimo Tercero: La presente sociedad se constituye con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato. — Bajo las trece cláusulas que proceden, se deja formalizado este contrato, que se firman en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, en la fecha utsupra indicada. — S|R.: sociedad — salvo — considerara — valuará — anuales — saliente — acreedores — disposiciones — firman. Vale. — José Néstor Divinsky — Roberto Savransky.

— Buenos Aires, 11 de octubre de 1974. — A los efectos de la certificación de firmas, las partes ratifican en todo el contrato que antecede. — José Néstor Divinsky — Roberto Savransky. — Buenos Aires, once de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Las firmas que anteceden se certifican en un sello de actuación notarial número A.015955440. — Conste. — Carlos A. Barceló, escribano. — En mi carácter de escribano público nacional interinamente a cargo del Registro de Contratos Públicos número quinientos ocho, certifico Que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por don Roberto Savransky (cédula de identidad número 4.546.306), y don José Néstor Divinsky (libreta de enrolamiento número 4.526.764), personas hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe. — El requerimiento de estas certificaciones se formalizan simultáneamente en las actas números 697 y 698 del libro número uno, de todo lo que doy fe. — Buenos Aires, once de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — S/R.: Savransky — Divinsky — certificación — identidad. Vale. — Carlos A. Barceló, escribano. — Inventario para los aportes según artículo cuarto del contrato de sociedad de responsabilidad limitada "Gatolin S. R. L.". — Roberto Savransky aporta dos (2) máquinas de coser marca Singer usadas, a $ 2.000 cada una 4.000 — 2 (2) mesas de corte, medidas 1x1,50 cada una, a $ 850 cada una 1.700 — Un (1) armario metálico con cajonera 300 — Cien (100) metros de tela Bombay a $ 13 el metro 1.300 — Catorce (14) metros de tela Plush a $ 50 el metro 700 — Total del aporte de Roberto Savransky $ 8.000. — José Néstor Divinsky aporta cien (100) kg. de alambre a $ 18 el kg. 1.800 — Cuatro (4) planchas de aglomerado 200 — Total del aporte de José Néstor Divinsky $ 2.000. — Siguen firmas. — Buenos Aires, 23 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.225 e.25/7 Nº 33.961 v.25/7/75

Auto Sin Chofer

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

AUTO SIN Chofer S.R.L. — Adecuación. Modificación Prórroga de Duración y Aumento de Capital. — Escritura número setecientos sesenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante comparecen doña June Gulman de Lindboe, inglesa, casada en primeras nupcias con don Juan Lindboe, nacida el 16 de junio de 1925, domiciliada en la Avenida de los Incas 3501, piso 10, de esta Ciudad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 1.509.487, y don Clemente Salem, inglés, casado en primeras nupcias con doña Paulina Brown, nacido el 1º de enero de 1918, domiciliado en la calle Viamonte 640, piso 3º, departamento 9, de esta Capital, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.259.118, ambos hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto en sus caracteres de únicos socios de la razón que gira bajo la denominación de "AUTO SIN CHOFER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a mérito de: a) Contrato social celebrado por instrumento privado del 12 de febrero de 1957, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 4 de octubre de 1957, bajo el número 3215, al folio 70, libro 34 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y b) Del contrato de cesión de cuotas celebrado por escritura que pasara ante el Escribano de la Ciudad de Banfield, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; don Eduardo G. Rigou, el 20 de noviembre de 1962 al folio 1.570 del Registro 6 a su cargo, testimonio de la cual se inscribió en el Juzgado mencionado el 12 de junio de 1963, bajo el número 1.274, al folio 288, del libro 46 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, fotocopia de todo lo cual debidamente autenticadas obran al folio 1.201 de este Registro, Protocolo corriente, doy fe, como de que los comparecientes en los caracteres invocados y acreditados dicen: Que han resuelto adecuar el contrato social de Auto Sin Chofer, Sociedad de Responsabilidad Limitada a la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales aumentar el capital social, modificar su articulado y prorrogar el término de duración, en forma tal que el contrato referido queda redactado de la siguiente manera: "Artículo Primero: Bajo la denominación de Auto Sin Chofer, Sociedad de Responsabilidad Limitada, se constituye una sociedad con domicilio legal en la calle San Martín 987, piso 1º, departamento "B", de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Artículo Segundo: El objeto social, es alquilar vehículos de cualquier clase que fueren, dedicarse al turismo nacional e internacional en todos sus aspectos, así como formar parte de otras sociedades que tengan el mismo objeto. — Artículo Tercero: El término de duración de la sociedad es de cuarenta años a partir del 4 de octubre de 1957 fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de cinco mil pesos, dividido en quinientas cuotas de capital de diez pesos cada una, que los socios suscriben e integran de la siguiente manera: doña June Gulman de Lindboe doscientas cincuenta cuotas de capital, o sea dos mil quinientos pesos; y don Clemente Salem, doscientas cincuenta cuotas de capital, o sea dos mil quinientos pesos. — La totalidad del capital se encuentra suscripto e integrado. — Artículo Quinto: Para el caso de venta, cesión o transferencia de cuotas sociales a terceros, es necesaria la conformidad unánime de ambos socios, rigiendo al efecto todo lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales. — Artículo Sexto: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, quienes actuarán en representación de la sociedad en sus caracteres de socios gerentes, con las más amplias facultades. — Artículo Séptimo: Se entienden comprendidas en las facultades de dirección y administración las siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, o inmuebles, vender, arrendar, transferir y gravar los mismos, aceptar prendas o constituirlas, y cancelarlas; adquirir y/o ceder créditos; dar y recibir en pago; permutar, cobrar y percibir; efectuar pagos y transacciones, celebrar contratos de locación y arrendamientos, y rescindirlos, conferir poderes generales y especiales y revocarlos; formular protestos y protestas; denunciar, acusar y formular querellas y dar y tomar posesión, para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fuere menester. — Podrán asimismo solicitar dinero en los bancos oficiales, mixtos o particulares; ejecutar toda otra operación bancaria, comercial y civil con particulares y con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones bancarias, nacionales, provinciales, municipales, mixtas o privadas; abrir cuentas corrientes, girar en descubierto, descontar, avalar documentos, otorgar quitas, hacer novaciones, extinguir obligaciones, comprometer en árbitros y amigables componedores con terceros; otorgar garantías prendarias con registro, especiales o flotantes. — Podrán asimismo representar a la sociedad ante los poderes públicos, autoridades judiciales, policiales, laborales, de faltas y previsión. — La presente enumeración es indicativa y no limitativa. — Artículo Octavo: Anualmente, el día 31 de mayo de cada año, se practicará el inventario y balance general, de cuya aprobación por los socios se dejará constancia en el libro de Inventario. — Artículo Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta que alcance, el veinte por ciento del capital social. — El remanente corresponderá distribuirlo, salvo que por unanimidad se resuelva destinarlo total o parcialmente a la constitución de reservas facultativas, entre los socios, en proporción a sus capitales. — Las pérdidas serán soportadas en igual forma. — Artículo Décimo: En caso de disolución y liquidación de la sociedad, la misma estará a cargo del gerente o gerentes que estén en función en dicho momento, aplicándose las partes pertinentes de la Ley 19.550. — Artículo Decimoprimero: En caso de retiro de cualquiera de los socios, deberá dar preaviso mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente, con treinta días de antelación a la fecha del retiro. — Se efectuará a la fecha del retiro un balance general, procediéndose a la revaluación del activo, considerándose en el mismo como operaciones pertenecientes a ambos socios todas aquellas que hayan sido aceptadas por los clientes a esa fecha y, en consecuencia, toda operación aceptada con posterioridad queda exclusivamente a cargo del socio continuador. — El haber resultante del socio que se retira le será reintegrado en hasta cuatro cuotas trimestrales a partir del tercer mes de la fecha del retiro, con más los intereses bancarios vigentes en ese momento. — El saldo de la cuenta particular le será reintegrado al socio saliente en efectivo en el momento de su retiro de la sociedad. — Artículo Decimosegundo: En caso de muerte o incapacidad de uno de los socios, se realizará un balance general a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad por autoridad competente, procediéndose a la revaluación del activo y considerándose como operaciones pertenecientes a la sociedad todas aquellas aceptadas por los clientes hasta la fecha de la muerte o declaración de incapacidad. — El haber resultante a favor del socio fallecido o declarado incapaz, será abonado a sus herederos en cuatro cuotas trimestrales a partir del tercer mes con más el interés bancario vigente a esa fecha. — El saldo en cuenta particular a favor del socio fallecido o incapaz, se abonará a sus herederos en efectivo a los treinta días de la muerte o declaración de incapacidad. — Los herederos no tendrán opción a continuar en la sociedad, ya que únicamente el socio supérstite o continuador puede decidir el ingreso de nuevos socios. — Artículo Decimotercero: Para el supuesto caso del retiro de uno de los socios, muerte o incapacidad, el socio continuador o supérstite tendrá opción de continuar los negocios sociales en su nombre por el término de noventa días, de conformidad a lo prescripto por el artículo 94, inciso 8º de la Ley 19.550, procediendo en ese lapso a integrar a la sociedad uno o más socios y continuar normalmente las operaciones sociales o en caso contrario, vencido dicho término, proceder a la disolución y liquidación de la sociedad." — En este estado, los comparecientes manifiestan que en la forma preinserta, resuelven dejar estatuido el contrato social de "Auto Sin Chofer Sociedad de Responsabilidad Limitada". — El Escribano autorizante hace constar que en la declaración jurada del mes en curso se tributará la suma de veinticinco pesos en concepto de impuesto de sellos por el acto realizado. — Leída que les fue a los comparecientes se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman de conformidad ante mi, doy fe. — E/l.: "cincuenta, Decimo". Vale. — Fdo.: Dr. Néstor A. Ayllon - Escribano.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.022 e.25/7 Nº 33.959 v.25/7/75

Amoca

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad: Amoca, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Escritura Número Ciento Sesenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a veintisiete de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, comparecen: don Francisco Fernández, español, casado en primeras nupcias con Aurora Manuela Gómez, nacido el 11 de enero de 1930, hijo de Manuel Fernández y Manuela López, con Cédula de Identidad 5.178.936, de la Policía Federal, domiciliado en Avenida Montes de Oca 1650, primer piso, A., Capital, con Cédula Fiscal en trámite; don Hugo Gorlovetzky, casado, vecino, mayor de edad, en representación de doña Sara Rebeca Peimer, argentina, casada en primeras nupcias con David Gorlovetzky, nacida el 11 de octubre de 1913, hija de Israel Peimer y Clara Ferdman, Libreta Cívica 0370.418, domiciliada en Echeverría 3396, primer piso, "1", Capital, con Cédula Fiscal número R.001.270; don Manuel Umberto Barreiro, argentino, casado en primeras nupcias con Carmen Delia Vaccari, nacido el 12 de diciembre de 1930, hijo de Manuel Barreiro y Emilia Chávez, Libreta de Enrolamiento 4.803.646, domiciliado en Bolivia 407, Lanús, Provincia de Buenos Aires, con Cédula Fiscal número R.436.244; don Héctor Nazar, argentino, casado en primeras nupcias con María Eloísa Solá, nacido el 31 de octubre de 1924, hijo de Juan Nazar y Laura Basanta, Cédula de Identidad 2.610.814, de la Policía Federal, domiciliado en Montes de Oca 1648, Capital, con Cédula Fiscal número R. 124.198; don Santiago Semerdjian, argentino, casado en primeras nupcias con Alicia Menchikian, nacido el 7 de agosto de 1932, hijo de Carlos Semerdjian y Lucía Semerdjian, con Cédula de Identidad 3.587.000, de la Policía Federal, domiciliado en San Antonio 526, Capital, con Cédula Fiscal en trámite; don Jaime Cohen, argentino, casado en primeras nupcias con Morena Ester Levy, nacido el primero de diciembre de 1919, hijo de Rafael Cohen y Olga Pasrani, con Cédula de Identidad 1.745.062, de la Policía Federal, domiciliado en Pavón 4219, primer piso, 4, Capital, con Cédula Fiscal en trámite; don Norberto González, argentino, casado en primeras nupcias con María Carmen Fiorenza, nacido el 23 de octubre de 1930, hijo de Eulogio González y Celia Danotto, Libreta de Enrolamiento 4.804.756, domiciliado en Callao 2106, Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires, con Cédula Fiscal número R.321.959; don Enrique Cipora, argentino, viudo de sus primeras nupcias con María Ester Martínez, nacido el 20 de octubre de 1940, hijo de Juan Cipora y Ana Lakota, Libreta de Enrolamiento 7.714.759 domiciliado en Avellaneda 211, Adrogué, Provincia de Buenos Aires, con Cédula Fiscal en trámite; don Roberto Luis Cassiboa, argentino, casado en primeras nupcias con Nélida Haydée Cibreiro, nacido el 11 de octubre de 1925, hijo de Rafael Cassiboa y Modesta Zárate, Libreta de Enrolamiento 1.743.315, domiciliado en Mariano Acosta 608, Capital, con Cédula Fiscal en trámite; doña Albina Isabel Gianotti de Colonna, argentina, viuda de sus primeras nupcias con Alejandro Colonna, nacida el 15 de agosto de 1912, hija de Miguel Gianotti y Rosa Campagna, libreta cívica 405.524 domiciliada en Agustín de Vedia 3423 Capital, con cédula fiscal en trámite; don Leonardo Eduardo Crespo, argentino, casado en primeras nupcias con Mirta Colonna, nacido el 11 de octubre de 1938, hijo de Casimiro Crespo y Haydée Ester Loscalzo, libreta de enrolamiento 4.286.901, domiciliado en Agustín de Vedia 3423, Capital, con cédula fiscal en trámite; don Miguel Angel Villa de Prat, argentino, casado en primeras nupcias con Graciela Ana Cassano, nacido el 30 de diciembre de 1933, hijo de José Villa Del Prat y Francisco Victorio, libreta de enrolamiento 4.108.918, domiciliado en Avenida Montes de Oca 1650 piso séptimo C, Capital, con cédula fiscal en trámite; don Antonino Esteban Rafael Barletta, argentino, casado en primeras nupcias con Clara Delia Senseregguy, hijo de Francisco Antonio Barletta y Yolanda Loiácono, nacido el primero de enero de 1929, con cédula de identidad 2.597.710 de la Policía Federal, domiciliado en Juan María Gutiérrez 2644, primer piso A, Capital, con cédula fiscal en trámite; don Carlos Sicari, argentino, casado en primeras nupcias con Betty Lilian Scavuzzo, nacido el 31 de julio de 1933, hijo de Luis Sicari y Juana Alfieri, con cédula de identidad 3.387.123 de la Policía Federal, domiciliado en Avenida Montes de Oca 218, piso segundo 7, Capital, con cédula fiscal número R. 131.629; don Dikran Bokhdjalian, sirio, casado en primeras nupcias con Haiganuch Alicia Karamanian, nacido el 9 de marzo de 1923, hijo de Agop Bokhdjalian y Hairyanuch Abadjian, con cédula de identidad 2.144.410 de la Policía Federal, domiciliado en Patricios 704, segundo piso 4, Capital, con cédula fiscal número R. 123.075; doña Haiganuch Alicia Karamanian de Bokhdjalian, argentina, casada en primeras nupcias con Dikran Bokhdjalian, nacida el 14 de junio de 1930, hija de Ohannes Karamanian y Rosa Stambulian, libreta cívica 0.128.579, domiciliada en Patricios 704, segundo piso 4, Capital, con cédula fiscal número R. 116.311; doña María Mardigian, argentina, soltera, nacida el 29 de octubre de 1944, hija de Lutfig Mardigian y Arousiag Khatchadourian, documento único de identidad 4.996.333, domiciliada en Ladines 2653, Capital, con cédula fiscal en trámite; don Hatsadour Ser Jachadurian, griego, soltero, nacido el 2 de julio de 1942, hijo de Baroni Der Jachadurian y Srpohui Agopian, con cédula de identidad 6.591.698 de la Policía Federal, domiciliado en Emilio Castro 1365, Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires, con cédula fiscal número R. 214.151; doña Angela Cánepa de Suárez, argentina, casada en primeras nupcias con Raúl Gilberto Suárez, nacida el 20 de julio de 1926, hija de Manuel Cánepa y Angela Eschenone, libreta cívica 1.288.109, domiciliada en Arara 240, Capital, con cédula fiscal número R. 124.856; don Héctor José Calvagni, argentino, soltero, nacido el 2 de junio de 1953, hijo de José Calvagni y Elba del Carmen Montuori, documento nacional de identidad 10.664.752, domiciliado en Mendoza 1543, Provincia de Buenos Aires, con cédula fiscal en trámite; doña Silvia Cristina Ruibal, argentina, soltera, nacida el 5 de octubre de 1950, hija de Cristino Rodolfo Ruibal y Anastasia Velchoff, libreta cívica 6.371.214, domiciliada en Avenida Mitre 5621, Wilde, Provincia de Buenos Aires, con cédula fiscal en trámite; don Omar Vinagre, argentino, divorciado de sus primeras nupcias con doña Nélida Antonia Greco, según sentencia dictada por el Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de esta Ciudad, a cargo del Juzgado número 11, Secretaría número 22, nacido el 23 de julio de 1928, hijo de José Antonio Vinagre y Nélida Antonia Scasso, libreta de enrolamiento 4.784.579, domiciliado en Suárez 2086, con cédula fiscal número R. 164.227; doña Graciela Silvia Totah, argentina, soltera, nacida en setiembre 5 de 1951, hija de Marco Nessim Totah y Paulina Janin, con cédula de identidad 5.506.131 de la Policía Federal, domiciliada en Pueyrredón 2299 séptimo piso A, Capital, con cédula fiscal en trámite; doña Haydée Amelia Giusti de Seguí, argentina, nacida el 8 de enero de 1940, casada en primeras nupcias con Roberto Arturo Seguí, hija de Carlos Enrique Giusti y Amelia Esperanza, con cédula de identidad 3.711.978 de la Policía Federal, domiciliada en Güemes 600, Edificio R, quinto piso 19, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, con cédula fiscal en trámite; don Jacobo Tatarian, argentino, casado en primeras nupcias con Rosa Eyvazian, nacido el 20 de julio de 1929, hijo de Toros Tatarian y Sultan Movsesian, libreta de

enrolamiento 4.341.489, domiciliado en C[illegible] 224[illegible], Capital, con cédula fiscal número R. 125.443; doña Dora Rodríguez, argentina, soltera, nacida el 14 de octubre de 193 , hija de Manuel Rodríguez y Visitación Fernández, con cédula de identidad 3.383.512 de la Policía Federal, domiciliada en Avenida La Plata [illegible], piso segundo, Capital, con cédula fiscal número R. 060.245; don Andrés La Torre, argentino, casado en primeras nupcias con Beatriz Ramos, nacido el 31 de agosto de 1926, hijo de Joaquín Antonio Francisco La Torre y Aurora Rivas, con cédula de identidad 2.293.009 de la Policía Federal, domiciliado en Avenida oMntes de Oca 1187, piso cuarto D, Capital, con cédula fiscal número R. 129.140; don Norberto Rogelio Fernández, argentino, casado en primeras nupcias con Noemí Beatriz D'Amato, nacido el 13 de febrero de 1936, hijo de Rogelio Melchor Fernandez y María Teresa Morán, libreta de enrolamiento 4.1+4.325, domiciliado en General Hornos 840, Capital, con cédula fiscal en trámite; doña Rafaela Emma Pinocci de Cañada, argentina, casada en primeras nupcias con Osvaldo Enrique Cañada, nacida el 14 de mayo de 1928, hija de Atilio Pinocci y Carmen Mate, libreta cívica 0.051.231, domiciliada en Castro 1835, Capital, con cédula fiscal en trámite; doña Nydia María Asunción Boldori de García, argentina, casada en primeras nupcias con Aldo Ramiro García, nacida el 25 de abril de 1933, hija de Ifineo Eugenio Boldori y Clotilde María Carbuglia, libreta cívica 3.190.784, domiciliada en Las Casas 3801, Capital, con cédula fiscal en trámite; don Onofrio Ludovico Scorza, argentino, casado en primeras nupcias con María Inés Dominguez, nacido el 12 de mayo de 1935, hijo de Emilio Scorza y Rosa Compiano, libreta de enrolamiento 4.174.279, domiciliado en Chacabuco 1146, piso primero A, Capital, con cédula fiscal número R. 112.121; don Julio Roberto Dhers, argentino, soltero, nacido el 13 de mayo de 1950, hijo de Arturo Celestino Dhers y María Fito, libreta de enrolamiento 8.288.806, domiciliado en Avenida Montes de Oca 1316, primer piso J, Capital, con cédula fiscal en trámite; don Garabed Euredjian, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con Iscuhi Donelian, nacido el 12 de julio de 1919, hijo de Mardiros Euredjian y Repeka Karadghlian, libreta de enrolamiento 4.323.699, domiciliado en Tacuarí 2069, piso cuarto B, Capital, con cédula fiscal en trámite; don Néstor Carlos Darruspe, argentino, casado en primeras nupcias con Martha Beatriz Alvarez, nacido el 3 de junio de 1941, hijo de Juan Darruspe y Victoria Miguens, con cédula de identidad 4.750.764 de la Policía Federal, domiciliado en Avenida Montes de Oca 430, piso cuarto C, Capital, con cédula fiscal en trámite; doña Mónica Adriana Graziolo, argentina, soltera, nacida el 13 de octubre de 1952, hija de Héctor Graziolo y Vilma Gravano, documento nacional de identidad 10.634.950, domiciliada en Cangallo 126, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, con cédula fiscal en trámite; don Antonio Eduardo D'Aloisio, argentino, soltero, nacido el 13 de noviembre de 1951, hijo de Vicente D'Aloisio y Ruth Mansilla, con documento nacional de identidad 10.285.434, domiciliado en Calle 52 número 1995, San Martín, Provincia de Buenos Aires, con cédula fiscal en trámite; don Jorge Bogan, argentino, soltero, nacido el 31 de enero de 1951, hijo de Ignacio Bogan y Elvira Rubin, libreta de enrolamiento 8.521.285, domiciliado en Blanco Encalada 3370, Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires, con cédula fiscal en trámite; y don Héctor Alfonso Martín, argentino, separado legalmente de sus primeras nupcias con Carmen Rosa Martínez, nacido el 26 de enero de 1934, hijo de Francisco Martín y María Antonia Pedrido, libreta de enrolamiento 4.828.284, domiciliado en Avenida Montes de Oca 965, séptimo piso D, Capital, con cédula fiscal en trámite. **Todos los nombrados son de profesión comerciantes, hábiles y de mi conocimiento, doy fe; como de que dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con el nombre social de "AMOCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, en la actualidad con sede en la Avenida Montes de Oca 1648, que se regirá por la carta orgánica la que, aprobada por todos los fundadores, forma parte integrante de la presente y que a continuación se transcribe: Artículo primero: La sociedad durará 5 años contados a partir del día primero de julio de 1974, salvo prórroga o disolución anticipada resuelta por la Asamblea de socios rigiendo para ambos casos, las mayorías establecidas en el decreto ley 19.550. — Artículo segundo: Tendrá por exclusivo objeto la compra de un terreno en la Avenida Manuel Augusto Montes de Oca número 329, 331 y 335, y la construcción de un edificio de departamentos en el inmueble antes mencionado y su posterior sometimiento al régimen de las leyes 13.512 y 19.724, que constará de planta baja y 11 pisos altos, con un total de 44 unidades individuales, 44 bauleras en el subsuelo y 15 unidades complementarias** destinadas a garaje, con una superficie aproximada de 4.400 metros cuadrados reales. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar los actos, contratos y operaciones que directa o indirectamente se relacionen con sus actividades. — Artículo tercero: El capital social se establece en la suma de pesos cien mil (pesos 100.000), dividido en 10.000 cuotas de pesos diez (pesos 10) cada una, totalmente suscriptas e integradas en un 50 por ciento en dinero efectivo, obligándose a complementar el saldo a los treinta días de la fecha de la suscripción del presente contrato. Dicho capital se integra en la forma que se detalla, con determinación del porcentual que a cada socio pertenece, cuotas y capital que representa: Francisco Fernández: 3 con 68 por ciento — 368 — pesos 3.680; Sara Rebeca Peimer: 3 con 56 por ciento; 356 — pesos 3.560; Manuel Umberto Barreiro: 1 con 81 por ciento — 181 — pesos 1.810. Héctor Nazar: 6 con 98 por ciento — 698 — pesos 6.980; Santiago Semerdjian: 3 con 60 por ciento — 360 — pesos 3.600; Jaime Cohen: 1 con 75 por ciento — 175 — pesos 1.750; Norberto González: 0 con 58 por ciento — 58 — pesos 580; Enrique Cipora: 2 con 71 por ciento — 271 — pesos 2.710; Roberto Luis Cassibba: 2 con 70 por ciento — 270 — pesos 2.700; Albina Isabel Gianotti de Colonna: 1 con 0,6 por ciento — 106 — pesos 1.060; Leonardo Eduardo Crespo 1 con 05 por ciento — 105 — Pesos 1.050. — Miguel Angel Villa del Prat 3 con 18 por ciento — 318 — Pesos 3.180. — Antonio Esteban Rafael Barletta 1 con 73 por ciento — 173 — Pesos 1.730. — Carlos Sicari 2 con 11 por ciento — 211 — Pesos 2.110. — Dikran Bokhdjalian 2 con 69 por ciento — 269 — Pesos 2.690. — Haiganuch Alicia Karmanian de Bokhdjalian 2 con 68 por ciento — 268 — Pesos 2.680. — María Mardigian 1 con 26 por ciento — 126 — Pesos 1.260. — Hatsadour Der Jachadurian 1 con 27 por ciento — 127 — Pesos 1.270. — Angela Cánepa de Suárez 1 con 75 por ciento — 175 — Pesos 1.750. — Héctor José Calvagni 1 con 06 por ciento — 106 — Pesos 1.060. — Silvia Cristina Ruibal 1 con 05 por ciento — 105 — Pesos 1.050. — Omar Viñagre 5 con 34 por ciento — 534 — Pesos 5.340. — Graciela Silvia Totah 1 con 73 por ciento — 173 — Pesos 1.730. — Haydée Amelia Giusti de Seguí 2 con 12 por ciento — 212 — Pesos 2.120. — Jacobo Tatarian 9 con 24 por ciento — 924 — Pesos 9.240. — Dora Rodríguez 5 con 38 por ciento — 538 — Pesos 5.380. — Andrés La Torre 4 con 23 por ciento — 423 — Pesos 4.230. — Norberto Rogelio Fernández 3 con 51 por ciento — 351 — Pesos 3.510. — Rafaela Emma Pinocci de Cañada 0 con 87 por ciento — 87 — Pesos 870. — Nydia María Asunción Boldori de García 0 con 87 por ciento — 87 — Pesos 870. — Onofrio Ludovico Scorza 1 con 57 por ciento — 157 — Pesos 1.570. — Julio Roberto Dhers 2 con 04 por ciento — 204 — Pesos 2.040. — Garabed Euredjian 7 con 91 por ciento — 791 — Pesos 7.910. — Néstor Carlos Darruspe 2 con 01 por ciento — 201 — Pesos 2.010. — Mónica Adriana Graziolo 0 con 61 por ciento — 61 — Pesos 610. — Antonio Eduardo D'Aloisio 0 con 61 por ciento — 61 — Pesos 610. — Jorge Bogan 1 con 24 por ciento — 124 — Pesos 1.240. — Héctor Alfonso Martín 2 con 46 por ciento — 246 — Pesos 2.460. — Por el voto favorable de más de la mitad del capital, una vez inscripta y publicada la decisión social, a los socios se les podrá exigir la integración de cuotas suplementarias hasta cubrir el costo de la construcción en proporción a las cuotas sociales suscriptas por cada uno de ellos. — La asamblea de socios que lo resuelva, fijará el monto y plazo para su integración. — Artículo Cuarto: Será necesario el consentimiento de socios que representen las tres cuartas partes del capital sin computar el capital del socio cedente, para que un socio pueda ceder sus cuotas sociales a un tercero extraño a la sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 152 del Decreto Ley 19.550/72 para el caso de oposición. — La cesión de cuotas entre socios se ajustará a los siguientes requisitos, siempre que no varíe el régimen de mayoría. — 1) Todos los socios tendrán derecho de opción para adquirir a prorrata de su capital suscripto, las cuotas del o los socios cedentes, dentro de los quince días de comunicada en forma fehaciente la voluntad de ceder. — 2) En el supuesto de que uno o más socios no ejercieran su derecho de opción los restantes socios tendrán derecho a acrecer en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno, sobre la parte que le hubiere correspondido al o los socios renunciantes, dentro del plazo de diez días siguientes al vencimiento del término establecido en el punto primero. — En caso de impugnación del valor de las cuotas por cualquiera de los socios, regirá lo dispuesto por el artículo 153 del Decreto Ley 19.550. — Artículo Quinto: En caso de fallecimiento de alguno de los socios sus herederos se incorporarán a la sociedad unificando su representación. — Su incorporación será efectiva cuando acrediten su calidad, y en el ínterin actuará en su representación el administrador de la sociedad. — Artículo Sexto: La sociedad será administrada por una gerencia integrada por dos a cuatro gerentes administrativos designados por mayoría de capital presente, en asamblea de socios celebrada con el quórum en las condiciones prescriptas en el artículo octavo. — El uso de la firma social y la representación legal será ejercida por dos gerentes administrativos en forma conjunta. — Para el cumplimiento del objeto social, los gerentes estarán facultados para constituir toda clase de derechos reales, permutar ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros; nombrar agentes; otorgar poderes generales y especiales; realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes; contratar o subcontratar cualquier clase de negocio; solicitar créditos; abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que considere más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto Ley 5965/63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por causa justa. Como única retribución por sus funciones, percibirán un diez por ciento del costo total final de obra libre de todo gasto. Artículo Séptimo: La fiscalización de la administración social estará a cargo del síndico titular nombrado por los socios en asamblea, quien durará tres años en sus funciones con las atribuciones y deberes que se establecen en los artículos 294, 295 y 296 de la Ley de Sociedades Comerciales. También se designará un síndico suplente por el mismo plazo, quien sustituirá al titular en caso de vacancia por cualquier causa. Como única retribución por sus funciones percibirá el uno por ciento del costo total final de obra libre de todo gasto. Artículo Octavo: Las asambleas de socios serán convocadas por la gerencia o el síndico o a pedido de socios que representen por lo menos el 25 por ciento del capital social, en este último caso se convocará para celebrarse dentro de los treinta días de recibida la solicitud. Se citará en primera o segunda convocatoria simultáneamente mediante comunicación fehaciente dirigida al último domicilio denunciado por el socio celebrándose en su caso en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. En los casos especiales previstos por los artículos 160 y 244 de la Ley de Sociedades Comerciales y demás modificaciones del contrato social, regirá el quórum y mayoría prescriptos en el apartado final de esta última disposición legal. Cualquiera otra deliberación social, se resolverá por mayoría del capital presente, constituyéndose válidamente la asamblea en primera convocatoria con el quórum de más del 50 y 60 por ciento del capital social, según se trate de asamblea ordinaria o extraordinaria, respectivamente, y con cualquier capital en segunda convocatoria. Se llevará un libro de actas en el que se transcribirán las de las asambleas y reuniones del órgano administrativo. Artículo noveno: El ejercicio económico finalizará el 31 de diciembre de cada año. Dentro de los cuatro meses siguientes a esa fecha, la asamblea de socios deberá considerar la documentación ajustada a las normas legales vigentes que le será sometida por la gerencia. Las ganancias que resulten se destinarán: 1. Cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto. 2. El saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. Artículo Décimo: Disuelta la sociedad por cualquier causa ella será liquidada por la gerencia bajo la fiscalización del síndico. Canceladas las deudas sociales y abonadas las remuneraciones a los liquidadores y síndicos, como también los gastos de liquidación, el remanente se distribuirá entre todos los socios en proporción al capital integrado. En este acto se procede a la suscripción del capital social e integración del cincuenta por ciento en efectivo de la proporción indicada en el artículo tercero. La suma integrada de pesos cincuenta mil (pesos 50.000) se depositará, conforme al Decreto Ley 19.550 en el Banco de la Nación Argentina. A continuación se eligen gerentes administrativos a los señores León Chokaklián, Juan Antranig Chokaklián, Héctor Nazar y A[illegible] E[illegible], y se designa síndicos titular y suplente, respectivamente, al contador público nacional Carlos Elías Alvaro y contador público nacional Oscar Raúl Toth. Se autoriza a los mismos a cualquiera de los gerentes administrativos, o a las personas que éstos indiquen, a formalizar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio y efectuar todas las diligencias para dejar constituida definitivamente esta sociedad, confiriéndole poder a tales efectos, facultándolos asimismo para que modifiquen las cláusulas y disposiciones que anteceden —si así fuera necesario y en la forma que se requiera—, con expresa facultad de suscribir en nombre de los otorgantes toda otra nueva escritura pública a fin de dejar debidamente inscripto el presente contrato en el mencionado Registro. — Deja constancia el Autorizante que las Cédulas Fiscales o las debidas costancias de encontrarse en trámite ante la Dirección General Impositiva, se tienen en este acto a la vista. — Presentes los Síndicos designados, señores Carlos Elías Alvaro, contador, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, con Libreta de Enrolamiento 7.5[illegible]4.245, domiciliado en Federico Lacroze 1353, piso sexto, Capital, y Oscar Raúl Toth, contador, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, con Cédula de Identidad 4.909.586, Policía Federal, domiciliado en Avenida Callao 2036, noveno piso A, Capital, mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe; aceptan expresamente los cargos conferidos. — Leída y ratificada, firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — E.L.: don Hugo Gorlovetzky, casado, vecino, mayor de edad en representación de — nacido el primero de enero de 1925. Vale. — Fdo: Ricardo Galarce, Escribano.

Buenos Aires, 3 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.842 e.25/7 Nº 33.941 v.26/7/75

Acesur

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO setecientos setenta y dos. — Adecuación y aumento de capital de Acesur S. R. L. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don: Lorenzo Senén, español, casado, de treinta y siete años de edad, Cédula de Identidad número cinco millones cuatrocientos ochenta y siete mil trescientos setenta y seis de la Policía Federal, domiciliado en la calle Castelli número ciento ochenta y dos, cuarto piso "C"; don Pedro González, español, casado, de setenta y cuatro años de edad, Cédula de Identidad número cinco millones trescientos veintisiete mil quinientos cuarenta y ocho, domiciliado en la calle Jujuy número cuatrocientos sesenta y ocho, decimoséptimo piso "D"; doña María Rosa González Sánchez, española, casada, de veintiséis años de edad, Cédula de Identidad número cinco millones novecientos ochenta y seis mil ochenta y ocho, domiciliada en la calle México número mil seiscientos veinte, tercer piso, departamento trece y don Alejandro Claudio Lorenzo Rossi, argentino, casado, de treinta y cinco años de edad, Cédula de Identidad número tres millones novecientos noventa y un mil cuatrocientos noventa, domiciliado en la calle México número mil seiscientos veinte, tercer piso, departamento trece. — Todas las cédulas de identidad citadas han sido expedidas por la Policía Federal y todos los comparecientes son comerciantes, hábiles, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe y expresan: Que son los únicos formantes de Acesur, Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída por instrumento privado el veintidós de julio de mil novecientos setenta y uno, otorgado en esta Capital e inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el treinta de agosto de ese año, bajo el número dos mil doscientos uno, al folio trescientos ochenta y cinco del libro sesenta y cuatro, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Su capital es de setenta mil pesos dividido, en ciento cuarenta cuotas de quinientos pesos cada una y su plazo quedó establecido en cinco años a partir del primero de mayo de mil novecientos setenta y uno. — Agregan los comparecientes que por este acto vienen a adecuar el contrato social de la entidad a las disposiciones del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y a la vez, de acuerdo a lo resuelto en asamblea de socios de que instruye el acta del veintinueve de julio último que tengo a la vista en el libro

respectivo y de la cual agrego fotocopia a esta escritura, resuelven aumentar el capital social a la cantidad de trescientos cincuenta mil pesos, disponiendo para ese fin de parte de la "reserva para futuros aumentos de capital" a que alude dicha acta copiada textualmente en lo pertinente, dice así: Acta Nº 7. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de julio de 1974, siendo las 19 horas, se reúnen en la sede social de Chacabuco 625, la totalidad de los socios de Acesur S. R. L. abajo firmantes, para considerar lo siguiente: ... 3º Aumento del capital social. — El Sr. Lorenzo Senén expresa que en los sucesivos ejercicios y luego de la distribución de utilidades aprobada en el punto anterior, la cuenta Reserva para Futuros Aumentos de Capital, ha acumulado un saldo de pesos 306.053,40 (trescientos seis mil cincuenta y tres pesos con cuarenta centavos y que en su opinión y con motivo del volumen de operaciones que ha alcanzado la Sociedad y el crédito comercial y bancario recibido, considera oportuno aumentar el Capital Social, para lo cual propone afectar para este concepto la Reserva para Futuros Aumentos de Capital por la suma de $ 280.000.— (doscientos ochenta mil pesos) participando los socios en proporción a las respectivas cuotas sociales, elevándose de esta manera el Capital Social a $ 350.000.— (trescientos cincuenta mil pesos). — Luego de un breve cambio de ideas la totalidad de los socios aprueba en forma unánime la propuesta efectuada para aumentar en $ 280.000.— el Capital Social, dividido en 560 cuotas de pesos 500.— cada una, que se distribuyen entre los socios en proporción a las cuotas sociales que cada uno posee, resultando la siguiente asignación: Sr. Lorenzo Senén, le corresponden 200 cuotas de pesos 500.— cada una, o sea $ 100.000.—, elevando su participación social a 250 cuotas, que equivalen a $ 125.000.—. Sra. María Rosa González Sánchez, le corresponden 120 cuotas de $ 500.— cada una, o sea $ 60.000.—, elevando su participación social a 150 cuotas que equivalen a pesos 75.000. Sr. Pedro González, le corresponden 120 cuotas de $ 500.— cada una, o sea $ 60.000.—, elevando su participación social a 150 cuotas que equivalen a pesos 75.000.—. Sr. Alejandro Rossi, le corresponden 120 cuotas de $ 500 cada una, o sea $ 60.000, elevando su participación social a 150 cuotas que equivalen a pesos 75.000.—. Los socios también resuelven en forma unánime, autorizar a los señores Lorenzo Senén y Alejandro Rossi, indistintamente, para iniciar las gestiones necesarias para finalizar legalmente el aumento de capital aprobado, su inscripción y publicación. — 4º Cambio de domicilio social. — El Sr. Alejandro Rossi, expresa a continuación que, como es de conocimiento de todos los socios, con motivo de la compra y habilitación del local de la calle Bolívar 469, de la Capital Federal, se ha trasladado a esta ubicación la administración de la Sociedad y el resto de los departamentos operativos, quedando destinado el anterior domicilio de Chacabuco 625, a depósito de mercaderías, y siendo éste el domicilio social inscripto, consideraba conveniente proceder al cambio del mismo a los efectos jurídicos correspondientes. — El resto de los socios aprueba en forma unánime el cambio de domicilio social propuesto, fijándose como tal el de Bolívar 469, Capital Federal... La reunión plenaria de socios, efectuada el día 29 de julio de 1974, a efectos de considerar los resultados del ejercicio, resuelve por unanimidad: 1º) Aprobar el Balance General, Estado de Resultados, Inventario y Reseña. — 2º) Distribuir las utilidades del ejercicio de la siguiente manera: Reserva Legal, pesos 10.355.10. — Gratificaciones $ 66.000. — Reserva para futuros aumentos de capital. $ 130.746,94, $ 207.102,04. — 3º) De las "Reservas para futuros aumetnos de capital" acumulados a la fecha, destinar la suma de $ 280.000.— a capitalización para elevar el capital social a la suma de $ 350.000. — Considerada por los presentes merece la aprobación unánime. — Siendo las 21.30 horas y sin más asuntos a considerar, se resolvió dar por concluida la sesión, previa lectura y ratificación de la presente. — Lorenzo Senén. — Pedro González. — M. González Sánchez. — Alejandro Rossi. — Es copia fiel, doy fe. — Siguen diciendo los comparecientes que de acuerdo a lo dicho, en lo sucesivo el contrato social de la entidad se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo la denominación de ACESUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Su domicilio será en esta Capital, actualmente en la calle Bolívar número cuatrocientos sesenta y nueve, planta baja, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y/o agencias y/o representaciones en cualquier punto del territorio de la República o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración es de cinco años a partir del primero de mayo de mil novecientos setenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, plazo que podrá ser renovado por iguales períodos con el consentimiento de los socios. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Industriales: La fabricación de caños, guarniciones, llaves de paso, válvulas y manómetros. — Fabricación de artefactos sanitarios. — Fabricación de bombas de agua. — Fabricación de motores eléctricos o a explosión utilizables en estas bombas o en instalaciones sanitarias o hidráulicas. — Comerciales: Comercialización de cañerías, accesorios, guarniciones e implementos, bombas de agua, motores, herramientas, sanitarios y sus accesorios e implementos en general, todo aquello relacionado con el ramo. — Importación y exportación: La Sociedad podrá realizar toda clase de operaciones de importación y exportación de artículos de su producción o de terceros, así como también podrá tener representaciones exclusivas o no. — Podrá presentarse en licitaciones públicas o privadas, concursos de precios, inscribirse en listas de proveedores del estado, empresas mixtas o del estado centralizadas o no, institutos de obras sociales de la Fuerzas Armadas y cualquier otra que convenga a los intereses societarios. — Cuarta: El capital de la Sociedad es de trescientos cincuenta mil pesos, dividido en setecientas cuotas de quinientos pesos cada una, integradas totalmente en efectivo por los socios en la siguiente proporción: Lorenzo Senén, doscientas cincuenta cuotas que representan ciento veinticinco mil pesos; doña María Rosa González, ciento cincuenta cuotas que representan setenta y cinco mil pesos; don Pedro González, ciento cincuenta cuotas que representan setenta y cinco mil pesos, y don Alejandro Claudio Lorenzo Rossi, ciento cincuenta cuotas que representan setenta y cinco mil pesos. — Dicho capital se ha integrado totalmente: Setenta mil pesos en la forma que resulta del citado contrato original y doscientos ochenta mil pesos correspondiente al aumento. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios en forma conjunta, quienes actuarán como gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo de dos socios cualesquiera, en forma conjunta, para realizar los siguientes actos: Librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, aceptar, ceder y negociar de cualquier modo en los Bancos y Bolsas de la República Argentina, de esta plaza, con cualquier persona, compañía, sociedad o entidad pública o privada del país o del extranjero, sin limitación de tiempo ni cantidad, cartas de créditos, vales, billetes, pagarés, letras de cambio, giros, cheques, títulos, bonos, cédulas hipotecarias, títulos de crédito público o privado, o papeles comerciales, interviniendo como girante, librador, endosante, aceptante o en cualquier otro carácter, excepto avalista, en tanto no sea de los propios gerentes, girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos, privados o estatales, dar en caución acciones, títulos y otros efectos, abrir y clausurar cuentas corrientes bancarias privadas o de ahorro, cobrar y percibir créditos de toda clase, intereses, rentas, dividendos, arrendamientos y cualquier suma de dinero en efectivo, valores, cédulas, bonos, cupones y dar recibos cartas de pago o cancelaciones. — Realizar cualquier clase de operaciones bancarias, sea en los Bancos: Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo y en cualquier Banco privado del país o del exterior, operando en cuenta corriente o a crédito, retirar cualquier clase de depósito como cualquiera otra suma, valores, acciones, títulos, cartas de crédito y cualquier otro documento que se depositen a la orden o a nombre de la sociedad, solicitar préstamos a los Bancos y/o particulares, fijando plazos y condiciones de pago, hacer novaciones, transigir, comprometer en árbitros, celebrar contratos de prenda, inclusive agraria, comprar y vender toda clase de inmuebles, constituir y cancelar hipotecas, otorgar en nombre y representación de la Sociedad las escrituras, ya sean traslativas de dominio o de adquisición del mismo, o de otorgamiento o cancelación de hipotecas, sin más requisitos que la presentación del presente contrato, hacer liberación parcial o total de los bienes afectados, comprar y vender, cobrar pólizas en caso de siniestros, designar y remover al personal, fijar sueldos, tomar y dar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles, fijando condiciones y plazos, conferir poderes generales o especiales, registrar nombres, patentes o marcas, celebrar contratos de explotación de marcas, patentes o nombres. — Bastará la firma de un solo socio para representar a la Sociedad ante el Poder Judicial, inclusive ante los Tribunales de Trabajo, las Cámaras de Conciliación, Ministerios existentes o a crearse y sus dependencias y ante sus funcionarios, Direcciones Generales como por ejemplo Dirección General Impositiva, Dirección Nacional de Aduanas o receptorías del interior, Dirección de exportación e importación, y en general ante todas las oficinas y reparticiones públicas que tengan relación con la importación y exportación, retirar la correspondencia epistolar y telegráfica, y los valores, giros y certificados, cargas y encomiendas terrestres, marítimas o aéreas, ya sea provenientes del interior o del exterior del país, suscribir avisos, recibos y demás resguardos y trámites aduaneros, suscribir pólizas de fletamento y hacer contratos a la gruesa y percibir y dar o exigir recibos o cartas de pago. — No podrán los socios comprometer a la firma social en fianzas o garantías de ninguna clase, exceptuando las que sean necesarias para su uso personal. — Las facultades enumeradas precedentemente son meramente enunciativas y no limitativas. — Toda deliberación social que importe la modificación de este contrato, requerirá la unanimidad; las decisiones se tomarán por mayoría de capital social. — Cualquiera de los socios puede convocar una asamblea mediante citación fehaciente en la que constará el orden del día y será dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad por el socio citado. — Levantándose acta de lo resuelto, que firmarán los presentes. — Sexta: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la Sociedad, sin el consentimiento de los restantes. — En caso de ventas de las mismas, los socios tienen prioridad en la compra en la proporción al capital aportado, debiendo abonar solamente el valor nominal con más las utilidades que le correspondan al socio que se retira de la Sociedad. — En caso de retiro de cualquiera de los socios, se obligará a notificarlo a la sociedad por telegrama colacionado con una anticipación de noventa días por lo menos, y la devolución de su parte proporcional de capital, utilidades y cuenta particular, se efectuará dentro de un año. — En caso de pérdidas que alcancen al cincuenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la Sociedad. — Séptima: Anualmente al treinta de abril de cada año, se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los parciales que los socios resuelvan efectuar. — De las utilidades líquidas que resulten, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital, tal cual determina el Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, y el saldo resultante se repartirá entre los socios de acuerdo a las cuotas del capital integrado. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal total o parcial, de cualquiera de los socios, se practicará a la fecha del suceso, un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado, entendiéndose que si los herederos o beneficiarios, éstos fueran más de uno, deberán unificar su personería en una sola representación ante la Sociedad. — Los socios restantes podrán decidir por mayoría, si continúa la actividad o se liquida la firma. — a) Si continúa la actividad: Se liquidará a los herederos el capital social más las utilidades o cuenta personal hasta ese momento, en cuotas mensuales y hasta dos años de plazo. — El capital ni las utilidades devengan interés alguno. — b) Si se liquida la Sociedad: Se liquidará al o los herederos la totalidad de su parte proporcional de acuerdo al porcentaje de su capital social. — Novena: Para el caso de producirse la disolución o liquidación de la sociedad, ésta estará a cargo de los gerentes de la misma, quienés actuarán con arreglo a las disposiciones del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décima: Toda duda, divergencia o controversia, que pudieran suscitarse entre los socios, o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo, durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuera, serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para los puntos en discordia y aplicación de costas. — El fallo de los árbitros de conformidad o del tercero en su caso, será inapelable y tendrá para las partes, el carácter de cosa juzgada. — Recién después de agotada esta instancia podrán las partes presentarse en juicio sometiéndose a la competencia de los Tribunales de la Capital Federal. — Undécima: Los socios se comprometen a dedicar los conocimientos de su arte, profesión y oficio a la buena marcha de los negocios sociales, prestándoles toda la atención que los mismos requieran. — Bajo los artículos que anteceden dejan los socios actualizado el presente contrato. — Previa lectura y ratificación, firman ante mí doy fe. — (Fdo.): Lorenzo Senen. — Pedro González. — Alejandro Rossi. — M. González Sánchez. — Ante mí: Ernesto Guerrico. — Está mi sello: Ernesto Guerrico, escribano. — Balance general al 30 de abril de 1974. — Activo: Activo corriente: Disponibilidades: $ 12.211 46. — Créditos: Deudores por ventas: $ 312.412,30. — Otros: $ 104.244,26. — Total créditos: $ 416.656.56. — Bienes de cambio: Mercaderías de reventa: $ 738.489,41. — Total del atcivo corriente: $ 1.167.357.43. — Activo no corriente: Bienes de uso neto de amortizaciones: $ 267.137,05. — Total del activo: $ 1 434.494.48. — Pasivo: Pasivo corriente: Deudas comerciales: $ 407.033,66. — Bancarias: $ 104.588.37. — Financieras: $ 317.512,54. — Otras: $ 22.453 14. — Total del pasivo corriente: $ 851.587,71. — Pasivo no corriente: Deudas bancarias: $ 72.037.49. — Financieras: $ 40.611,78. — Previsiones: $ 3.274. — Total del pasivo no corriente: $ 115.923,27. — Patrimonio neto: Capital social: $ 70.000. — Reserva legal: $ 14.575. — Reserva futuros aumentos de capital: $ 175.306,46. — Resultado del ejercicio: $ 207.102,04. — Total del patrimonio neto: $ 466.983,50. — Total del pasivo: $ 1.434.494,48. — Cuentas de orden: Documentos descontados: $ 42.642,44. — (Fdo.): Alejandro Rossi; Lorenzo Senen. — Pedro González. — M. González Sánchez. — Pedro Grieco, contador público nacional. — C.P.C.E. Mat. Tº XLV. — Fº 204. — Entrelineas: Sánchez. — Entrelíneas: Sánchez. — Vale.

Buenos Aires, abril 24 de 1975.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.764 e.25|7 Nº 33.825 v.25|7|75

Aeromar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura de fecha 29 de agosto de 1974, pasada ante el escribano Antonio J. Armando, el Sr. Andrés José Blauer, vende, cede y transfiere a favor de Alvaro Romeo Martínez Toledo, uruguayo, de 38 años, comerciante, C. I. 7.821.158 y de Idelba Rosa Zugnoni Bonti, uruguaya, de 33 años de edad, Doc. N. de Identidad Nº 9.292.638, ambos solteros, domiciliados en la calle Amenábar 1822, Capital; 498 cuotas sociales o sea $ 4.980 sobre la participación que tiene y le corresponden en el Capital de "AEROMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente proporción a Alvaro Romero Martínez Toledo, 488 cuotas y a Idelba Rosa Zugnoni Bonti 10 cuotas, por la suma total de $ 4.980. Se modifican las cláusulas 4º y 5º del Contrato Social las cuales en lo sucesivo quedan redactadas así: Cuarta: El capital social lo constituye la suma de $ 10.000, dividido en 1.000 cuotas de $ 10 cada una y aportada por los socios en la proporción siguiente: don Andrés José Blauer: 318 cuotas sociales o sea $ 3.180; doña Beatriz Cristina Diepolder de Blauer: 93 cuotas o sea $ 930; doña Nely Schinberg de Davidsohn: 88 cuotas o sea $ 880; don Alvaro Romeo Martínez Toledo: 488 cuotas, o sea $ 4.880; doña Idelba Rosa Zugnoni Bonti: 10 cuota o sea $ 100; don Julio Werthein: 2 cuotas o sea $ 20 y don Pedro Miguel Borio: 1 cuota o sea $ 10. El valor de los aportes han sido totalmente integrado por los socios en efectivo. — Quinta: La administración, dirección, gerencia, representación de la sociedad y el uso de la firma social, estarán a cargo exclusivo de los socios don Andrés José Blauer y don Alvaro Romeo Martínez Toledo, a quienes se lo designan gerentes, y podrán actuar en forma conjunta, separada o alternativamente, efectuando todos los actos de administración y disposición y a simple título enunciativo, sin que implique limitación, podrán: a) Realizar toda clase de tramitaciones, gestiones y/u operaciones ante las autoridades y reparticiones públicas, nacionales, provinciales, municipales y autónomas y especialmente Banco Central de la República Argentina, Dirección General Impositiva, Dirección de Migraciones; b) Celebrar contratos de seguros como asegurada y contratos de fletamento fluvial marítimo o aéreos, o de transportes terrestres, por ferrocarril u otros medios cualquiera, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, donar toda clase de mercaderías, bienes muebles e inmuebles y derechos, realizar operaciones hipotecarias, con particulares y con Bancos Oficiales o particulares, de acuerdo con sus cartas orgánicas y especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, e Instituciones del país y del extranjero, en general, pagar remitir, aceptar, endosar, avalar, cancelar y anular letras de cambio, vales, pagarés, transferencias telegráficas, cheques, giros postales y otros papeles de comercio, exigir, endosar conocimiento, cartas de porte y facturas, efectuar protestos y protestas, comprometer en árbitros, amigables componedores, gestionar privilegios y concesiones útiles para los negocios sociales, nombrar, remover, y trasladar persona, conferir poderes especiales de administración y/o judiciales, y revocar los mismos, cuando lo crean convenientes. — Los socios quedan expresamente autorizados para realizar, por sí o por cuenta de terceros, otros negocios o tener ocupaciones ajenas a esta sociedad con la sola limitación de no versar sobre el mismo objeto. — Enmendado: Schinberg. Vale.

Buenos Aires, 15 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 588 e.22|7 Nº 33.539 v.22|7|75

Servi Fe

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR INSTRUMENTO privado de fecha 3 de diciembre de 1974, los señores Ricardo Norberto Cacace, argentino, nacido el 12 de junio de 1948, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.581.205, casado con Blanca Nidia Zapata; José Bernardo Zapata, argentino, nacido el 18 de marzo de 1940, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.886.352, casado con Raquel Diez, los primeros domiciliados en Remedios de Escalada de San Martín 1033, Lanús y este último en Avenida Independencia 2510, Capital Federal; Francisco Antonio Maccura, argentino, nacido el 24 de noviembre de 1936, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.857.359, casado con Raquel Vázquez, domiciliado en Hortiguera 784, Capital Federal y José Francisco Gerardo Ciollaro, italiano, nacido el 16 de agosto de 1912, con Cédula de Identidad Nº 1.243.315, domiciliado en Junín 1331, Capital Federal, en su carácter de únicos integrantes de la Sociedad "SERVI FE S. R. L." vendieron y cedieron a los siguientes señores y en las proporciones indicadas en cada caso, la totalidad de las quinientas cuotas de cien pesos cada una, que componen el capital social de dicha Sociedad: los cónyuges en primeras nupcias Julio Pedro Pucheu, nacido el 16 de febrero de 1915, con Libreta de Enrolamiento Nº 1.527.207 y Juana Antonia Martínez de Pucheu, nacida el 3 de setiembre de 1914, con Libreta Cívica número 2.048.528, ambos argentinos, comerciantes, domiciliados en Laprida 1916, 6º piso, Capital Federal: cincuenta cuotas cada uno; don Miguel Luis Aletto, argentino, nacido el 9 de Julio de 1924, con Libreta de Enrolamiento Nº 5.460.853, comerciante, casado en primeras nupcias con Miryam Vilma Demarco, domiciliado en Neuquén y Bogotá, General Pacheco, Provincia de Buenos Aires: cien cuotas; Amalia Mercedes Zanoli de Demarco, argentina, nacida el 17 de octubre de 1932, con Libreta Cívica Nº 2.636.500, ama de casa, casada en primeras nupcias con Rubén E. Demarco, domiciliada en Riobamba 80, Beccar, Provincia de Buenos Aires, cien cuotas; doña María Rosa Moras de Zunino, argentina, nacida el 30 de agosto de 1935, con Libreta Cívica Nº 1.385.646, educadora, casada en primeras nupcias con Néstor O. Zunino, domiciliada en Coronel Díaz 1557, 5º piso, Capital Federal, cien cuotas y Susana Esther Díaz Menvielle de Azlor, argentina, nacida el 28 de octubre de 1928, educadora, con Libreta Cívica Nº 2.616.170, casada en primeras nupcias con Néstor E. Azlor, domiciliada en Santa Fe 2426, 6º piso, Capital Federal, cien cuotas, quedando modificada en este sentido la cláusula tercera del contrato social. — El precio fue de cincuenta mil pesos, abonado al contado. — Asimismo, se resolvió modificar la cláusula quinta del contrato original, la que quedará redactada de la siguiente forma: Quinta: La administración de la Sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de los socios Julio Pedro Pucheu y Miguel Luis Aletto, indistintamente, quienes revestirán el carácter de Gerentes y tendrán la remuneración que se fije de común acuerdo entre todos los socios. — Para el desempeño de sus funciones los Gerentes tendrán las más amplias facultades de representación, administración y disposición, salvo para celebrar contratos de ventas de inmuebles o fondos de comercio, en cuyo caso se requerirá la firma conjunta de todos los socios.

Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 420 e.25|7 Nº 33.826 v.25|7|75

Depósitos Santander

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de febrero de 1974, entre los señores Julio Alberto Vadacchino, 32 años, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Misiones 2078, Beccar, Provincia de Buenos Aires, libreta de enrolamiento número 4.383.212; Norma Beatriz Jinchat, 30 años, argentina, casada, comerciante, domiciliada en Misiones 2078, Beccar, Provincia de Buenos Aires, libreta cívica número 4.861.065; Hugo Ricardo Vadacchino, 23 años, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en Avenida del Libertador 1313, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, libreta de enrolamiento Nº 8.586.289, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a la Ley 19.550, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "DEPOSITOS SANTANDER S.R.L." y tendrá su domicilio en la calle Santander 767, de esta ciudad. Por resolución de sus socios podrá establecer depósitos, sucursales, y|o agencias y|o representaciones en cualquier parte del país o del exterior. — Segunda: El término de duración es de cinco años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: El objeto de la sociedad es: elaboración, comercialización, importación y exportación de envases, en cualquiera de sus formas. — Para el cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos cincuenta mil, dividido en 15.000 cuotas de pesos 10 cada una, que los socios suscriben e integran totalmente de la siguiente forma: Julio Alberto Vadacchino, 5.000 cuotas por valor de pesos cincuenta mil; Norma Beatriz Jinchat, 5.000 cuotas por valor de pesos cincuenta mil, y don Hugo Ricardo Vadacchino, 5.000 cuotas por valor de pesos cincuenta mil. — La integración de los socios se efectúa en bienes de acuerdo a facturas y comprobantes que obran en poder de la sociedad, según inventario firmado por las partes. — Quinta: La administración de la sociedad está a cargo indistintamente de los señores Julio Alberto Vadacchino, Hugo Ricardo Vadacchino y la señora Norma Beatriz Jinchat, quienes revisten el carácter de Gerentes, requiriéndose para las actividades sociales la firma de dos cualesquiera de ellos. Los socios anteriormente enunciados ejercen la representación legal de la sociedad y desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la misma. — En el ejercicio de la administración, los Gerentes, podrán para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el que adquieran o vendan bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires e inclusive la Caja Nacional de Ahorro Postal y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero e instituciones o reparticiones públicas o privadas, nacionales, provinciales y municipales, dejándose constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino enunciativas, pudiéndose realizar los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 1.881 y 782 del Código Civil y lo dispuesto por el art. 9º del Decreto Ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros. — Sexta: Los socios se reunirán en asamblea por lo menos una vez al año, debiéndose efectuar la convocatoria por carta certificada, con cinco días de anticipación, dirigida al último domicilio constituido por los socios. Las reuniones se celebrarán en un todo con las prescripciones de la Ley 19.550, las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, excepto los casos en los cuales se requiera unanimidad, de acuerdo al primer y segundo apartado del art. 160 de la ley citada. — Séptima: Anualmente al 30 de junio de cada año, se practicará un balance e inventario general sin perjuicio de los balances periódicos que puedan realizarse a pedido de cualquiera de los socios. — Dicho balance se considerará aprobado si transcurridos 15 días desde la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio, no se formulan objeciones. — Octava: Las utilidades líquidas que resulten, previa las deducciones que prevé el art. 70 de la Ley 19.550 y demás que se resuelvan, se repartirán entre los socios a prorrata del capital aportado. — Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán de la misma forma. — Novena: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de todos los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el art. 152 de la Ley 19.550. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del fallecido, lo dispuesto por el art. 209 de la Ley 19.550. — Undécima: Si por cualquiera de las causas previstas en el art. 94 de la Ley 19.550, se produjera la disolución de la sociedad; la liquidación será practicada por los socios Gerentes, quienes actuarán supeditando su cometido a lo que establecen las prescripciones legales en la materia, canceladas las deudas sociales y los gastos de liquidación, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Duodécima: Cualquier situación no prevista en el presente contrato, será resuelta por las disposiciones de las leyes vigentes, del Código de Comercio y Civil en su caso. De conformidad las partes dejan constituida la sociedad de referencia a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando el presente en lugar y fecha "ut supra" indicados. — Siguen firmas. — Inventario General de Iniciación de "Depósitos Santander, Soc. Resp. Ltda. — Practicado al día 13 de febrero de 1974. — Activo. — Bienes de Cambio: Materia de Reventa y Materias Primas: 27.000 kgs de hojalata de tercera en planchas en 27 atados de 1.000 kgs c|u. a $ 4.— el kg: $ 108.000. — Bienes de Uso: Muebles y Utiles: 1 máquina de calcular Olivetti Divisuma 26-Nº 8006300, Eléctrica: pesos 3.000.—; 1 máquina de calcular Remington eléctrica Nº 93 N-535377: $ 1.000.—; 1 máquina de escribir Olivetti Lexikon 80 Nº 42618: $ 2.000.—; 1 máquina de escribir Remington Nº STP-2-75109 J: pesos 1.500.—; 3 escritorios metálicos: pesos 3.500.—; 1 heladera Saccol eléctrica, Mod. 867 Nº 153710: $ 1.500.—; 1 acondicionador de aire marca Peddera: $ 5.000.—; 1 juego de sillones: $ 1.500.—; 1 estufa a gas Orbis: $ 400.—; 2 sillones giratorios: $ 800.—; 4 sillas: $ 400.—; 1 armario metálico: $ 100.—. 20.700. — Máquinas y Herramientas: 1 tijera circular eléctrica c|motor marca Frederiek: $ 15.000.—; 1 tijera a pedal eléctrica con motor de 1 metro de ancho Famco Nº 18-52: pesos 5.300.—; 1 tijera a pedal de 0,90 mts de ancho Famco Nº 10-35: $ 1.000.—. 21.300.— Total de Activo: $ 150.000. — Pasivo. — Capital Social: Julio Alberto Vadacchino: $ 50.000.—; Norma Beatriz Jinchat: $ 50.000.—; Hugo Ricardo Vadacchino: $ 50.000.— 150.000. — Total de Pasivo: $ 150.000. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.120 e.25|7 Nº 33.838 v.25|7|75

C. R. I. N. I. A. Compañía de Representaciones de Industrias Navales y Afines

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 39 del 25|2|1975 Fº 90 del Registro 134 de La Plata ante Wolfram Lüthy, don José Arguelles cedió sus veinte cuotas de $a 100.— cada cuota a Carlos Evald Arnold, en la sociedad C. R. I. N. I. A. COMPAÑIA DE REPRESENTACIONES DE INDUSTRIAS NAVALES Y AFINES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 77 e.25|7 Nº 33.895 v.25|7|75

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 2 de junio de 1975, otorgada al Folio 1.006, por ante el Escribano de la Capital Federal, doctor Osvaldo Devoto, titular del Registro Notarial número 529, la sociedad "MARCE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA", le confirió a los señores Carlos Atilio Buscemi y Alberto Salvador Buscemi, poder general de administración y disposición de bienes para que actuando ya sea en forma conjunta, separada, alternativa e indistintamente uno de ellos cualesquiera en nombre y representación de la sociedad mandante, ejerciten los actos y gestiones detalladas en la referida escritura.

Buenos Aires, 17 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 117.— e.25|7 Nº 45.640 v.25|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, es hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "MORIXE HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", por Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 14 de abril de 1975, procedió a designar Directores titulares a: Aníbal J. L. Morixe, Horacio A. Morixe, Jorge J. de Achával, Hugo José Durini, Luis Justo Finocchietti, Laura Morixe de Dufaur y María Victoria Clara Durini. Directores suplentes a: Guillermo Van Gelderen, Guillermo López Naguil, Marcela Marco de Rosa Rivarola, Hugo Ignacio Durini, Beatriz Morixe de Dhers, Jorge Guillermo Morixe. Asimismo, la mencionada Asamblea procedió a reelegir a la Comisión Fiscalizadora que termina su mandato, que está integrada en la siguiente forma: Síndicos titulares: Doctores: Mario Díaz Colodrero, Jorge M. Serrano y Rodolfo E. Rivarola. Síndicos suplentes: Contador Ernesto N. Bosiallo y Doctores Raúl A. Meana Aldao y Gustavo Palau Posse. Y por Acta de reunión de Directorio de la misma fecha, se procedió a la distribución de los cargos que quedaron así: Presidente: Aníbal J. I. Morixe; Vicepresidente: Dr. Horacio Morixe; Secretario: Lic. Jorge J. de Achával; Director: Dr. Hugo J. Durini Luis J. Finocchietti. Directora: Sra. Laura Morixe de Dufaur. Directora: Lic. María Victoria C. Durini Morixe.

Buenos Aires, 16 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 161.— e.25|7 Nº 45.649 v.25|7|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría a mi cargo, se hace saber por un día: Que la sociedad: "VUCOTEXTIL, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", protocolizó según escritura del 9 de mayo de 1975, pasada ante el Escribano Francisco Javier Ruiz de Luque, lo siguiente: a) El Acta de Asamblea del 30 de abril de 1975, por la cual se fijó en 4 el número de miembros del Directorio, por el período de un año. — b) El Acta de Directorio del 2 de mayo de 1975, que resolvió la designación de la Sindicatura Colegiada, aprobándose por unanimidad que dicha comisión estuviera formada por 3 miembros titulares y 3 suplentes, resultando electos por el período de un año, las siguientes personas: Titulares: Dres. Carlos Esteban Arrona; Luis Tomás Gentil y Contador: Alberto Barros. — Suplentes: Dres. Carlos Eduardo Rojas, Antonio Miguel Salcedo y Contador Marcelino Agustín Diez. — c) El Acta de Directorio de igual fecha, por la cual se designó Directorio por el término de un año a las siguientes personas: Presidente: Zivojin Vukojicic; Vicepresidente: Salomón Schmilovich; Directores: Juan José Nano y Casto Rodríguez Martín.

Buenos Aires, julio 15 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 140.— e.25|7 Nº 45.692 v.25|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: CO-HER, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL. — Que por Asamblea del 31 de julio de 1974, y reunión de Directorio del 16 de agosto de 1974, quedó designado el siguiente directorio: Presidente: Margarita Robbiano de Cogliolo; Vicepresidente: Mauro Eugenio Cogliolo; Directores: Marcos Cogliolo, Marta Aurora Rodríguez de Cogliolo y Rosa Cassasa de Robbiano, todos ellos por dos años. Que por acta de Directorio del 5 de octubre de 1974 se aceptó la renuncia de la directora Rosa Cassasa de Robbiano, quien quedó desde esa fecha desvinculada del Directorio.

Buenos Aires, 4 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e.25|7 Nº 45.691 v.25|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: INMOBILIARIA CASA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, AGROPECUARIA Y DE MANDATOS. — Que por Asamblea del 9 de mayo de 1975, y reunión de Directorio del 10 de mayo de 1975, quedó designado el siguiente directorio: Presidente: León Caro Caro y Vicepresidente: Sara Roitman de Caro.

Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70.— e.25|7 Nº 45.689 v.25|7|76

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que de acuerdo a lo resuelto por las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas del 31 de enero de 1974 y 30 de enero de 1975 y de Reunión del Directorio del 31 de enero de 1974, el directorio de la SOCIEDAD ANONIMA ALEJANDRO BIANCHI Y COMPAÑIA LIMITADA", (Imprenta, Litografía y Anexos), ha quedado constituido así: Presidente: Enrique Alberto Rankin. — Directores Titulares: Rafael D. Maitland Heriot; F. F. Boiero; Roberto J. Martínez; Guillermo Castro; Claudio Alan H. Coleman; Robin Francisco Gilderdale y Eduardo Pérez Llamas. — Síndicos Titulares: Horacio López Santiso; Esteban P. Villar y Eduardo Domonte. — Síndicos Suplentes: Jorge E. Rebizo; Dr. Rafael E. Lobos y Carlos E. Arario.

Buenos Aires, 7 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126.— e.25|7 Nº 45.715 v.25|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercila, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Por Acta de Asamblea de fecha 28 de mayo de 1974, el directorio de 'LIMAR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", queda de la siguiente manera integrado: Presidente: Contador Juan del Fernández ;Vice-Presidente: Señora Lidia Mercedes Chattah de Mejalelaty y Director titular a la Señora Marta Ana Palastro de Ammaturo, designándose como Síndico titular al Doctor Ernesto Cohen y Síndico Suplente al contador Carlos Alberto Stagnaro.

Buenos Aires, 14 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e.25|7 Nº 45.651 v.25|7|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría a mi cargo, se hace saber por un día: Que la sociedad: "VIDAFEL, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", protocolizó las Actas que más adelante se relacionan, por medio de la escritura de fecha 23 de mayo de 1974, pasada al Fo. 263, ante el Escribano Orestes L. A. Cané. — Acta Nº 24 del 30 de enero de 1975, de la Asamblea General Ordinaria. Por la misma se fijó en dos el número de Directores Titulares, reeligiéndose como tales por un nuevo año a los Sres. David Pavlotzky y Roberto J. Paraje. — Acta Nº 25, de igual fecha, por la misma se designaron entre los actuales miembros del Directorio, las personas que deberán ejercer la presidencia y la vicepresidencia. Luego de un cambio de ideas se acordó por unanimidad designar Presidente al Sr. David Pavlotzky y Vicepresidente al Sr. Roberto J. Paraje.

Buenos Aires, 16 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e.25|7 Nº 45.693 v.25|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Por Acta de Asamblea de fecha 29 de noviembre de 1974, el directorio de 'PLAYBOAT, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", queda de la siguiente manera integrado: Presidente: Horacio Ariel Sterman; Vicepresidente: Oscar Norberto Marcovecchio; Síndico titular: Juan Idel Fernández, Contador Público Nacional y Síndico suplente: Ricardo Estévez Cambra.

Buenos Aires, julio 14 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e.25|7 Nº 45.650 v.25|7|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, notifica a JOSE ANTONIO CARRAZAN, en autos: "El Fénix SCA c|Carrazán José Antonio, s|sumario", la siguiente sentencia: "Buenos Aires, 28 de setiembre de 1974. — ...Fallo: Haciendo lugar a la demanda, con costas (art. 68 C.P.) en consecuencia condeno a don José Antonio Carrazan a pagar dentro de treinta días a El Fénix SCA tres mil novecientos treinta y tres pesos argentinos con más sus intereses y costas, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Regulo los honorarios del letrado de la actora Dr. Tomás Chalcoff, en cuatrocientos pesos argentinos... (fdo.) Juan Navarro Pizzurno, Juez". — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 11 de junio de 1975. — María Teresa Berzosa de Naveira, secretaria.

$ 196.— e. 25|7 Nº 45.660 v. 28|7|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, notifica a don JUAN RAMON GONZALEZ, en autos: "El Fénix SCA. c|González Juan R. s|sumario", la siguiente sentencia: "Buenos Aires, 27 de setiembre de 1973. — ...Fallo: Haciendo lugar a la demanda, con costas (art. 68 C P) en consecuencia condeno a don Juan Ramón González a pagar dentro de treinta días a El Fénix SCA nueve mil trescientos sesenta pesos argentinos con más sus intereses y costas bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Regulo los honorarios del letrado de la actora, Doctor Tomás Chalcoff en trescientos setenta pesos argentinos y los del Señor apoderado de la misma parte don Mario Murmis, en ciento cuarenta pesos argentinos... (fdo.) Juan A. Navarro Pizzurno, Juez". — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 19 de junio de 1975. — María Teresa Berzosa de Naveira, secretaria.

$ 238.— e. 25|7 Nº 45.664 v. 28|7|75

Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza a MANUEL ARAUJO para que comparezca a estar a derecho en los autos: "Araujo, Manuel, s|ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 3 de marzo de 1975. — María S. Beneventano, secretaria.

$ 42.— e. 24|3 Nº 25.916 v. 24|3|75
$ 42.— e. 24|4 Nº 32.543 v. 24|4|75
$ 42.— e.23|5 Nº 38.315 v. 23|5|75
$ 42.— e. 25|6 Nº 42.800 v. 25|6|75
$ 42.— e. 25|7 Nº 45.705 v. 25|7|75

Nº 19

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita por el plazo de quince días a PAULINA CINGOLANI, para que comparezca en autos "Batkouski Antonio c|Cingolani Paulina s|divorcio" a estar a derecho bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, designándose al Sr. Defensor Oficial para que la represente en autos. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 16 de junio de 1975. — Eduardo D. Nuzzolese, secretario.

$ 112.— e. 25|7 Nº 45.623 v. 28|7|75

Nº 29

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, en autos caratulados: "Suárez de Hernández Margarita M. c|Hernández José María s|divorcio", ha dispuesto citar al demandado JOSE MARIA HERNANDEZ, a estar a derecho en estos autos en el término de quince días, bajo apercibimiento de designar a la Defensa Oficial para que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 18 de junio de 1975. — Mario Calatayud, secretario.

$ 98.— e. 25|7 Nº 45.646 v. 28|7|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	30|6|75	Raúl o Raúl Eufemio CORDERO	25|7	29|7|75	2.305	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	11|6|75	ARTURO DE SIMONE	25|7	29|7|75	2.302	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	13|6|75	MIGUEL JUAN AZAS	25|7	29|7|75	45.294	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	17|6|75	JUANA BONFIGLIO	25|7	29|7|75	2.262	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	14|7|75	ENRIQUE LUIS GONZALEZ	25|7	29|7|75	2.297	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	10|7|75	Ana Juana Couturier de Mosso o Juana Couturier de Mosso o Juana Coutier de Mosso	25|7	29|7|75	2.299	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	30|6|75	JOSE VICENTE MARTINEZ	25|7	29|7|75	2.250	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	15|7|75	Carlos María RUBERTO	25|7	29|7|75	2.301	90
6	12	María Sira Beneventano	15|7|75	Ernesto Pitta	25|7	29|7|75	2.256	90
6	12	María Sira Beneventano	4|7|75	José SCHEJTMAN	25|7	29|7|75	45.180	90
6	11	Delfina M. Borda de Radaelli	4|7|75	OSCAR MIGUEL CASTELLANO	25|7	29|7|75	2.282	90
6	11	Delfina M. Borda de Radaelli	4|7|75	BACCELLIERI de RAIMONDI, Teresa	25|7	29|7|75	45.250	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	23|6|75	María Florencia DI LEVA DE LIBERTI	25|7	29|7|75	2.253	90
9	18	Elsa G. Arias	16|7|75	LEONTINA JOSEFINA MARIA VELASCO de DE ARENAZA	25|7	29|7|75	2.255	90
9	18	Elsa G. Arias	16|7|75	MOTEL GROSSMAN	25|7	29|7|75	2.265	90
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	17|7|75	SANTIAGO SOLODKOW	25|7	29|7|75	2.284	90
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	17|7|75	Manuel Lorenzo	25|7	29|7|75	2.294	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	15|7|75	CARMEN ELISA BORDOY	25|7	29|7|75	2.249	90
13	25	Fernando Vocos	23|6|75	OFELIA COLOMBA ROBIGLIO DE VACA	25|7	29|7|75	2.266	90
13	25	Fernando Vocos	15|7|75	ALDO OSCAR FURIO	25|7	29|7|75	2.281	90
13	25	Fernando Vocos	17|7|75	CLARA ELVIRA LOMONACO DE SPERONI	25|7	29|7|75	2.286	90
14	28	Graciela E. González	4|7|75	MARGARITA DEBENEDETTI Vda. de RODRIGUEZ	25|7	29|7|75	2.264	90
15	29	Julio Campos	23|5|75	Juan Antonio MUSES	25|7	29|7|75	45.290	90
16	31	Ana María Conde	3|7|75	ROMULO o ROMULO JOSE ESPARRACH	25|7	29|7|75	2.283	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	30|6|75	Juan Pérez Romero	25|7	29|7|75	45.297	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	16|6|75	CATALINA DOILE GONZALEZ OLIVIERI	25|7	29|7|75	2.290	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	11|7|75	LUIS MENENDEZ	25|7	29|7|75	45.254	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	2|7|75	Pedro de Andreu SOTO	25|7	29|7|75	45.271	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	23|6|75	LEOPOLDO PLANA y MARIA FERNANDEZ de PLANA	25|7	29|7|75	2.289	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	15|7|75	Miguel OZIMUK	25|7	29|7|75	2.278	90
23	46	Carlos M. Saubidet	15|7|75	MARIA CAVIGLIA	25|7	29|7|75	2.254	90
23	46	Carlos M. Saubidet	4|7|75	ANGEL BELLO	25|7	29|7|75	45.227	90
23	45	Hugo Carrillo	27|5|75	CAYETANO LALLI o MARCOS CAYETANO LALLI y ANTONIA VITELLO o ANTONIA VITTELLO	25|7	29|7|75	45.320	90
24	48	Guillermo J. Blanch	14|6|75	FRANCISCO MADIA	25|7	29|7|75	2.271	90
27	53	Ana María Luaces	11|7|75	Moris Ventura	25|7	29|7|75	2.263	90
28	56	Joaquín Alberto Frasquet	27|3|75	María LADO de Fidalgo	25|7	29|7|75	45.184	90
29	58	Jorge Nero Villagra	15|7|75	HORACIO HIPOLITO PEDRO MAITRE	25|7	29|7|75	2.251	90
29	57	Mario Calatayud	30|6|75	KURT o CURT HORNBERG	25|7	29|7|75	45.301	90
30	59	Eduardo R. Liguori	30|6|75	SARA BRUNSER DE LEVIN	25|7	29|7|75	2.285	90
•24		Roque Solimine	15|7|75	Abdulcarim José Azize	25|7	29|7|75	45.289	90
39		Norberto P. Tantucci	17|7|75	HUMBERTO RAPONI	25|7	29|7|75	45.211	90
39		Norberto P. Tantucci	17|7|75	ANGELA MAZZARO Vda. de BIANCHET y HECTOR BIANCHET	25|7	29|7|75	45.212	90
41		Félix Héctor Osores	9|6|75	Felisa Rochman de Fiszel	25|7	29|7|75	45.221	90

• Especiales en lo Civil y Comercial

e.25|7 Nº 83 v.29|7|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 5

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por cinco días sin cargo la quiebra de "DAVID PODGAETZKY Y CIA. S.R.L.". Declarada el día 30-4-1975. Síndico: Angel Groppoli, domiciliado en calle Corrientes 222, 6º p., izq., Capital, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos justificativos de créditos hasta el día 13 de agosto de 1975. En caso de propuesta de acuerdo resolutorio, señálase el día 18 de noviembre de 1975, a las 9 hs. para la reunión de la junta de Acreedores en la Sala del Juzgado con aquellos que concurran cualquiera sea su número. Intímase a la fallida y a terceros para que entreguen al síndico los bienes de aquélla de inmediato. Intímase a la deudora a que cumpla con lo prescripto por el Dto. Ley 19.551|72 en los Arts. a) 11, inc. 1; 2; 3; 4; 5 y 7 en tres días; b) Entregue al síndico sus libros y papeles y bienes que tuviere en su poder en 24 hs., (Art. 95, inc. 4º); c) Constituya en autos domicilio procesal dentro del perímetro de esta ciudad, dentro de 48 hs., bajo apercibimiento de practicar las sucesivas notificaciones en los Estrados del Juzgado (Art. 95 inc. 7º); d) Se abstenga, al igual que sus administradores, de salir del país sin previa autorización del tribunal (Art. 107). Prohíbese hacer pagos o entrega de bienes a la fallida, los que serán ineficaces.

Buenos Aires, 18 de julio de 1975. — Jorge O. Palacio, secretario.

e.25|7 Nº 857 v.31|7|75

Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19 cita a JUAN ADOLFO PEREZ, en autos "Citroën Argentina S. A. c|Anzuinelli, Ricardo y otros s|Ordinario" (Expediente Nº 33.190), a fin de que comparezca a estar a derecho por sí o por apoderado, dentro de los cinco días de notificado bajo apercibimiento de nombrarle Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 10 de julio de 1975. — Raúl A. Vergara, secretario.

$ 98.— e. 25|7 Nº 45.476 v. 28|7|75

Nº 11

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza para el término de diez días a don JAIME VILA, RAUL ANGEL NEGRETE, ANDRES PABLO MENU MARQUE y NORBERTO PASCUAL CLOTTA para que comparezcan a estar a derecho en los autos "Pinturas Saavedra S. A. su quiebra, incidente de Calificación de Conducta", bajo apercibimiento de nombrarles al Señor Defensor de Ausentes para que los represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 16 de junio de 1975. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

e.25|7 Nº 858 v.28|7|75

Juzgado Comercial Nº 11 Secretaría Nº 22, comunica por dos días que en los autos AURELIO P. VIGETTI, SOC. DE INST. ELECTROMEC. S.R.L. s|Incidente de Calificación de Conducta, se ha conferido traslado a la Sra. Clementina Martín de Mora, de la adecuación de la calificación de conducta practicada, por la que la misma quedaría tipificada en los Arts. 169, inc. 3 y 4 y 170, inc. 1 y 8 de la ley 11.719.

Buenos Aires, 5 de junio de 1975. — Helios A. Guerrero, secretario.

e.25|7 Nº 859 v.28|7|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 1

Juzgado en lo Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Secretaría Nº 1, cita por diez días a VICENTE EDUARDO VETROMILE, para comparecer en juicio "Fisco Nacional c|Vetromile, Vicente Eduardo s|Ejecución Fiscal", bajo apercibimiento de dar intervención al Sr. Defensor Oficial. — Publíquese un día.

San Martín, junio de 1975. — Enrique José Grosso, secretario.

e.25|7 Nº 860 v.25|7|75

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín, a cargo del doctor Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo MAXIMO FRANCISCO ITURROZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 25.440|74, que se le sigue por tentativa de hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, Provincia de Buenos Aires, 7 de julio de 1975. — Roque Adalberto Galeano (h.), secretario.

e.25|7 Nº 861 v.31|7|75

Juzgado en lo Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a ROSA INES SABORIDO, para que comparezca a estar por derecho en la causa Nº 24.077|73, que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, Pcia. de Buenos Aires, 3 de julio de 1975. — Roque Adalberto Galeano (h.), secretario.

e.25|7 Nº 862 v.31|7|75

Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a MARTHA PIERINA PALMAGIAN de GOYEN, para que comparezca a estar por derecho en la causa Nº 26.696|75, que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, Provincia de Buenos Aires, 10 de junio de 1975. — Roberto H. Gitard, Juez Federal.

e.25|7 Nº 863 v.31|7|75

BAHIA BLANCA

Por disposición del señor Juez Federal Subrogante de Primera Instancia de la ciudad de Bahía Blanca, Dr. Marcelo Aníbal Betnaza, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a DANIEL OSCAR CESARETTI, para que dentro de dicho término comparezca a prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por usurpación de títulos y honores, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde en caso de no hacerlo de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Alsina 317, Bahía Blanca.

Bahía Blanca, 23 de junio de 1975. — Hugo M. Sierra, secretario.

e.25|7 Nº 864 v.31|7|75

MAR DEL PLATA

Juzgado Federal de Primera Instancia de Mar del Plata, Secretaría Penal Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a JORGE ALBERTO BIRRECI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 20.771, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Mar del Plata, 30 de junio de 1975. — José María Figueroa, secretario.

e.25|7 Nº 865 v.31|7|75

MISIONES

Por disposición del señor Juez Federal de 1ra. Instancia de Misiones, doctor Diego Aurelio Isasa, se cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a PEDRO SPACOWSKI, brasileño, de veintiún años de edad, soltero, agricultor, con instrucción, sin sobrenombre ni apodos, de apellido materno Kavalec y cuyo último domicilio constituyera en Colonia Aurora de esta Provincia, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de contrabando de exportación (Expte. 342|74), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, cancelársele la excarcelación y ordenar su detención. — Publíquese por cinco días.

Posadas, 19 de junio de 1975. — Norma Myriam N. Vigneaux, secretaria.

e.25|7 Nº 866 v.31|7|75

SAN JUAN

Por disposición del señor Juez Federal de San Juan, Dr. Mario Alberto Gerarduzzi, y por el presente edicto que se publicará durante cinco días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a MANUEL ERNESTO MALDONADO, clase 1943, D. M. 49, M. I. Nº 7.930.076, domiciliado últimamente en Barrio Capitán Lazo Nº 345, departamento de Rawson, San Juan, que deberá presentarse a este Juzgado Federal de San Juan, en el término indicado, contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde por así haberse ordenado en los autos Nº 2.829, año 1969, caratulados: "C|Maldonado Manuel Ernesto — Por Inf. Art. 51 de la Ley 12.913".

San Juan, 11 de julio de 1975. — Juan Carlos Yannello, secretario.

e.25|7 Nº 867 v.31|7|75

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 5, del Dr. Jorge J. Fargas, hace saber por tres días, en los autos: "EMPRESA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES PUBLICAS S.A., su quiebra", Expte. Nº 51.037, que los martilleros Alfonso Castellanos Esquiú y Eduardo Torres, rematarán el día 20 de agosto de 1975, a las 15 horas, en la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, sita en la calle Talcahuano 479, de Capital, un establecimiento industrial o depósito, desocupado, sito en la calle Castillo 1365|70, de Capital, entre las de Humboldt y Fitz Roy con frente también a esta últ ma, a una cuadra de la Av. Córdoba y a metros del Puente de la Av. Juan B. Justo y cuyas medidas Adcorpus y según plano son: 11.28 mts. sobre Castillo; 98.51 mts. sobre la calle Humboldt; 27.99 mts. de contrafrente; 67.34 mts. a su otro costado sobre las vías del F. C. Gral San Martín y 16.08 mts. sobre la calle Fitz Roy por 29.81 mts. del frente interno y 27.78 mts. a su costado izquierdo, haciendo una superficie total aproximada de 3.100 mts2. de terreno, existiendo una construcción a un costado de oficinas y vivienda de 150 mts2. aproximadamente de superficie cubierta. Base de venta las 2|3 partes de la tasación, es decir pesos ley 3.100.000, pagaderos al 40 o|o al contado y el resto del 60 o|o a un año, con más un interés del 33 o|o, a pagar por trimestre adelantado a contar de la fecha de la aprobación de la subasta, debiéndose constituir hipoteca en primer grado sobre el saldo. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, más el sellado de ley del cinco por mil, todo en dinero efectivo o cheque certificado, debiendo el comprador constituir domicilio dentro del radio del Juzgado, y pudiéndose visitar todos los días de 9 a 18 horas. Nomenclatura: Circ. 17, sección 33, manzana 43, parc. 3 d. Informes y prospectos en las oficinas de los martilleros, Paraguay 1307, piso 5º, of. 44, T.E. 44-1588.

Buenos Aires, 18 de julio de 1975. — Jorge J. Fargas, secretario.

$ 630.— e.25|7 Nº 45.644 v.29|7|75

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días en el juicio: "IVANDIC, FRANJO c|KAURIN, JUAN s|ejec.", Expte. Nº 36.359|72, que los martilleros Alberto Benoit y Cía., venderán en pública subasta el día martes 5 de agosto de 1975, a las 14.30 horas, en la calle Perú Nº 27, Capital Federal, cuatro terrenos baldíos y desocupados, ubicados sobre calle sin nombre, próximos a la Estación La Unión del Ferrocarril Roca, Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires, designados como lotes 11, 12, 13 y 14 de la Manzana S, que miden cada uno 20 mts. de frente por 40 mts. de fondo, o sea 800 m2. de superficie cada uno. Nomenclaturas Catastrales: Circ. II, Secc. E Manz. 12, Parcelas 11, 12, 13 y 14 respectivamente, con la base de $ 5.473,33 cada lote. Venta al contado y al mejor postor Horario de visita de 9 a 12 y de 13 a 17 horas. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Seña 10 o|o. Comisión 3 o|o. Sellado de Ley 5 por mil. Todo en efectivo.

Buenos Aires, 18 de julio de 1975 — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 378.— e.25|7 Nº 45.708 v.29|7|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 14

Juzgado Civil 4, Secretaría 7, cita por cinco días a Carmen Rosa Cusi a estar a derecho, en el juicio "LENCINA BRIGIDO RUBEN y otra s|adopción menor María Teresa Cusi" bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausentes, para que la represente. — Publíquese 2 días.

Buenos Aires, 18 de junio de 1975. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.

$ 84.— e. 24|7 Nº 45.486 v. 25|7|75

Nº 21

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 41 cita y emplaza por dos días a don CARLOS ALBERTO CORONEL y doña ELIDA ROLON, padres de la menor Liliana Beatriz Coronel, a fin de que comparezcan a estar a derecho en los autos "Esquivel, Gerardo Domingo y otra s|adopción", bajo apercibimiento de nombrárseles al Sr. Defensor de Ausentes. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 18 de julio de 1975. — José Antonio Faro, secretario.

$ 98.— e. 24|7 Nº 45.542 v. 25|7|75

Nº 22

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita por 10 días a OCTAVIO FERNANDEZ, para comparecer en juicio "King's Park Argentina SRL. c|Fernández Octavio s|Sumario-Cumplimiento de Contrato" bajo apercibimiento de d r intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Enrique H. Rodino, secretario.

$ 98.— e. 24|7 Nº 45.439 v. 25|7|75

Nº 25

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49 cita por 10 días a JUAN ARCE, para comparecer en juicio "BADANO DE FOLCO CARMEN c|ARCE JUAN s|RESCISION DE CONTRATO", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1975. — Pedro Leandro Guida, secretario.

$ 70.— e. 24|7 Nº 45.498 v. 25|7|75

Nº 28

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, hace saber a MARIA ADELA PAGGI y PEDRO MEMPHIS PAGGI, que en los autos caratulados: "Melian, Petrona Carmen c Azzalini, Luis (Suc.) y Azzalini, Pedro Antonio (Suc.) s|filiación y petición de herencia", se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, mayo 10 de 1974. Y vistos:... Al 3º), certificando en este acto el Actuario respecto del vencimiento del término conferido por resolución de fs. 305 y haciéndose efectivo el apercibimiento allí decretado, declárase rebeldes en los términos del art. 59 del Código Procesal a María Adela Paggi y Pedro Memphis Paggi". — Wenceslao Caballero (h.). Juez. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 23 de junio de 1975. — José Luis Gallo, secretario.

$ 182.— e.23|7 Nº 2.322 v.25|7|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, en los autos: "SERBIJAN ESTEBAN y otra" s|cancelación por extravío de documento, comunica por 15 días a los efectos de lo dispuesto por el art. 89 del Decreto 5.965 que se ha dispuesto la cancelación del siguiente documento: Un certificado de depósito a plazo fijo registrado bajo el Nº 001882 emitido el 11 de marzo de 1975 por la suma de $ 10.986.30 con vencimiento el 7 de setiembre de 1975 y a la orden de Esteban Sebijan y Valeria Budal de Sebijan, en el First National City Bank, Sucursal Belgrano. Adviértese que se autorizará el pago del referido documento, si dentro de los sesenta días de la última publicación no se dedujere oposición por el o los tenedores.

Buenos Aires, 18 de julio de 1975. — Jorge del Valle Puppo, secretario.

$ 1.365.— e.23|7 Nº 2.331 v.12|8|75

Nº 8

El Juzgado Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por cinco días en los autos: "LEGGIERI, ALBERTO JOSE y ARGENT MODAS S. R. L. s|Quiebra Expediente Nº 24.424", que los acreedores de Argent Modas S. R. L. deberán al síndico Daniel Ragathy, con domicilio en Caracas 371, sus títulos justificativos de créditos hasta el día 5 de setiembre de 1975.

Buenos Aires, 18 de julio de 1975. — Carlos Eduardo Altieri, secretario interino.

e.24|7 Nº 833 v.30|7|75

Nº 9

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9 Secretaría Nº 17, en autos: "ESTACION DE SERVICIO AUT. ACTIVA S. A. C. I. F. I. M. A. s|Quiebra", hace saber a los acreedores que el estado de liquidación y distribución se encuentra depositado en la Secretaría, para que los mismos puedan informarse y formular observaciones durante diez días a contar de la última publicación y que la liquidación y distribución serán aprobadas si no se formula oposición.

Buenos Aires 16 de junio de 1975. — Oscar M. Malarino, secretario.

e.24|7 Nº 835 v.25|7|75

Nº 11

Juzgado Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por cinco días en autos "SCALONE ANTONIO s|quiebra", Síndico: Ana Esther Alt: domicilio: Corrientes 1132, 4º piso, oficina 41|42, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 12 de agosto de 1975, prohibiéndose hacerle pagos y|o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados. — Desígnase la audiencia del día 9 de octubre de 1975, a las 9,30 horas, para la realización de la Junta de Acreedores, la que se celebrará con los que concurran.

Buenos Aires, 16 de junio de 1975. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

e.24|7 Nº 838 v.30|7|75

Nº 18

Hágase saber por el término de 15 días en autos "Salomone de Sánchez María Cristina s|cancelación de documento" que tramitan por ante el Juzgado Nº 18 de Primera Instancia en lo Comercial Dra. Isabel Míguez Secretaría Nº 36, Dr. Enrique Fernández Pillado que a fs. 9 se dictó el siguiente auto. Hallándose reunidos los requisitos exigidos por el art. 89 del dec.-ley 5965|63 decrétase la cancelación de la siguiente letra Nº 215.168 librada por C.A.C.I.C. S. A. a su propia orden en Bs. As., el 9 de diciembre de 1974 por $ 10.000 vencimiento a los 180 días aceptada por el Banco Provincia de Buenos Aires, y endosada por la libradora y beneficiaria. Hágase saber a quien pudiera tenerla que se autorizará el pago del documento a MARIA CRISTINA SALOMONE DE SANCHEZ una vez transcurridos 60 días desde la última publicación, si en el intervalo no dedujere oposición.

Buenos Aires, 6 de junio de 1975. — Enrique Fernández Pillado, secretario.

$ 1.470.— e. 21|7 Nº 45.066 v. 8|8|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 18, Secretaría Nº 35, hace saber en los autos de quiebra de ANDRES V. H. RODRIGUEZ Y CIA. S. C. A. y otro, que con fecha 4 de marzo de 1974, se ha decretado, asimismo, la quiebra del socio colectivo Andrés Víctor Hugo Rodríguez. — Prohíbese hacer pagos o entrega de bienes del fallido, los que serán ineficaces. — Quienes tengan bienes de éste en su poder los pondrán a disposición del síndico, de inmediato. — Síndico: Horacio Angel Girbal, Paraná 467, piso 6º, dto. 21.

Buenos Aires, 9 de junio de 1975. — Hugo Darío Maciel (H), secretario.

e.24|7 Nº 840 v.30|7|75

Nº 20

Juzgado de Comercio Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por cinco días, en la quiebra de "ASINCAR S. EN C. BERNARDO CRISTAL, WALTER DEL MASCHIO, TEOFILO SERAFIN DIAZ, JUAN CAVALIERI Y JOAQUIN GIL", Síndico José Pérez Larrea, con domicilio en Corrientes 1296, piso 6º, oficina 61, que la Junta de Acreedores, se efectuará el día 6 de agosto de 1975, a las 9 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado, la que se realizará con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, 18 de julio de 1975. — Gustavo A. Naveira, secretario.

e.24|7 Nº 856 v.30|7|75

Nº 21

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 41, cita por cinco días a MARIA ANTONIA VERTONE DE LEGGIERI a estar a derecho y reconocer firma en autos "Banco de la Provincia de Buenos Aires c Vertone de Leggieri, María A. s|ej cutivo expediente Nº 1.529|74, bajo apercibimiento de darle por reconocida la firma n rebeldía y dar intervención al Sr. Defensor Oficial. — Publíquese por 2 días.

Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — Enrique Manuel Butty, secretario.

$ 112.— e. 24|7 Nº 45.517 v. 25|7|75

Juzgado en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 41, comunica por quince días en autos: "TORTORELLI, JUAN CARLOS s|CANCELACION DE LETRA DE CAMBIO", que se ha ordenado la cancelación de la letra de cambio Nº 220.306, por pesos 10.000.— librada en Capital Federal el 24|12|74 a 180 días vista por Rumboia Hnos. S. A. I. C. F. e I. a su orden con su primer endoso y segundo endoso de Lidia María Lompardia de Tortorelli, aceptada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires el 24|12|74, pagadera en su domicilio de San Martín 137, Capital Federal, con vencimiento el 22|6|75.

Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Enrique Manuel Butty, secretario.

$ 945.— e. 8|7 Nº 43.990 v. 29|7|75

Nº 22

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 22, Secretaría Nº 44, de la Capital Federal, comunica por cinco días en la quiebra de AUTOFINANCE CO. S.R.L., que se ha nombrado síndico al contador Celestino José Robin, con domicilio en la calle Valentín Gómez 2615, 8º piso, oficina A de la Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 25 de agosto de 1975. — Señálase audiencia para la Junta de Acreedores en caso de corresponder su celebración para el día 28 de octubre de 1975, a las 8 horas. — Se intima a (la fallida o el fallido) y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer entrega de bienes y realizar pagos a (la fallida o el fallido) y sus administradores (si corresponde) para que constituyan domicilio dentro del radio de la Capital Federal, dentro de las 48 horas, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímese a (la fallida o el fallido) para que cumpla con los requisitos del art. 93 de la Ley 19.551 y entregue al síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas.

Buenos Aires, 10 de junio de 1975. — Eduardo José María Milberg, secretario.

e.24|7 Nº 841 v.30|7|75

Nº 24

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, secretaría Nº 47, de la Capital Federal. Autos: "CREFIN S. A. s|cancelación de documento"; Buenos Aires, 4 de junio de 1975. Autos y Vistos:... dispónese la cancelación del siguiente pagaré: Nº 003647, librado en la Ciudad de Buenos Aires el 17 de febrero de 1975, con vencimiento el día 14 de mayo de 1975, librado por Dragados y Obras Portuarias S. A. I. C., por la suma de treinta y tres mil quinientos setenta y ocho pesos con setenta y tres centavos ($ 33.578,73) pagadero en Buenos Aires, a la orden de Talleres Metalúrgicos Wagner S. R. L., el domicilio del librador es en la calle Olazábal 2879, Capital Federal, el pagaré en cuestión estaba endosado a favor de Crefin S. A. A los fines previstos por el art. 89 del Decreto-Ley citado, publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial". — Fdo.: Martín Harriague Castex. Juez". Publíquese por quince días. — Buenos Aires, julio 14 de 1975. — Luis Alfredo Soler Canevaro, secretario.

$ 1.575.— e.22|7 Nº 45.262 v.11|8|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, secretaría Nº 47, comunica en los autos caratulados: "CONSTRUCCIONES ANDREWS S. A. I. C. F. s|quiebra; Expediente Nº C:46 se prorroga hasta el día 22 de agosto de 1975 el plazo para que los acreedores presenten al síndico los títulos justificativos de sus créditos y se fija el día 24 de octubre de 1975 a las 10 hs., para que tenga lugar la junta de acreedores, la que se celebrará con los acreedores que concurran cualquiera sea su número. Publíquese por cinco días. Síndico: Héctor D. Almada, Tucumán 1748, 1er. piso, oficina 3, Capital Federal. — Buenos Aires, 11 de junio de 1975. — Luis Alfredo Soler Canevaro, secretario.

$ 420.— e.22|7-Nº 2.300-v.28|7|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
5	9	Eduardo Mario Martínez Alvarez	10|7|75	MARIA OLIMPIA BARBERIS	24|7	28|7|75	2.239	90
6	11	María Sila Beneventano	15|7|75	ANGELICA INES BUSTAMANTE DE PAGET	24|7	28|7|75	2.216	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	11|7|75	Rodolfo Horacio FAZIO	24|7	28|7|75	2.220	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	30|6|75	FRANCISCO NAREDO	24|7	28|7|75	2.217	90
11	21	Ricardo Heidenreich	15|7|75	PINKOS GRINBLAT	24|7	28|7|75	2.224	90
11	22	A. M. Capolupo de Durañona y Vedia	12|6|75	JOSE ANTONIO CURCIO	24|7	28|7|75	2.238	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca		Leonardo Héctor ARGILES	24|7	28|7|75	45.126	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	11|7|75	AURORA CADAYA	24|7	28|7|75	2.227	90
18	35	Mariano Calafell Loza	14|7|75	ELADIO MANUEL TOMAS CANOVA Y MUÑOZ	24|7	28|7|75	2.221	90
22	43	Enrique H. Rodino	30|6|75	Hércules Garibald Icilio Pozzo	24|7	28|7|75	2.225	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	10|7|75	GUILLERMO PANE	24|7	28|7|75	2.223	90
25	49	Pedro Leandro Guida	30|6|75	RAUL SUNDBLAD	24|7	28|7|75	45.165	90
25	49	Pedro Leandro Guida	23|6|75	EMILIO CASASBELLAS	24|7	28|7|75	45.161	90
27	54	Manuel E. Crespo	30|6|75	Raúl Pedro Francisco Bocaccio	24|7	28|7|75	2.222	90
29	57	Mario Calatayud	10|6|75	ROSA BRESCIANO DE YARAGOYHEN	24|7	28|7|75	45.134	90

e.24|7 Nº 82 v.28|7|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
2	3	Carlos Raúl Sanz	10|7|75	MARIA PETRONA FERRARI o FERRARI y BORGHI	23|7	25|7|75	2.206	90
2	3	Carlos Raúl Sanz	11|7|75	Buenaventura Daniel Costa	23|7	25|7|75	2.214	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	10|7|75	FORTUNATO GRIFFONE	23|7	25|7|75	2.200	90
5	10	Néstos Luis Lloveras	30|6|75	Alfredo Emilio KOCH	23|7	25|7|75	44.940	90
7	13	Rolando Hugo Falke	12|6|75	ANGEL ANTONIO ROSSI	23|7	25|7|75	2.160	90
7	13	Rolando Hugo Falke	30|6|75	MARIANA ARGENTINA ITALIA STIRPARO de BATTISTA	23|7	25|7|75	2.171	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	9|6|75	JUAN SEGOTTA	23|7	25|7|75	2.205	90
9	18	Elsa G. Arias	4|7|75	Ana Celina CARMINATTI de VERRI	23|7	25|7|75	2.163	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	11|4|75	Ofelia Adelina Grierson de TORRES	23|7	25|7|75	2.165	90
11	22	A. M. Capolupo de Durañona y Vedia	11|7|75	ANTONIO LIBONATTI	23|7	25|7|75	44.967	90
13	25	Fernando Vocos	14|7|75	Hagop BALTAIAN	23|7	25|7|75	2.143	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	1º|7|75	ROSA FORESTIERI	23|7	25|7|75	2.144	90
13	25	Fernando Vocos	4|7|75	Emilio Antonetti	23|7	25|7|75	44.424	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	30|6|75	GABRIEL DURAN o DURAN MAIMO	23|7	25|7|75	2.170	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	14|7|75	DALESSIO, Alberto Gerónimo	23|7	25|7|75	2.172	90
16	31	Ana María Conde	15|7|75	MENIA CMJLMAN	23|7	25|7|75	2.156	90
16	31	Ana María Conde	23|6|75	Vicente TONELLA y Argentina Benigna LEMUS de TONELLA	23|7	25|7|75	2.159	90
17	33	Víctor Marrodan Muñoz	2|6|75	Angel Bottero Torres	23|7	25|7|75	2.161	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	14|7|75	Clementina del Val	23|7	25|7|75	2.166	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	21|5|75	JOSE SMURRA	23|7	25|7|75	2.148	90
20	40	Salvador José Mammana	30|6|75	RUSCONI, Mario Emilio	23|7	25|7|75	2.203	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	11|7|75	BASILIA ROMANO de DESCALZO	23|7	25|7|75	2.187	90
22	43	Enrique H. Rodino	30|6|75	ADOLFO ROBERTO RONCALETTI	23|7	25|7|75	2.168	90
23	46	Carlos M. Saubidet	30|6|75	STAMBULSKY, León	23|7	25|7|75	2.167	90
23	46	Carlos M. Saubidet	11|7|75	BAIZAN, Carlos Alberto	23|7	25|7|75	2.215	90
24	47	María Isabel Millán	11|6|75	Joaquín INACIO FRAGOSO	23|7	25|7|75	2.161	90
26	51	Osvaldo Mirás	23|5|75	ROSA DE VITA DE KLEBAN	23|7	25|7|75	2.174	90
27	54	Manuel E. Crespo	10|7|75	JOSE CARRANO	23|7	25|7|75	2.147	90
28	56	José Luis Gallo	15|7|75	BLANCA ORTIZ DE ROZAS DE SILVA GARRETON	23|7	25|7|75	44.833	60
29	58	Jorge Noro Villagra	9|6|75	Elias PRESS y Gilda PRENGLER de PRESS	23|7	25|7|75	2.204	70
29	58	Jorge Noro Villagra	11|7|75	Joaquín Eleuterio BELAUNZARAN	23|7	25|7|75	2.164	90
*24		Juan Martín de Yanis	11|7|75	GUALTERIO ESUPERANZIO LUZI	23|7	25|7|75	2.207	90
26		Luis Mauricio Galbrois	14|7|75	Jorge Alberto Arrigoni	23|7	25|7|75	2.146	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.23|7 Nº 081 v.25|7|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 22

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 22 en autos "Regueiro, Alberto José c|Pantuso, Jorge y otros s|ejecución de alquileres", cita y emplaza a **PEDRO MIGUEL TALAVERA** a fin de que dentro del término de cinco días comparezca personalmente al Juzgado para manifestar si es o ha sido inquilino del actor y en caso afirmativo exhiba el último recibo de alquiler (art. 525, inc. 2 del C. P. C.) y al codemandado **FELIX MARTIN GOYEN** a fin de que dentro del mismo plazo de cinco días comparezca personalmente a reconocer la firma que se le atribuye puesta en el contrato de locación, ambos bajo apercibimiento de ley. Igualmente se los cita para que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de diez días a partir de la última publicación bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Ausentes para que los represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 14 de junio de 1975. — Enrique Horacio Alvis, secretario.

$ 196.— e. 24|7 Nº 45.502 v. 25|7|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, doctor Landivar, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a NORMANDO CLAUDINO SANCHEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por s|inf. Ley 11.386, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Ernesto A. Landivar, secretario.

e.24|7 Nº 842 v.30|7|75

Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, doctor Landivar, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a ARIEL ALBERTO RUSSO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por s|inf. Ley 11.386, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Ernesto A. Landivar, secretario.

e.24|7 Nº 843 v.30|7|75

Nº 3

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 3, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ALEJANDRO MARIO FONTANA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 7.307, que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 24 de junio de 1975. — Luis María Ragucci (h), Secretario.

e.24|7 Nº 844 v.30|7|75

Nº 4

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, Secretaría Nº 15, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a EDUARDO ALEJANDRO VIVAS, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2.099|74 que se le sigue por los delitos de defraudación y falsificación de documento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, 23 de junio de 1975. — Alfredo R. Vidal, secretario.

e.24|7 Nº 845 v.30|7|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, Secretaría Nº 15, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a IRMA ROSA GERCH, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2145|74, que se le sigue por falsificación de documento, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, 23 de junio de 1975. — Alfredo R. Vidal, secretario.

e.24|7 Nº 846 v.30|7|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, Secretaría Nº 15, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a **EDUARDO SERGIO FELDMAN**, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa número 2.194|74 que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, 23 de junio de 1975. — Alfredo R. Vidal, secretario.

e.24|7 Nº 847 v.30|7|75

Por disposición del señor Juez doctor René Daffis Niklison, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal número 4, Secretaría Nº 16, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente a SILVIO MARTELLI (a) "Gringo", para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2392|74 que se le sigue por infracción a la Ley 20.840, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de Ley.
Buenos Aires, julio 1º de 1975. — Julio C. Strassera, secretario.
e.24|7 Nº 848 v.30|7|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 2

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a NORBERTO RAUL SALLAGO, para que comparezca a estar a derecho en el plazo citado, en la causa Nº 24.653-D que se le sigue por robo y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, junio 25 de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.
e.24|7 Nº 849 v.30|7|75

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría penal Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a OLGA RODRIGUEZ de GUERRA para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa Nº 24240-R que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, julio 10 de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.
e.24|7 Nº 850 v.30|7|75

Nº 3

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Penal, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a ORESTE ANTONIO ARTEL, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación de documento, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 10 de julio de 1975. — María E. de Legnani, secretaria.
e. 24|7 Nº 851 v. 30|7|75

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Penal, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a JUAN JOSE OJEDA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tenencia de armas y munición de guerra, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 30 de junio de 1975. — María E. F. de Legnani, secretaria.
e. 24|7 Nº 852 v. 30|7|75

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Penal, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a NESTOR MORENO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 24 de junio de 1975. — María E. F. Legnani, secretaria.
e. 24|7 Nº 853 v. 30|7|75

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Penal, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS RONCADELLI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por denuncia, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 24 de junio de 1975. — María E. F. de Legnani, secretaria.
e. 24|7 Nº 854 v. 30|7|75

BAHIA BLANCA

El señor Juez Federal subrogante Dr. Marcelo Aníbal Betnaza, a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia de Bahía Blanca, cita por cinco días a don EUGENIO PEDRO TRAVERSA para que dentro del plazo de diez días comparezca a tomar intervención en el juicio que ante esta Secretaría actuaria le sigue la Dirección Nacional de Vialidad por expropiación, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial que lo represente.
Bahía Blanca, 20 de abril de 1975. — Ignacio Larraza, secretario.
$ 245.— e. 21|7 Nº 45.105 v. 25|7|75

El señor Juez Federal subrogante Dr. Marcelo Aníbal Betnaza, a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia de Bahía Blanca, cita por cinco días a don PEDRO RAMON SEIJAS para que dentro del plazo de diez días comparezca a tomar intervención en el juicio que ante esta Secretaría actuaria le sigue la Dirección Nacional de Vialidad por expropiación, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial que lo represente.
Bahía Blanca, 20 de abril de 1975. — Ignacio Larraza, secretario.
$ 245.— e. 21|7 Nº 45.106 v 25|7|75

SAN JUAN

Por disposición del señor Juez Federal de San Juan, Dr. Mario A. Gerarduzzi, y por el presente edicto que se publicará durante cinco días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber al señor FELIPE FRUCTUOSO VERA (se ignoran datos), que deberá presentarse a este Juzgado Federal de San Juan, en el término indicado, contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde, por así haberse ordenado en los autos Nº 3.663, año 1973, c|Aguirre Bernardo —por tentativa de defraudación— Damnif.: Dirección Nacional de Recaudación Previsional.
San Juan, 7 de julio de 1975. — Juan Carlos Yannello, secretario.
e. 24|7 Nº 855 v. 30|7|75

CORRIENTES

Julio Eduardo Castello, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la ciudad de Corrientes, cita y emplaza por el término de diez días a dos hijas de doña Eba Elsa Almonacid, habidas de su unión con el causante don Víctor José Colás, y a doña MARIA ELAS GAUNA para que se presenten a hacer valer sus derechos como herederas testamentarias en los autos caratulados: "Colás Víctor José s|juicio sucesorio". Expte. número 15.286|72, bajo apercibimiento de ley.
Corrientes, 3 de marzo de 1975. — María Elvina Feregotto, secretaria.
$ 630.— e. 21|7 Nº 45.003 v. 1º|8|75

TRENQUE LAUQUEN

El Juez Subrogante doctor Hernán Oscar Puig Lomez, cita por dos días al demandado en los autos "CORRAL DE ELORZA, GLORIA DORA c|ELORZA, EMILIO MARTIN s|divorcio" (Expte. número 11.204|75) para que en el plazo de quince días comparezca a los autos a hacer valer sus derechos contestando la demanda, bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial para que lo represente.
Trenque Lauquen, 15 de julio de 1975. — José María Tocha, secretario.
$ 98.— e. 24|7 Nº 45.559 v. 25|7|75

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11 comunica por tres días en los autos "TANGENTE S.A.C.I.C. y F. c|CASTRO LUIS ANDRES s|ejec. hipotecaria", Exp. Nº 23.189" que, los martilleros Giménez Zapiola y Cía. S. R. L. rematarán el miércoles 6 de agosto a las 15 hs. en Perú 27, Bs. As., el departamento ubicado en el edificio Bravard 1130|34, piso 5º, unidad 18. Sup. Cub. 41,04 m2., balcón 4,7 m2. Total por piso y unidad 45,79 m2 Porcentual 3,33 o|o. Deuda por expensas al 1º|4|74: $ 1.023,23. Consta de living-comedor, 2 dormitorios, baño y cocina. El departamento se encuentra ocupado por el Sr. Carlos Alberto Izaguirre y su esposa Gladys Alicia Giordano. Cláusulas contrato mutuo hipotecario: 8º "El deudor no podrá alquilar el inmueble gravado durante la vigencia del crédito sin la autorización de los acreedores dada por escrito" 11º "En caso de ejecución por cualquiera de los motivos previstos en esta escritura, el deudor se obliga desde ya desocupar totalmente el inmueble gravado, dentro de los diez días de notificada la sentencia de remate". Visitar de 9 a 1 horas. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Base: $ 43.875 (m$n 4.387.500) a contado. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. — Buenos Aires, 14 de julio de 1975. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 504.— e. 23|7 Nº 2.373 v. 25|7|75

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días en el juicio: "VALDES VALENTIN y Otros c|LINARTAS JOSE s|cobro hipot:" Exp. 20.015|974, que el Martillero Edelmiro S. Daneri, rematará el día 8 de agosto de 1975, a las 16 hs., en el salón de la calle Talcahuano 479, Capital, el inmueble ubicado en la calle Condarco Nro. 5835|5839, de esta Capital, compuesto de: salón negocio, 2 habitaciones, cocina, 2 baños, comedor diario, 1 habitación chica, patio, galería, entrada garaje, y al fondo piecita, cocina, galponcito y pilavar. — Construcción material. — Base $ 54.664,56 al contado. — 8 o|o del precio concepto de seña y 3 o|o de comisión en efectivo. — Comprador constituirá domicilio en la Capital. — "Cláus. Hipot. 5ta. del 20|11|1972. Que el deudor que ocupa el bien hipotecado c|su flia., se obliga a no venderlo, alquilarlo, cederlo, gravarlo, arrendarlo..." Existe un ocupante de una habitación desde el 1|1|73. — Adeuda impuestos Municipal $ 1.144,40. — O. S. N. $ 874,50. — Se visita los martes y jueves de 9 a 12 hs. — Más datos en autos o al Martillero, 50-9762.
Buenos Aires, 17 de julio de 1975. — Eduardo José Cárdenas, secretario.
$ 420.— e.24|7 Nº 45.553 v.28|7|75

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría 29, comunica por tres días en el juicio "CHIVILCOY S.A.I.C.F. e I. c|CIA. NAICO AUTOMOTORES S.A.C.I.F.C.I. s|ej." Exp. Nº 21.939 que el martillero Sr. Servando García Casabal, rematará el 29 de julio a las 15 horas, en el salón de ventas sito en la calle Venezuela Nº 1320, Capital, un lote de terreno ubicado en el partido de Chivilcoy, provincia de Bs. As. designado como Nº 1, Manzana 79, frente a la calle 25 (hoy Antártida) que tiene las siguientes medidas: 9,30 mts de frente al NE y contrafrente al S. Oeste, 3,72 metros costados N. Oeste y E. Este, superficie 313,60 m2 lindando al frente con la calle 25, parte de la parcela 8 de la manzana 67, al Nor-Oeste parcela uno "d" de la misma, al Sud Oeste con parte de la parcela 13, y al Sud Este con las parcelas 2, 7 y parte de la 8, todas de su manzana. — Según acta de constatación los lotes están desocupados. — Base pesos 17.600,32. — Seña 20 o|o. — Comisión 1 1|2 por ciento. — Al Contado. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal y abonar el 5 por mil del sellado de ley. — Visitarse de 9 a 17 horas. — Informes: S. García Casabal. — Teléfono: 45-3797.
Buenos Aires, 4 de julio de 1975. — Julio Campos, secretario.
$ 441.— e. 23|7 Nº45.477 v. 25|7|75

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, comunica por tres días en los autos "VIVIENDAS GUILLERMO A. PEÑA Y HNO. S|A. S. DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA c|KACZKA JAIME Y OTRO s|ejecución hipotecaria". Exp. Nº 20.771" que, los martilleros Giménez Zapiola y Cía. S.R.L. rematarán el miércoles 30 de julio a las 15 hs., en Perú 27, Bs. As., el inmueble sito en el partido de Morón, localidad de Castelar, calle Los Incas 2383|87, planta baja, unidad 1, integrada por las subparcelas: 00-01: sup. cub. 28,09 m2, desc. 26,77 m2 total polígono 54,86 m2; 01-01: desarrollada en planta alta, 1er. piso, sup. cub. 107,95 m2, balcón 5,71 m2, total polígono 113,66 m2; 02-01: desarrollada en planta alta, 2do. piso, sup. 38,64 m2, desc. 69,05 metros cuadrados, total polígono 107,69 metros cuadrados. Total de la unidad funcional 276,21 m2. — Porcentual: 0669. — Según Reglamento de Copropiedad y Administración, esta unidad otorga una servidumbre de iluminación y ventilación y de paso a la unidad Nº 2 para la atención y uso del equipo moto-bombeador y pozo sanitario. — La unidad se encuentra desocupada. — Visitar de 14 a 17 hs. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Base: $ 78.843,07 (m$n 7.884.307). — Seña: 8 o|o. — Comisión 3 o|o.
Buenos Aires, 17 de julio de 1975. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.
$ 483.— e. 23|7 Nº 2.372 v. 25|7|75

Nº 26

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51 de la Capital Federal, comunica por 3 días en los autos "MANCHINI, MARIA c|HERRERA, ROBERTO DAMIAN s|ejec.-hip. (Expte. Nº 1.826 Fº 265 vta.), que el martillero Carlos Ricardo Clement, rematará el 8 de agosto de 1975, a las 16 horas, en la calle Venezuela Nº 1.320, Cap. Fed., el inmueble sito en la calle Lavalle 1202|1206, esq. Libertad Nº 486|500, unidad 16, piso 6º designado con la letra "K", con entr. de por Lavalle 1206. — Según las constancias de autos el inmueble se encuentra ocupado por el demandado como propietario y tiene instalado un escritorio para ejercer su profesión de martillero. — Dicha unidad consta de 6 ambientes, 3 de ellos sobre la calle Libertad 1 sobre Libertad y 2 internos. — Las habitaciones a la calle con balcón; tiene también baño principal completo, habitación y baño de servicio y cocina. — Se encuentra en buen estado de conservación, pese a que tiene aproximadamente 70 años de antigüedad. — Las medidas y linderos surgen del título de propiedad agregado a fs. 129|140, con una superficie de 114,71 mts2 cubiertos propios, más de 10 mts2 de balcón. — Deudas por impuestos y tasas surgen del expediente. — Catastro: Circ. 14, Secc. 5 Manz. 47, Parc. 1. — Porcentual 5,36 o|o — Escritura 1.737, Fº 3.841 del Reg. 406 Cap. Fed., Protocolo 1961. — El ocupante fijó como días de visita, para examinar el Dto., los martes y jueves de 16 a 18 horas. — Tiene una línea telefónica a nombre del demandado con el Nº 35-8961 — Conforme al contrato de hipoteca —cláusula 4ª— el deudor no podrá alquilar el inmueble sin autorización previa de los acreedores, debiendo tener al día el pago de los impuestos y tasas que lo graven. — Según el informe de fs. 143 incluido marzo de 1975, adeuda por expensas comunes $ 11.769,23 Ley y paga mensualmente por ese concepto $ 121.— Ley. — Base de venta al contado: pesos 49.202,— Ley 18.188. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en la Cap. Federal bajo apercibimiento que las futuras providencias se tendrán por notificadas en la forma y oportunidad previstas en el artículo 133 del C. de Proc. — Los pagos en dinero efectivo en el acto del remate.
Buenos Aires, 17 de julio de 1975. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 714.— e. 23|7 Nº 2.335 v. 25|7|75

Nº 28

El Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, comunica por tres días en los autos caratulados "FRANCO, VIRGINIA y otros c|ARNEDO, ERNESTO s|ejec. hipotecaria", Expte. Nº 12.311; que el Martillero Público Enrique L. Beovide, rematará en el local de la calle Humberto I Nº 1725|31, el día 28 de julio a las 15 hs., la Unidad Funcional Nº 18 de la Planta Alta de la finca calle 15 de Noviembre de 1889, Nº 1109, inscripto en el Registro de la Propiedad bajo la Matrícula Nº 3-366|18. — Base $ 103.000. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Al contado. — La propiedad se entrega desocupada según lo establecido en el contrato hipotecario. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Visitar sin horario.
Buenos Aires, 18 de julio de 1975. — José Ricardo Valenti, secretario.
$ 231.— e.24|7 Nº 45.597 v.28|7|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Comercial número 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días, en los autos "MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. c|CASTRO DE NUÑEZ, CONSUELO s|Ejec.". Expte. número 27.029, que el martillero Juan Carlos Tarrico Villafañe, rematará el día 25 de julio de 1975, a las 10 hs., en Talcahuano Nº 479, Capital, la mitad indivisa de la finca sita en la calle Cochrane Nº 2948, Capital, que consta de: Comedor, dos dormitorios, baño, cocina, patio terraza y fondo con galpón de material. La finca se encuentra ocupada según constancias de autos. Base: $ 5.266,66. (2|3 partes de la mitad indivisa). Sellado 8 o|o. Comisión 3 o|o. Venta al contado y al mejor postor. Sellado 5 por mil a cargo del comprador el que deberá constituir domicilio en Capital Federal. La finca se puede visitar de 10 a 12 y de 15 a 17 hs. Se deja constancia que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 35 de la Ley 20.625, los ocupantes de la finca tienen derecho a opción de compra.
Buenos Aires, julio 11 de 1975. — Rómulo E. Di Ioro, secretario.
$ 336.— e. 17|7 Nº 44.804 v. 27|7|75

FRANQUEO A PAGAR